



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

SAN SALVADOR, 20 DE ABRIL DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
II.1. OBJETIVO GENERAL.....	1
II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	206
VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	206
VIII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	206
IX. RECOMENDACIONES.....	207
X. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	207
ANEXO.....	208

**Señores
Miembros Concejo Municipal
Municipalidad de Comasagua,
Departamento La Libertad
Presente**

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se originó en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de la Dirección de Auditoría Dos, por lo que de conformidad al artículo 207 párrafos 4º y 5º de la Constitución de la República, Arts. 1, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se emitió la Orden de Trabajo No. 39/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 para realizar el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

II.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.
- b) Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad, durante el período de examen, fueron remesados íntegramente, registrados y reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos.
- c) Verificar que los Egresos efectuados por la Municipalidad, fueron previstos y consignados expresamente en el Presupuesto, posean y que posean su documentación de soporte, evidente y competente.
- d) Constatar que se hayan contabilizado oportuna y adecuadamente las transacciones económicas de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en las Normas de Contabilidad emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

- e) Verificar el cumplimiento de la normativa técnica y legal en la obtención y el uso de los fondos de los préstamos contraídos por la Municipalidad.
- f) Comprobar el debido cumplimiento de la normativa aplicable en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Administración de la Municipalidad.
- g) Verificar que la distribución y uso de los fondos asignados a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad se realizó de acuerdo a lo establecido en los Decretos Legislativos 650 Y 687 del 31/05/2020 y del 09/07/2020 respectivamente en los diferentes lineamientos dados por la Corte de Cuentas de la República y el Ministerio de Hacienda.
- h) Verificar que los proyectos de infraestructura realizados por la Municipalidad en el período sujeto a examen, se hayan efectuado de acuerdo a la normativa legal y a las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos.
- i) Dar seguimiento a Informes de Auditoría Interna y Externa, así como recomendaciones de la Corte de Cuentas de la República.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental, Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, considerando para ello la verificación de remesas producto de los diferentes ingresos percibidos por la Municipalidad, gastos relacionados con personal, bienes y servicios, inspección física de proyectos y el uso de los fondos obtenidos por los préstamos contratados y de los Decretos Legislativos 650 y 687 para el manejo de la emergencia originada por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos que aplicamos en nuestro Examen son:

- a) Verificamos que los ingresos y gastos estén registrados contablemente conforme a la normativa y cuenten con su documentación de respaldo pertinente.
- b) Verificamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica en los procesos de adquisición de bienes y servicios por la modalidad de libre gestión y licitación pública efectuados por la Municipalidad.

- c) Constatamos las multas y la rentabilidad dejada de percibir, por remisión extemporánea de retenciones al ministerio de hacienda e instituciones previsionales y de salud.
- d) Verificamos el pago de las retenciones del impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda y las cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y a las Instituciones administradores de pensiones públicas y privadas.
- e) Constatamos la adecuada utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- f) Verificamos que los pagos por servicios recibidos, se les ha efectuado las deducciones de impuesto sobre la renta de acuerdo a la Ley.
- g) Constatamos que los pagos se hayan realizado a través de cheques y que éstos fueron emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que proporcionó el servicio o el bien.
- i) Comprobamos que los montos de los reportes diarios de ingresos sean depositados exactos y oportunamente.
- j) Comprobamos que lo ingresado se encuentre contabilizado y cuente con la documentación de soporte respecto a fechas y monto.
- k) Verificamos que la Municipalidad cumplió con lo establecido en la Ley de Endeudamiento Público Municipal en la obtención de los préstamos contraídos en el período sujeto a examen.
- l) Verificamos la legalidad y pertinencia en el uso de los fondos obtenidos de los préstamos se realizaron.
- m) Revisamos que los recursos transferidos por el GOES a la Municipalidad relacionados con ambos decretos se hayan ingresado íntegramente a las cuentas bancarias correspondientes y se hayan registrado contablemente en forma correcta y oportuna.
- n) Verificamos que los recursos asignados se hallan distribuido y utilizado para sufragar gastos relacionados con la pandemia de COVID-19 y las Tormenta AMANDA y CRISTÓBAL.
- o) Verificamos que las compras de bienes y servicios se hayan realizada de conformidad a lo establecido en la LACAP y RELACAP.
- p) Verificamos físicamente una muestra de los proyectos de infraestructura efectuados por la Municipalidad para determinar si se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los contratos respectivos y a la normativa legal respectiva.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron condiciones reportables, las cuales se presentan a continuación:

1. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA CONTRATACIÓN DE FIANZAS PARA LOS ENCARGADOS DE CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES Y BIENES.

Comprobamos que no hay evidencia del cumplimiento a los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal que autorizaba a los Jefes de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que fungieron en el período sujeto a examen, para que realizaran las gestiones para la contratación de fianza para los encargados de control y custodia de fondos, valores y bienes, según los Acuerdos No. 42 de Acta No. 1 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de enero de 2019, No. 6 de Acta No. 1 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de enero de 2020 y No. 6 de Acta No. 1 de Sesión Ordinaria 4 de enero de 2021.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El artículo 57 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No. 376 de fecha 17 de agosto de 2007, establece lo siguiente: "A fin de garantizar los bienes y valores del Municipio, todo servidor público que administre fondos o valores municipales, deberá rendir fianza o caución, las cuales deberán ser razonables y suficientes, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones. Ningún funcionario y empleado encargado de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, podrá tomar posesión de su cargo sin antes haber presentado la fianza correspondiente tal y como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Los siguientes artículos del Código Municipal, establecen:

Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Artículo 35: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."

Artículo 48, numeral 4: "Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo."

Artículo 51, literal f): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

Artículo 97: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La condición fue originada por:

- a) El Alcalde Municipal y Síndica, por no hacer cumplir los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal en cuanto a la contratación de las fianzas para los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes público en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- b) Por el jefe de la UACI que fungió durante el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, por no cumplir las órdenes emitidas por el Concejo Municipal, en cuanto a contratar las fianzas respectivas en los años 2018 y 2019.
- c) Por la jefe de la UACI que fungió durante el periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, por no cumplir las órdenes emitidas por el Concejo Municipal en cuanto a contratar las fianzas respectivas en los años 2020 y 2021.

Consecuentemente, el que no se haya contratado las fianzas respectivas para los encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores y bienes públicos, conllevó al riesgo de que la Municipalidad quede desprovista de garantías que le permite resarcirse de fondos y valores que pudieren extraviarse o ser hurtados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2022, el jefe de la UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito a usted expongo que mi persona fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, cargo que deje de desempeñar en cumplimiento al acuerdo municipal número TRES, del acta número SEIS, correspondiente a la sesión

extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año 2019, que estoy seguro ustedes tendrán en su poder, por haber solicitado las actas del período objeto de examen correspondiente al "EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021".

En virtud del cese de mis funciones como Jefe UACI se procedió a levantar acta de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) saliente y por [REDACTED], Secretaria designada por el Concejo Municipal de Comasagua para recibir la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, constituidos con el propósito de realizar la entrega y recepción de los bienes y procesos de dicha unidad, mediante la cual se procedió a dejar constancia en el apartado número 1 de dicha acta titulado 1. PLANES DE COMPRAS, FIANZAS DE ENCARGADOS DE CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES Y BIENES, Y EXPEDIENTES EN PROCESO Y FENECIDOS, sobre la entrega que en ese momento mi persona efectuó de las fianzas de los encargados de control y custodia de fondos valores y bienes de la Municipalidad de Comasagua correspondiente a los años 2018 y 2019, con lo que acredito que mi persona le dio cumplimiento al acuerdo municipal N°42 del Acta número 1 de la Sesión Ordinaria de fecha 03 de enero de 2019, por lo cual la condición y la causa señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye.

Sin perjuicio de lo que haya sucedido con dichas fianzas posteriormente a mi cese de funciones como jefe UACI, mi persona cumplió con la normativa legal aplicable y con las instrucciones brindadas por el concejo municipal y de ninguna forma puede ser responsable por el extravío de la documentación e información que la administración municipal por descuido o intencionadamente haya permitido con el de ocultar algunos errores que cometieron durante su gestión."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el jefe de la UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, no supera la observación por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia documental del cumplimiento de los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal de la contratación de las fianzas para los encargados del control y custodia de fondos, valores y bienes para el año 2019, ya que no nos proporcionó evidencia de la existencia de dicha fianza.

- 2) El Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019 que hace mención en sus comentarios el ex jefe UACI presenta inconsistencias con respecto al Acta de entrega que nos presentó la ex Secretaria Municipal, según siguiente cuadro comparativo:

Acta de entrega presentada por el ex jefe UACI	Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal
Copia certificada por una Notaria no es igual a la original que tuvimos a la vista	Copia es igual a la original que tuvimos a la vista
Posee 4 páginas selladas y rubricadas solamente por una Notaria.	Presenta 4 páginas selladas y rubricada por el ex jefe de UACI y Secretaria Municipal
Posee 6 ítems de entrega de documentación	Posee 4 ítems de entrega de documentación
Las firmas del ex jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al reverso de la 4ª página y difieren con las firmas presentadas en el Acta Original en su forma y colocación	Las firmas del ex jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al frente de la 4ª página
Presenta en los apartados 1 y 4 que hace entrega de las fianzas de los encargados de control y custodia de fondos, valores y bienes del año 2019	En el apartado 1 se hace constar que no presentó la fianza correspondiente al año 2019 y en el apartado 4 no se hace mención de que entregó la fianza respectiva.

- 3) La ex Secretaria Municipal, nos confirmó en nota de fecha 3 de marzo la falta de contratación de las fianzas para los años 2019, 2020 y 2021 por lo que, nos expresó a continuación: "...como agregado manifiesto que los Acuerdos municipal para la contratación y pago de las fianza fueron tomados año con año por el Concejo Municipal y notificados oportunamente al Jefe de la UACI y Tesorero Municipal, sin embargo, en ninguno de los años de la administración 2018-2021 se dio cumplimiento a dichos Acuerdos, ya que en los años 2018-2021 no se contrataron fianzas de los encargados de control y custodia de fondos, valores y bienes... Asimismo, también puede ser verificado por ustedes en el Acta de entrega de la Unidad que hizo el Jefe de UACI, [REDACTED], a mi persona por designación del Concejo, de fecha 29 de agosto de 2019, la cual agrego al presente escrito, cuyo original consta en los archivos de la Municipalidad de Comasagua del departamento de La Libertad, en donde no hay evidencia que me haya entregado y que yo haya recibido Planes Anuales de compras del período auditado, Fianzas o Pólizas de Seguro de Vehículos del período de la administración 2018-2021; aunado a ello, cuando el señor [REDACTED] me hizo entrega de la Unidad, la revisión se realizó de forma detallada y minuciosa, y



posterior a su revisión, ésta fue sellada y rubricada en cada una de sus frentes, tanto por el jefe de UACI, como por mi persona."

- 4) Por lo tanto, como equipo auditor, no podemos dar por válida la copia del Acta de entrega presentada por el ex jefe de la UACI, ya que presenta diferencias e inconsistencias con respecto al Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal, la cual es igual al Acta original que tuvimos a la vista y que está en posesión de la Administración actual.

Esta deficiencia fue comunicada mediante notificaciones con REF-DA2-121-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en un periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2020 al ex Alcalde Municipal, con REF-DA2-122-2022 a la ex Síndica Municipal y con REF-DA2-131-2022 a la jefe de la UACI, quien fungió en el período del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, quienes no presentaron comentarios al respecto, ni evidencia de la existencia de dichas fianzas.

2. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que, durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no cumplió con su obligación de llevar al día los respectivos inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Comasagua, ya que no hay evidencia de la realización de dichos inventarios; asimismo, verificamos que el Tesorero Municipal, no elaboró las conciliaciones bancarias mensuales durante todo el período examinado, según detalle en Anexo No. 1

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal establece que una obligación del Concejo Municipal es la siguiente: "Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No. 376 de fecha 17 de agosto de 2007, en los siguientes Artículos establece: Artículo 47: "El Concejo Municipal, jefaturas o a quien se delegue, deberá formular los procesos para la revalorización de los inmuebles, escrituración e inscripción de los mismos, en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros y actualización de inventario de bienes para su localización y conocimiento de recursos, propiedad de la Municipalidad."

Artículo 54: "Los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada responsable de área. Asimismo, se efectuarán conciliaciones periódicas de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería, para una mejor toma de decisiones."

El artículo 10, literal a) del Reglamento para Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustibles, establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales;

La condición fue originada por el Concejo Municipal, por no llevar al día los inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles en el período sujeto a examen. Asimismo, se originó por el Tesorero Municipal, al no efectuar las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias a su cargo.

Al no realizar los inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles no permite conocer la existencia real, ni la ubicación de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad y al no elaborar las conciliaciones bancarias mensuales, no permite que se tenga el conocimiento de las disponibilidades reales que posee la Municipalidad a una fecha determinada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Tesorero Municipal, Alcalde Municipal, Síndica y Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-129-2022, REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022 REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022 y REF-DA2-128-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Tesorero Municipal, Alcalde Municipal, Síndica y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

3. FALTA DE ELABORACIÓN DE PLANES.

Comprobamos que, durante el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal no elaboró los siguientes Planes:

- a) Plan de Mantenimiento Preventivo para los vehículos institucionales.
- b) Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

El artículo 30, numeral 6 del Código Municipal establece lo siguiente: 6) Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal."

El artículo 10, literal b) del Reglamento para Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustibles, establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.

El artículo 29, numeral 1 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece lo siguiente: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como: 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia."

La condición se originó porque el Concejo Municipal, no elaboró el Plan de Mantenimiento Preventivo para los vehículos institucionales y el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

Consecuentemente, el no poseer un Plan de mantenimiento preventivo de vehículos originó que los vehículos de la Municipalidad, tuvieran desperfectos mecánicos que conllevara a un mantenimiento correctivo, lo cual, es más oneroso para los intereses financieros municipales y el no contar con un Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, no permite que haya una adecuada atención a las mujeres que habitan en el Municipio que han sufrido violencia y a la prevención de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, la Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores manifestaron lo siguiente: "Respecto a los siguientes casos: No. 3- "FALTA DE ELABORACIÓN DE PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS" y No. 5- "FALTA DE PLAN MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", consideramos que independientemente a que dichos documentos puedan o no haber sido elaborados, estos debieron formar parte de un solo hallazgo, pues si analizamos ambos casos, en ellos lo que se está cuestionando en esencia es la FALTA DE PLANES, dicho de otra manera, la naturaleza de ambos es la misma, lo único que cambia es que en uno va orientado al mantenimiento preventivo de vehículos y el otro va enfocado a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

En tal sentido le solicitamos con el debido respeto que ambos planes formen parte en un solo hallazgo evitando de esa manera la figura del doble juzgamiento, pues con ello se nos afecta una vez el presente caso pase a la etapa jurisdiccional."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, debido a que la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, en sus comentarios consideran que independientemente a que dichos documentos puedan o no haber sido elaborados, estos debieron formar parte de un solo hallazgo, pues si analizamos ambos casos, en ellos lo que se está cuestionando en esencia es la FALTA DE PLANES, dicho de otra manera, la naturaleza de ambos es la misma, lo único que cambia es que en uno va orientado al mantenimiento preventivo de vehículos y el otro va enfocado a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; sin embargo, no presentaron evidencia documental de la elaboración del Plan de Mantenimiento Preventivo para los vehículos institucionales y el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.

El Alcalde Municipal, 4º y 6º Regidores Propietarios, no presentaron comentarios al respecto, por lo que, la observación se mantiene para ellos también.

4. FALTA DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES Y REGISTRO DE CONTRATACIONES Y DE OFERTANTES Y CONTRATISTAS.

Comprobamos que las jefaturas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que fungieron en el período sujeto a examen, no elaboraron la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Además, constatamos que no existe evidencia de un expediente institucional de contrataciones y registros de incumplimientos, debido a que no se encontró lo siguiente:

- a) Registro de las contrataciones realizadas en el período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.
- b) Registro de los ofertantes y contratistas en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en sus artículos 10 numeral d), 15 y 16 lo siguiente:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10 numeral d): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el Titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en

el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: d) "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia de sus modificaciones."

Expediente Institucional de contrataciones y registros de incumplimientos

Artículo 15: "La UACI llevará un registro de todas las contrataciones realizadas en los últimos diez años que permita la evaluación y fiscalización que deben realizar los organismos y autoridades competentes. Asimismo, llevará un registro de ofertantes y contratistas, a efecto de incorporar información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones."

Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Artículo 16: "Todas las Instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público..."

La condición fue originada por los jefes UACI que fungieron durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021 respectivamente, al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y por no llevar el Registro de las contrataciones realizadas y el Registro de los ofertantes y contratistas en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Consecuentemente, el no contar con una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, conllevó a que la Municipalidad adquiriera bienes y servicios sin respaldo presupuestario y el no llevar un registro de las contrataciones realizadas no permite que exista una adecuada evaluación y fiscalización de las autoridades competentes y el no tener un registro de los ofertantes y contratistas, origina que no se pueda evaluar el desempeño que han tenido los proveedores de bienes y servicios y los incumplimientos que estos han tenido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de marzo de 2022, el Jefe de la UACI que fungió en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 manifestó lo siguiente: "Por medio del presente escrito a usted expongo que mi persona fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, cargo que deje de desempeñar en cumplimiento al acuerdo

municipal número TRES, del acta número SEIS, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año 2019, que estoy seguro ustedes tendrán en su poder por haber solicitado las actas del período objeto de examen correspondiente al "EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021".

En virtud del cese de mis funciones como Jefe UACI se procedió a levantar acta de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) saliente y por [REDACTED], Secretaria Municipal designada por el Concejo Municipal de Comasagua para recibir la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, constituidos con el propósito de realizar la entrega y recepción de los bienes y procesos de dicha unidad, mediante la cual se procedió a dejar constancia en el apartado número 1 de dicha acta titulado 1. PLANES DE COMPRAS, FIANZAS DE ENCARGADOS DE CONTROL Y CUSTODIA DE FONDOS, VALORES Y BIENES, Y EXPEDIENTES EN PROCESO Y FENECIDOS, sobre la entrega que en ese momento mi persona efectuó de las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones correspondientes a los años 2018 y 2019, en el apartado número 4 de dicha acta titulado 4. OTRAS OBSERVACIONES, sobre la entrega que en ese momento mi persona efectuó del registro de contrataciones efectuadas hasta el año 2019 y del registro de oferentes y contratistas hasta el año 2019, con lo que acredito que mi persona le dio cumplimiento a las disposiciones legales citadas por el equipo auditor, por lo cual la condición y la causa señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye."

La deficiencia fue comunicada a la Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021 mediante notificaciones REF-DA2-131-2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el Jefe de la UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 no superan la observación por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia documental de la elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los años 2018 y 2019, del Registro de las contrataciones realizadas en el período comprendido del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 y del Registro de los ofertantes y contratistas en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019.

- 2) El Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019, que hace mención en sus comentarios el ex Jefe UACI, presenta inconsistencias con respecto al Acta de entrega que nos presentó la ex Secretaria Municipal, según siguiente cuadro comparativo:

Acta de entrega presentada por el ex Jefe UACI	Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal
Copia certificada por una Notaria no es igual a la original que tuvimos a la vista	Copia es igual a la original que tuvimos a la vista y que está en custodia de la Administración actual.
Posee 4 páginas selladas y rubricadas solamente por una Notaria.	Presenta 4 páginas selladas y rubricada por el ex Jefe de UACI y Secretaria Municipal
Posee 6 ítems de entrega de documentación	Posee 4 ítems de entrega de documentación
Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al reverso de la 4ª página y difieren con las firmas presentadas en el Acta Original en su forma y colocación	Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al frente de la 4ª página
Presenta en el ítem 1 y 4 que hace entrega de las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones de bienes de los años 2018 y 2019.	En el ítem 1 se hace constar que no presentó el Plan Anual de Compras de los años 2018 y 2019 y en el ítem 4 no se hace mención de que entregó las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones de bienes de los años 2018 y 2019.

- 3) La ex Secretaria Municipal, nos confirmó en nota de fecha 3 de marzo la falta de las programaciones anuales de adquisiciones y contrataciones de bienes de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que nos expresó a continuación: "...en los años 2018 a 2021 nunca fueron elaborados los Planes Anuales de Compras de la Municipalidad, no obstante existir obligación de hacerlo para el Jefe de la UACI de conformidad con la Ley... Asimismo, también puede ser verificado por ustedes en el Acta de entrega de la Unidad que hizo el Jefe de UACI, [REDACTED], a mi persona por designación del Concejo, de fecha 29 de agosto de 2019, la cual agrego al presente escrito, cuyo original consta en los archivos de la Municipalidad de Comasagua, del departamento de La Libertad, en donde no hay evidencia que me haya entregado y que yo haya recibido Planes Anuales de compras del período auditado, Fianzas o Pólizas de Seguro de Vehículos del período de la administración 2018-2021; aunado a ello, cuando el señor [REDACTED] me hizo entrega de la Unidad, la revisión se realizó de forma detallada y minuciosa, y posterior a su revisión, ésta fue sellada y rubricada en cada una de sus frentes tanto por el Jefe de UACI como por mi persona."

- 4) Por lo tanto, como equipo auditor no podemos dar por válida la copia del Acta de entrega presentada por el ex Jefe de la UACI, ya que presenta diferencias e inconsistencias con respecto al Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal, la cual es igual al Acta original que tuvimos a la vista y que está en posesión de la Administración actual.

5. FALTA DE ELABORACIÓN DE INSTRUCTIVOS Y MANUALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal no elaboró los siguientes documentos normativos, cuya elaboración está regulada en la Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Comasagua, Departamento de Libertad:

- a) Código de Ética.
- b) Manual o Instructivo que establezca los procedimientos sobre la conciliación de registros.
- c) Manual o Instructivo que contenga las políticas y procedimientos sobre los controles generales de los sistemas de información.
- d) Manual o Instructivo que regule el manejo de los controles de aplicación que cubren el procesamiento de la información.
- e) Manual o Instructivo en donde se establezcan las políticas o procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales que contemple un plan de mantenimiento.

Asimismo, verificamos que el Concejo Municipal elaboró el Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles en donde se establece las políticas y procedimientos para conservar y proteger los bienes; sin embargo, no hay evidencia de la fecha de elaboración ni de su aprobación, por lo que, no tiene validez legal.

El artículo 30, numeral 4, del Código Municipal establece lo siguiente: "Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No.376 de fecha 17 de agosto de 2007, en sus artículos 7, 45, 53, 58 y 59 establece lo siguiente:

Artículo 7: "El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos para su cumplimiento por parte de los demás servidores y están obligados a cumplir sus deberes con oportunidad, honradez y rectitud según lo establece el Código de Ética y Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 45: "El Concejo Municipal y jefaturas, por medio del Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles, deberán establecer las correspondientes políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos y bienes de la Municipalidad.

Dentro de las políticas y procedimientos, se deberá establecer quién será el responsable de la asignación y salvaguarda de estos activos, que deberán de estar debidamente registrados permitiendo así la verificación de existencias y localización."

Artículo 53: "El Concejo Municipal y jefaturas, por medio de manuales y otros instrumentos establecerán los procedimientos sobre la conciliación de registros, ya sean estos de fondos y valores o documentos fuente de anotaciones, para la verificación de la exactitud, determinación y enmendar errores u omisiones si los hubiere.

Artículo 58: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información."

Artículo 59: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, el manejo de los controles de aplicación que cubren el procesamiento de la información y son los que deberán propiciar seguridad razonable de que las transacciones se procesen de manera completa."

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible en su artículo 10, literal b), establece lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

a) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo."

La condición fue originada por el Concejo Municipal, al no delegar en las jefaturas correspondientes la elaboración de los documentos normativos establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas y en el Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible y por la falta de aprobación del Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles.

La deficiencia ocasiona:

- a) El no contar con un Código de Ética no permite que los funcionarios y empleados municipales conozcan los valores y principios éticos que deben regir su desempeño.
- b) El no aprobar un Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles y no establecer las políticas o procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales que contemple un plan de mantenimiento, no permite que haya una adecuada conservación, protección y asignación de los activos fijos de la entidad.
- c) El no contar con un Manual o Instructivo que establezca la conciliación de registros, conlleva que no haya una conciliación de los registros contables con la información que proporciona Tesorería y otras unidades organizativas.

- d) El que no se posea un Manual o Instructivo que contenga las políticas y procedimientos sobre los controles generales de los sistemas de información y que regule el manejo de los controles de aplicación que cubren el procesamiento de la información, origina que no haya procesos adecuados para el manejo de la información que genera la Municipalidad, tanto para los usuarios internos como externos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndica y Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022 y REF-DA2-128-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

6. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, no contrató los servicios de Auditoría Externa, aun cuando los ingresos que percibió la Municipalidad en cada uno de esos años fueron superiores a los \$571,428.57 (cinco millones de colones).

El artículo 107 del Código Municipal, Título VI, Capítulo IV, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El artículo 68 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No. 376 de fecha 17 de agosto de 2007, establece lo siguiente: "La efectividad y confiabilidad del Sistema de Control Interno, será evaluado periódicamente por la Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización."

La condición fue originada por el Concejo Municipal, al no acordar la contratación de los servicios de auditoría externa para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

La falta de la contratación de los servicios de auditoría externa, no permite que se verifique la efectividad y confiabilidad del sistema de control interno implementado para los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndica y Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022 y REF-DA2-128-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

7. NOMBRAMIENTO DE CONTADORA MUNICIPAL, SIN TENER LA IDONEIDAD REQUERIDA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdos No. 6 de Acta No. 4 de Sesión Ordinaria de fecha 3 de agosto de 2020 y No. 1 de Acta No. 9 Bis de Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2020, nombró y contrató respectivamente como Contadora Municipal a una empleada que no ha aprobado el curso de especialización en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Los artículos 202 y 203 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen lo siguiente:

Artículo 202: "El funcionario a cargo de la Unidad Contable Institucional, deberá poseer como requisito mínimo título en Contabilidad o formación técnica contable equivalente..."

Artículo 203: "Los funcionarios señalados en el artículo anterior, deberán tener aprobado, previo a su nombramiento un curso de especialización en contabilidad gubernamental, dictado por la Dirección General en coordinación con la Unidad del Ministerio de Hacienda, responsable de la capacitación"

La condición se originó por el Concejo Municipal, al nombrar a una contadora, sin haber aprobado el curso de especialización en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El que la contadora nombrada no haya aprobado el curso de especialización en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, conllevó a que no se hayan registrado adecuadamente transacciones económicas realizadas por la Municipalidad e incumplimiento a la Ley AFI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndica y Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-

2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022 y REF-DA2-128-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

8. PAGOS INDEBIDOS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA INTERNA Y CONTABILIDAD.

En la contratación de servicios profesionales de Auditoría Interna y de Contabilidad se identificaron las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que, en el periodo del 1 de mayo de 2018 al 31 julio de 2019, con base a contrato suscrito entre la Auditora Interna y el señor Alcalde en los años 2018 y 2019, se erogó la cantidad de \$7,075.00 en concepto de pago por la contratación de servicios con dicha profesional; sin embargo, no hay evidencia del cumplimiento de dichos servicios, relacionados con las cláusulas contractuales de los contratos suscritos, debido a que no hay evidencia de la realización de los 11 exámenes especiales que debió haber ejecutado en los años 2018 y 2019, en cumplimiento a los respectivos Planes Anuales de Trabajo, según detalle siguiente:

Exámenes Especiales a realizar según Plan Anual de Trabajo 2018	Exámenes Especiales a realizar según Plan Anual de Trabajo 2019
1. Examen Especial a los Ingresos y Remesas 2017	1. Examen Especial a los Ingresos y Remesas Julio - diciembre 2018
2. Examen a los Expedientes de proyectos sociales y de infraestructura	2. Examen a la ejecución de fondos Fiestas Patronales
3. Examen Fondos Fiestas Patronales	3. Examen a los Ingresos y Remesas Enero - junio 2019
4. Examen a los Ingresos y Remesas Enero -junio 2018	4. Examen Ejecución Fondos día de las madres
5. Examen Ejecución Fondos día de las madres	5. Examen a los procesos y controles internos del área de Cuentas Corrientes
	6. Examen Especial de seguimiento de recomendaciones de auditorías que emite Corte de Cuentas.

- b) Comprobamos que, durante el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2018, se canceló la cantidad total de \$2,330.00 por Servicios Profesionales de Contabilidad; sin embargo, no se encontró evidencia de contrato

suscrito entre el Alcalde y la Contadora, ni hay evidencia de que haya realizado los registros ni cierres contables mensuales de ese periodo.

- c) Por otra parte, con base a contrato suscrito entre el Alcalde y la Contadora se erogó la cantidad de \$9,000.00 en el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, por servicios profesionales de contabilidad; sin embargo, no hay evidencia del trabajo realizado por la contadora, con respecto a la cláusula No. I OBJETO, de los contratos suscritos en los años 2019 y 2020, debido a que no realizó los registros ni cierres contables mensuales de ese periodo.
- d) Verificamos que el Concejo Municipal, no efectuó el nombramiento del Administrador de los Contratos de los años 2018 y 2019, suscritos con la Auditora Interna y de los Contratos de los años 2019 y 2020 suscritos con la Contadora.
- e) Constatamos que el 8 de enero de 2020, se pagó la cantidad de \$555.55 a la Contadora Municipal en concepto de elaboración de presupuesto para el año 2020, cuando era la Encargada ad honorem de la parte presupuestaria de la Municipalidad de Comasagua.

El Contrato de Servicios Profesionales de Auditoría Interna de la Municipalidad de Comasagua suscrito en fecha 4 de enero de 2018, establece en las cláusulas I y VI lo siguiente:

I) OBJETO: a) Fiscalizar las operaciones de la gestión municipal conforme al cronograma de actividades existente correspondiente a los meses de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, contenidas en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, elaborado para el año dos mil dieciocho; b) Preparar y presentar ante la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año dos mil dieciocho.

VI) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: a) Fiscalizar las operaciones de la gestión municipal conforme a las actividades contenidas en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna del presente año; b) Formular observaciones por escrito y comunicarlas a los involucrados, posteriormente razonarlas y discutir las con el Concejo Municipal, luego elaborar el Informe de Auditoría correspondiente del cual se remitirá un ejemplar a la Corte de Cuentas de la Republica; c) Cuidar el material, mobiliario e instalaciones de la Municipalidad que fueren asignados a la contratista; d) No sustraer documentos legales, financieros o de otra índole fuera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal, excepto cuando sea autorizado por el señor Alcalde Municipal con la debida autorización del Concejo Municipal; e) Asesorar a los miembros del Concejo Municipal cuando así lo requieran; f) Respetar las decisiones que el Concejo Municipal estime conveniente."

El Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Auditora Interna y el Alcalde Municipal en fecha 4 de enero de 2019, establece en la cláusula I OBJETO lo siguiente: "El presente contrato tiene por objeto que la

contratista proporcione Servicios Profesionales como Auditora Interna en la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad."

El Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Contadora y el Alcalde Municipal en fecha 3 de enero de 2019, establece en la cláusula I OBJETO lo siguiente: "El presente contrato tiene por objeto que la contratista, preste sus servicios profesionales, como Contadora Municipal de Comasagua y encargada ad honorem de la parte presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad.

El Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Contadora y el Alcalde Municipal en fecha 4 de enero de 2020, establece en la cláusula I OBJETO lo siguiente: "El presente contrato tiene por objeto que la contratista, preste sus servicios profesionales, como Contadora Municipal de Comasagua y encargada ad honorem de la parte presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad.

Los artículos 82 y 82 Bis, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen lo siguiente:

Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Artículo 82 Bis, literal a): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos."

El artículo 23 literal h) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece lo siguiente:

Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

"La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC."

Los artículos del Código Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 51, literales b) y d) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo.

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, por no nombrar a un administrador de contratos que verificara el cumplimiento de los contratos suscritos con la contadora y la auditora interna.
- b) La Síndico Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas para evitar abusos en los pagos efectuados a la contadora y auditora interna.
- c) El Tesorero Municipal por ejecutar los pagos indebidos a la contadora y auditora interna.

El hecho de pagar a la contadora y auditora interna, sin que hayan cumplido con los contratos respectivos, sin contar con evidencia del trabajo realizado por la contadora y auditora interna y por pagar la elaboración del presupuesto 2020 a la contadora cuando era encargada ad honorem de la parte presupuestaria, originó un detrimento en los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$18,960.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndica, Regidores Propietarios y Tesorero mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022, REF-DA2-128-2022 y REF-DA2-129-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

9. FALTA DE REMISIÓN OPORTUNA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE AL MINISTERIO DE HACIENDA

Comprobamos que se remitió en forma inoportuna la información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

correspondiente al período comprendido de mayo de 2018 hasta marzo de 2021, según el siguiente detalle:

Mes	Fecha de remisión al Ministerio de Hacienda	Tiempo de atraso (días hábiles)
Mayo de 2018	10 de diciembre de 2018	122 días hábiles
Junio de 2018	10 de diciembre de 2018	102 días hábiles
Julio de 2018	21 de septiembre de 2020	405 días hábiles*
Agosto de 2018	21 de septiembre de 2020	386 días hábiles*
Septiembre de 2018	21 de septiembre de 2020	366 días hábiles*
Octubre de 2018	21 de septiembre de 2020	343 días hábiles*
Noviembre de 2018	21 de septiembre de 2020	322 días hábiles*
Diciembre de 2018	21 de septiembre de 2020	307 días hábiles*
Enero de 2019	21 de septiembre de 2020	286 días hábiles*
Febrero de 2019	21 de septiembre de 2020	266 días hábiles*
Marzo de 2019	21 de septiembre de 2020	245 días hábiles*
Abril de 2019	21 de septiembre de 2020	229 días hábiles*
Mayo de 2019	21 de septiembre de 2020	208 días hábiles*
Junio de 2019	21 de septiembre de 2020	189 días hábiles*
Julio de 2019	22 de septiembre de 2020	167 días hábiles*
Agosto de 2019	22 de septiembre de 2020	149 días hábiles*
Septiembre de 2019	28 de septiembre de 2020	132 días hábiles*
Octubre de 2019	28 de septiembre de 2020	109 días hábiles*
Noviembre de 2019	28 de septiembre de 2020	88 días hábiles*
Diciembre de 2019	28 de septiembre de 2020	72 días hábiles*
Enero de 2020	28 de septiembre de 2020	50 días hábiles*
Febrero de 2020	28 de septiembre de 2020	30 días hábiles*
Marzo de 2020	28 de septiembre de 2020	25 días hábiles*
Abril de 2020	28 de septiembre de 2020	25 días hábiles*
Mayo de 2020	28 de septiembre de 2020	25 días hábiles*
Junio de 2020	28 de septiembre de 2020	25 días hábiles*
Julio de 2020	30 de abril de 2021	164 días hábiles*
Agosto de 2020	30 de abril de 2021	148 días hábiles
Septiembre de 2020	30 de abril de 2021	127 días hábiles
Octubre de 2020	30 de abril de 2021	105 días hábiles
Noviembre de 2020	30 de abril de 2021	85 días hábiles
Diciembre de 2020	30 de abril de 2021	68 días hábiles
Enero de 2021	30 de abril de 2021	48 días hábiles
Febrero de 2021	30 de abril de 2021	28 días hábiles
Marzo de 2021	30 de abril de 2021	8 días hábiles

*En el recuento del atraso de la remisión de los informes y estados financieros al Ministerio de Hacienda no se tomó en cuenta los días hábiles que no se trabajaron por el Confinamiento decretado por el Gobierno de la República.

El artículo 194 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y preparan la información financiera contable, que deberá enviar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, DGCG, del Ministerio de Hacienda. Dentro de los diez días del siguiente mes."

La condición fue originada por la Contadora, al no cumplir en el tiempo establecido por la normativa legal correspondiente, para remitir la información financiera contable de la Municipalidad al Ministerio de Hacienda.

Consecuentemente, el no remitir en forma oportuna la información financiera contable al Ministerio de Hacienda conllevó a que el Concejo Municipal, no contara con los estados financieros a tiempo que le permitiera una buena toma de decisiones en el manejo de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Contadora mediante notificación REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Contadora no emitió comentarios, la observación se mantiene.

10. FALTA DE ELABORACIÓN DE NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Comprobamos que las Contadoras que fungieron en el período sujeto a examen, no elaboraron las Notas Explicativas a los Estados Financieros de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, en donde se revele la composición de los saldos de las cuentas contables y presupuestarias.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en su artículo 195 lo siguiente:

Artículo 195: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal B Principios, numeral 9 EXPOSICIÓN DE INFORMACIÓN establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria".

El artículo 103 del Código Municipal establece lo siguiente: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

La condición fue originada por la Contadora, al no elaborar las Notas Explicativas a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020.

El no contar con Notas Explicativas a los Estados Financieros de los años 2018, 2019 y 2020, no permitió que los usuarios de la información financiera de la Municipalidad contaran con información esencial y adicional que permitiera una adecuada interpretación de la gestión económico financiera y presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Contadora mediante notificación REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Contadora no emitió comentarios, la observación se mantiene.

11. FALTA DE RESPALDO DE LAS CIFRAS PRESENTADAS EN SUBGRUPOS CONTABLES DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Al revisar las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, determinamos lo siguiente:

- a) En el Subgrupo Contable 211 Disponibilidades, no están respaldadas con las conciliaciones bancarias;

- b) En el Subgrupo Contable 231 Existencias Institucionales, no está sustentado por los Inventarios físicos de bodega; y
- c) Los Subgrupos Contables 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables, no están respaldados por los Inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles; según el siguiente detalle:

AÑO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO			
	211 Disponibilidades	231 Existencias Institucionales	241 Bienes Depreciables	243 Bienes No Depreciables
2018	\$ 762,456.40	\$ 2,096.57	\$355,565.30	\$43,901.42
2019	\$ 744,049.37	\$ 7,914.97	\$356,965.30	\$43,901.42
2020	\$1,479,904.01	\$7,914.97	\$356,965.30	\$43,901.42

Asimismo, identificamos que existe una diferencia sustancial entre lo presentado en el Balance de Comprobación al 30 de abril de 2021 en el subgrupo contable 211 Disponibilidades y los saldos de efectivo, según estados de cuenta bancarios, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de la cuenta contable	Saldo de Efectivo según Balance de Comprobación al 30 de abril de 2021	Saldo de Efectivo según estados de cuenta bancarios al 30 de abril de 2021	Diferencia
Caja General	\$ 589,223.84	\$ 0.00	(\$ 589,223.84)
Bancos	\$ 876,765.10	\$ 24,633.23	(\$ 852,131.87)
Fondos en Tránsito	\$ 100.00	\$ 0.00	(\$ 100.00)
TOTAL	\$ 1,466,088.94	\$ 24,633.23	(\$ 1,441,455.71)

El artículo 195 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado del Estado, C.3 Normas Sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, dispone: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El artículo 103 del Código Municipal establece lo siguiente: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

La condición fue originada por la contadora, debido a que no respaldó debidamente los saldos contables presentadas en el Estado de Situación Financiera de los años 2018, 2019 y 2020 del subgrupo contable 211 Disponibilidades con las respectivas conciliaciones bancarias y de los subgrupos contables 231 Existencias Institucionales, 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables con los respectivos inventarios.

El hecho de que las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera de los años 2018, 2019 y 2020 no estén debidamente respaldadas, no permite validar la existencia real de los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Contadora mediante notificación REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Contadora no emitió comentarios, la observación se mantiene.

12. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

En la contratación de servicios profesionales se identificaron las siguientes deficiencias:

a) Identificamos que se efectuaron pagos por servicios profesionales a [REDACTED] y a [REDACTED], de los cuales no hay evidencia que hayan proporcionado el servicio a la Municipalidad de Comasagua, según el siguiente detalle:

a.1 [REDACTED], en concepto de honorarios por servicios contables se le pagó \$3,000.00 mediante cheque No. 13634 de fecha 31 de julio de 2018, sin contar con acuerdo de aprobación de Concejo Municipal. Además, dichos pagos no procedían, debido a que la Municipalidad de Comasagua contaba con una Contadora para el año 2018.

a.2 [REDACTED] en concepto de servicios de Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024 en los meses de marzo y abril de 2021, se le pagó \$4,600.00, mediante cheques No. 197 del 8 de marzo de 2021 y 424 del 29 de abril de 2021, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1 de Acta No.8 de Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2021 y no hay evidencia del trabajo realizado.

- b) Asimismo, comprobamos los siguientes incumplimientos en los procesos de adquisición antes mencionados, según detalle:
- b.1 No hay requerimiento de la Unidad Solicitante
 - b.2 No se verificó la asignación presupuestaria
 - b.3 No hay Términos de Referencia
 - b.4 No hay Orden de Compra o Contrato
 - b.5 No hay Acta de Recepción por los servicios recibidos
 - b.6 No se exigieron las Garantías de Mantenimiento de Oferta y de Buen Servicio

Los siguientes artículos de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales a), b), e), f) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley."
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías exigidas

Artículo 31, literales a) y e): "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- e) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes

Actos Preparatorios.

Artículo 41, literal a): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos 57, 63 y 77 establece lo siguiente:

Requerimiento

Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Suscripción de Orden de Compra o contrato

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

Acta de Recepción

Artículo 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios..."

El Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:

"6.5.1 Procedimiento para la contratación de obras, bienes y servicios, mediante libre gestión.

6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado - (UACI)

Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo 822), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo 823)".

Los siguientes artículos del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad,

conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establecen lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido"

Artículo 15, Responsabilidad del Ordenador de pagos: "Los funcionarios que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

La condición fue originada por:

- a) El Jefe de la UACI que fungió en el año 2018, al incumplir el proceso de adquisición de los servicios contables.
- b) La Jefe de la UACI que fungió en el año 2021 al efectuar incumplimientos en el proceso de adquisición de la Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024.
- c) La Contadora, al ser la Administradora de Contrato de los servicios adquiridos de la Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024, por no elaborar el Acta de recepción.
- d) El Concejo Municipal por aprobar el pago de la Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024, sin haber evidencia del trabajo realizado.
- e) Por la Síndico Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas para evitar abusos en los pagos efectuados a las empresas que no proporcionaron los servicios profesionales y por dar el "Visto Bueno" en los pagos efectuados.

- f) Por el Alcalde por dar el "Dese" en el pago de la Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024 y por refrendar el cheque con que se le pagó a la empresa que no proporcionó los servicios contables y sin contar con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal.
- g) Por el Tesorero por ejecutar el pago a la empresa que no proporcionó el servicio de Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024 y por refrendar el cheque con que se le pagó a la empresa que no proporcionó los servicios contables y sin contar con el acuerdo de autorización del Concejo Municipal.

El pagar a empresas que no proporcionaron los servicios profesionales, originó un detrimento en los recursos financieros de la Municipalidad por un monto de \$7,600.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, Tesorero y Jefe de la UACI que fungió del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, manifestaron lo siguiente: "Dentro del acto administrativo que ha sido objeto de cuestionamiento narrado dentro de la CONDICIÓN a por el equipo de auditores, se afirma que ésta fue originada por el Jefe de la UACI, Contadora (Administradora de Contrato), Concejo Municipal, Síndico Municipal, Alcalde Municipal y Tesorero. Pero resulta que esto no es cierto, debido a que tal y como el equipo de auditores lo refieren dentro del documento que nos fue notificado en fechas pasadas, ellos han sido claros en afirmar a página 21 del referido documento, que para el pago de los honorarios que fueron cancelados a la empresa [REDACTED], en concepto de Servicios de Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021, por la cantidad de \$4,600.00 el Concejo Municipal haya tenido participación alguna, cuando para el caso, no se ha demostrado documentalmente mediante qué acuerdo municipal se autorizó la erogación del pago de dichos honorarios profesionales, viniendo a constituir dicha afirmación, una duda razonable, pues en la forma en que ha sido redactado dicho acto administrativo se encuentra en contraposición a lo que señala el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo relativo a que (...) "Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Dicho de otra manera, si no se prueba que el concejo municipal autorizó el gasto en comento, implicaría reconocer que nos encontramos ante una Hallazgo que ha sido mal orientado en contra de los Miembros del Concejo Municipal, pues no se ha probado nuestra participación en dicho acto administrativo objeto de cuestionamiento.

El Jefe de la UACI que fungió del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 manifestó lo siguiente: "Dentro del acta de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, de las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por mi persona en calidad de Jefe de la Unidad

de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) saliente y por [REDACTED], Secretaria Municipal designada por el Concejo Municipal de Comasagua para recibir la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se procedió a dejar constancia en el apartado número 4 de dicha acta titulado 4. OTRAS OBSERVACIONES, en el literal C) *"que actualmente existen 10 proyectos en ejecución correspondientes al año 2019, 5 programas sociales, una licitación y 4 libres gestiones que actualmente se encuentran hasta la etapa de adjudicación al igual que el proceso de libre gestión. Que fuera de estos no existe ningún otro pendiente en mi período de gestión a cargo de la Unidad y que por tanto todos los demás procesos se entregan debidamente ejecutados y liquidados"*, por lo que fuera de los procesos enumerados en el acta en el apartado 2 de dicha acta titulado 2 LISTA DE PROYECTOS, durante mi gestión como Jefe de la UACI no se efectuaron otras contrataciones, sin perjuicio que alguna autoridad municipal en algún momento haya pagado servicios que nunca fueron recibidos por la municipalidad incorporando únicamente facturas para justificar los pagos realizados, con lo que acredito que mi persona no infringió ninguna de las disposiciones legales citadas. por el equipo auditor, por lo cual la condición y la causa señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye.

Reitero esto sin perjuicio que alguna autoridad municipal en algún momento haya pagado servicios que nunca fueron recibidos por la municipalidad incorporando únicamente facturas para justificar los pagos realizados, lo cual no es mi responsabilidad porque en mi calidad de Jefe UACI no puedo controlar si se realizan o no pagos a proveedores.

Por ultimo debo decir al respecto que en relación a la contratación de servicios profesionales como el que se menciona por parte del equipo auditor, el artículo 4 de la LACAP literalmente establece: "Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: c) La contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos, ley de salarios, contrato, jornal, contratación laboral en base al Código de Trabajo, y a los reglamentos o normativas aplicables, por lo que al realizar actividades que son de naturaleza propiamente laboral nos encontramos en presencia una contratación que esta fuera del campo de aplicación de la LACAP, por tanto no es competencia de UACI realizar procedimiento de contratación."

Esta deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal y a la Administradora de Contrato mediante notificaciones con REF-DA2-121-2022 y REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicadas en periódico de circulación nacional el 2 marzo de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, Tesorero y Jefe de la UACI que fungió del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, no superan la observación por lo siguiente:



a) No presentaron evidencia del servicio proporcionado por [REDACTED], en concepto de servicios de Asesoría Técnica especializada en el proceso de entrega y transición de la Administración 2018-2021 a la Administración 2021-2024.

b) El Concejo Municipal aprobó la contratación de dichos servicios mediante Acuerdo No. 1 de Acta No.8 de Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de marzo de 2021.

Los comentarios presentados por el Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 no superan la observación por lo siguiente:

- 1) No presentó evidencia documental de que se haya efectuado el proceso de adquisición en la adquisición de los servicios contables a [REDACTED],
- 2) El Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019 que hace mención en sus comentarios el ex Jefe UACI, presenta inconsistencias con respecto al Acta de entrega que nos presentó la ex Secretaria Municipal, según siguiente cuadro comparativo:

<i>Acta de entrega presentada por el ex Jefe UACI</i>	<i>Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal</i>
Copia certificada por una Notaria no es igual a la original que tuvimos a la vista	Copia es igual a la original que tuvimos a la vista y que está en custodia de la Administración actual.
Posee 4 páginas selladas y rubricadas solamente por una Notaria.	Presenta 4 páginas selladas y rubricada por el ex Jefe de UACI y Secretaria Municipal
Posee 6 ítems de entrega de documentación	Posee 4 ítems de entrega de documentación
Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al reverso de la 4ª página y difieren con las firmas presentadas en el Acta Original en su forma y colocación	Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al frente de la 4ª página
El literal c) del ítem 4 Otras observaciones, expresa lo siguiente: "que actualmente existen 10 proyectos en ejecución correspondientes al año 2019, 5 programas sociales, una licitación y 4 libres gestiones que actualmente se encuentran hasta la etapa de adjudicación al igual que el proceso de libre gestión. Que fuera de estos no existe ningún otro pendiente en mi período de gestión a cargo de la Unidad y que por tanto todos los demás procesos se entregan debidamente ejecutados y liquidados.	El literal c) del ítem 4 Otras observaciones, expresa lo siguiente: "Que actualmente no existen decisiones sujetas a plazo ni recursos administrativos por resoluciones de la UACI"
En el ítem 2 Listado de Proyectos detalla que en el 2018 se efectuaron 12 proyectos	En el ítem 2 Listado de Proyectos detalla que en el 2018 se efectuaron 9 proyectos

- 3) Por lo tanto, como equipo auditor no podemos dar por válida la copia del Acta de entrega presentada por el ex Jefe de la UACI, ya que presenta diferencias e inconsistencias con respecto al Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal, la cual, es igual al Acta original que tuvimos a la vista y que está en posesión de la Administración actual.
- 4) Asimismo, el ex Jefe de la UACI menciona en sus comentarios que se considerarán excluidos de la aplicación de la LACAP la contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la Administración Pública; sin embargo, en la condición señalamos la adquisición de servicios profesionales de contabilidad por parte de una Sociedad y no de servicios personales.

El Alcalde y la Contadora que fungió como Administradora de Contrato, no presentaron comentarios al respecto, por lo que se mantiene la observación para ellos también.

13. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS

Comprobamos que el Concejo Municipal incumplió la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal en la contratación de préstamos según detalle:

- a) No se solicitó la respectiva categorización ante el Ministerio de Hacienda para iniciar la gestión de los siguientes préstamos:

No.	Fecha de aprobación del Concejo Municipal del préstamo	Fecha de contratación del préstamo	Institución Financiera	Monto del préstamo
1	10/12/2019	20/12/2019		\$ 150,000.00
2	20/10/2020	30/10/2020		\$ 3,522,000.00

- b) No informó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, en los 5 días hábiles después de la contratación de los siguientes préstamos:

No.	Fecha de aprobación del préstamo	Fecha de contratación del préstamo	Institución Financiera	Monto del préstamo
1	23/10/2018	31/10/2018		\$ 200,000.00
2	11/12/2018	20/12/2018		\$ 891,000.00
3	13/12/2018	21/12/2018		\$ 300,000.00
4	13/12/2018	21/12/2018		\$ 700,000.00
5	21/12/2018	21/12/2018		\$ 300,000.00
6	10/12/2019	20/12/2019		\$ 150,000.00

No.	Fecha de aprobación del préstamo	Fecha de contratación del préstamo	Institución Financiera	Monto del préstamo
7	20/10/2020	30/10/2020		\$ 3,522,000.00

- c) El Contrato de préstamo suscrito el 20 de diciembre de 2019 con la [REDACTED] por un monto de \$150,000.00, establecía que se utilizaría la cantidad de \$6,750.00 en concepto de complemento para fortalecimiento y promoción de la educación, la cultura y la recreación a través de la celebración del día de las madres por \$6,750.00 y Complemento adquisición de pintura para las iglesias de diferentes denominaciones por \$28,000.00, sin embargo; estos destinos del préstamo no están contemplados en la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal, como obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica o para operaciones de reestructuración de sus pasivos.

Los artículos 4, 6 y 9 de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, establecen que:

Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal."

Artículo 6: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

a.- **Generación de Ahorro Corriente**, definida por la razón siguiente:

Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.

b.- **Índice de Solvencia**, definida por la razón siguiente:

1.7 menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.

c.- **Índice de Capacidad**, definida por la razón siguiente:

0.6 menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.

d.- **Índice de Capacidad Total**, que se determina de la siguiente manera:

Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad."

Artículo 9: "El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, tendrá a su cargo el registro de la deuda pública municipal. Para tal efecto las Municipalidades están obligadas a presentarle la información de cada uno de los créditos contratados a más tardar 5 días hábiles después de realizada la operación. El Ministerio de Hacienda, deberá presentar informe anual sobre la situación del endeudamiento público municipal a la Asamblea Legislativa, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año fiscal."

Los siguientes artículos del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 31, numeral 13: "Son obligaciones del Concejo: 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal b): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar porque los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La condición fue originada debido a que:

- a) El Concejo Municipal, a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios que salvaron sus votos, por no solicitar la respectiva categorización ante el Ministerio de Hacienda para la contratación de los préstamos efectuados en los años 2019 y 2020, y por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal.
- b) La Síndica Municipal no veló que los destinos establecidos en el contrato celebrado por la Municipalidad y [REDACTED] en el año 2019 estuvieran de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Municipal.

La deficiencia ocasiona que:

- a) El hecho de contemplar destinos que no están establecidos en la normativa legal respectiva en el contrato del prestamos celebrado con [REDACTED] en el año 2019, conllevó a que se considerara invertir en obras que no permiten obtener ingreso a la municipalidad.
- b) El no haber contado con la categorización ante el Ministerio de Hacienda para la contratación de los prestamos contratados en los años 2019 y 2020 generó lo siguiente:
 - b.1 Que no se tuviera la certeza de la capacidad financiera de la Municipalidad para cumplir en el futuro próximo, con las obligaciones financieras que se estaban adquiriendo.
 - b.2 Que la Municipalidad tuviera un alto grado de endeudamiento que no permita la solvencia necesaria para realizar obras de desarrollo local a favor del Municipio en un futuro próximo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022 y REF-DA2-127-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

14. CONTABILIZACIÓN INOPORTUNA DE PRÉSTAMO

Comprobamos que en la contabilización del préstamo contraído por la Municipalidad de Comasagua en fecha 30 de octubre de 2020 con [REDACTED], por la cantidad de \$3,522,000.00, no se registró en el ejercicio financiero fiscal en que se generó la contratación del préstamo, sino que se efectuó el registro del devengamiento de la obligación, hasta en el siguiente período, según comprobante contable No. [REDACTED] de fecha 1 de abril de 2021.

A continuación, se presenta un cuadro explicativo:

Ejercicio financiero fiscal en que se generó la contratación del préstamo	Ejercicio financiero fiscal en que se registró la contratación del préstamo	Monto \$ no contabilizado oportunamente
2020	2021	\$ 3,522,000.00

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en sus artículos 191 y 192 lo siguiente:

Artículo 191, Período de contabilización de los hechos económicos: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, B) Principios de Contabilidad, 4) Devengado, establece: La Contabilidad

Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos (...)"

Romano VIII, C.1, Normas Generales 5) Período de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

La condición fue originada por la Contadora al no contabilizar la adquisición del préstamo en el ejercicio fiscal en que se produjo.

El no registrar contablemente en el ejercicio fiscal en que se produjo el hecho económico, originó que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, no presentara en el subgrupo contable 422 Endeudamiento Interno la cantidad de \$3,522,000.00 conllevando al riesgo de que los usuarios de la información financiera tomaran decisiones erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Contadora mediante notificación REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Contadora no emitió comentarios, la observación se mantiene.

15. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ADQUIRIDOS POR PRÉSTAMOS

Comprobamos que se incumplieron los contratos de los préstamos adquiridos por la Municipalidad de Comasagua durante el período del 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2020, ya que los fondos se usaron para destinos diferentes al establecido en los contratos, según el siguiente detalle:

a) Contrato de préstamo suscrito el 31 de octubre de 2018 con la [REDACTED] por un monto de \$200,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$ 158,220.00 pago de proveedores varios.	<p>La cantidad de \$158,220.00 fueron depositados el 1 de noviembre de 2018 en la cuenta No. [REDACTED] FODES 75%, y dicha cuenta bancaria no está destinada para el manejo de los fondos de los préstamos adquiridos por la Municipalidad.</p> <p>Solamente encontramos evidencia de pago a proveedores por la cantidad de \$110,275.63, por lo que no hay evidencia del pago a los demás proveedores por la cantidad de \$28,368.65 y esta cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo, lo cual no fue posible verificar su uso.</p>

b) Contrato de préstamo suscrito el 20 de diciembre de 2018 con la [REDACTED] por un monto de \$891,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$658,829.95 era para pagar lo siguiente:	La cantidad de \$658,829.95 fueron depositados el 21 de diciembre de 2018 en la cuenta No. [REDACTED] FODES 75% y dicha cuenta bancaria no está destinada para el manejo de los fondos de los préstamos adquiridos por la Municipalidad.
Electrificación de Caserío el Tránsito por \$ 30,000.00	No existe evidencia de la realización del proyecto Electrificación de Caserío El Tránsito por \$30,000.00, por lo que esta cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo y que no se pueden identificar su uso.
Reparación de calle en casco urbano de la villa de Comasagua por \$45,000.00	Existe evidencia de pagos efectuados en la realización del proyecto Reparación de calle en casco urbano de la villa de Comasagua por la cantidad de \$10,107.40, existiendo una diferencia de \$34,892.60, por lo que esta cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo y que no se pueden identificar su uso.
obligaciones pendientes por \$449,490.81.	Verificamos que de los \$449,490.81 destinados para el pago de proveedores varios, solamente se efectuaron pagos por la cantidad de \$367,468.29, por lo que no hay evidencia del pago a proveedores por la cantidad de \$82,022.49.

c) Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 con la [REDACTED] por un monto de \$300,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$13,369.73 era para pagar complemento de instalación de tuberías para el acceso y manejo sustentable del agua en comunidades rurales del Municipio.	Los \$13,369.73 fueron depositados el 21 de diciembre de 2018 en la cuenta No. [REDACTED] FODES 75% y dicha cuenta bancaria no está relacionada con el proyecto de instalación de tuberías para el acceso y manejo sustentable del agua en comunidades rurales del Municipio

d) Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 con la [REDACTED] por un monto de \$ 300,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$13,369.73 era para obras de infraestructura	No se encontró evidencia de que fueron depositados en alguna cuenta bancaria de la Municipalidad de Comasagua los \$13,369.73, desconociendo para que fueron utilizados.

e) Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 con la [REDACTED] por un monto de \$700,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$30,293.34 era para pagar tubería para el acceso y manejo sustentable del agua y la ecotecnología de saneamiento en cinco comunidades rurales del Municipio.	El Concejo Municipal aprobó la utilización de sólo \$28,223.35 para pagar la tubería para el acceso y manejo sustentable del agua y la ecotecnología de saneamiento en cinco comunidades rurales del Municipio de Comasagua, cuando el contrato establecía la cantidad de \$30,293.34 para dicho gasto.
	De los \$30,293.34 solamente hay evidencia de que fue depositado en cuenta bancaria de la Municipalidad la cantidad de \$26,184.85, por lo que existe un faltante de \$4,108.49
	La cantidad de \$26,184.85 fue depositada el 21 de diciembre de 2018 en la cuenta No. 200725190 FODES 75% y dicha cuenta bancaria no está destinada para el manejo de los fondos de los préstamos adquiridos por la Municipalidad.

f) Contrato de préstamo suscrito el 20 de diciembre de 2019 con la [REDACTED] por un monto de \$150,000.00

No.	Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
	\$141,750.00 era para pagar:	La cantidad \$141,750.00 fue depositada el 20 de diciembre de 2019, en la cuenta No. 200725190 FODES 75% y dicha cuenta bancaria no está destinada para el manejo
1	Obligaciones pendientes con [REDACTED] por \$22,000.00	Solamente encontramos evidencia de pagos parciales a [REDACTED] que totalizan \$7,631.15, lo que equivale a una diferencia no pagada por \$14,368.85
2	Obligaciones pendientes de renta al Ministerio de Hacienda por \$46,000.00	No hay evidencia del pago de los \$46,000.00 al Ministerio de Hacienda, por lo que está cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo y que no se pueden identificar su uso.
3	Obligaciones pendientes de AFP por \$7,000.00;	No hay evidencia del pago a las AFP por \$7,000.00, por lo que está cantidad fue utilizada para otros fines que no se pueden identificar su uso.
4	Obligaciones pendientes con empresa de telefonía [REDACTED] por \$9,000.00	Solamente encontramos evidencia del pago a la [REDACTED] por \$5,000.00, por lo que existe una diferencia no pagada de \$4,000.00

No.	Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
5	Reparación de maquinaria por \$23,000.00	Solamente encontramos evidencia de pagos parciales en concepto de reparación de maquinaria por \$2,482.46, por lo que existe una diferencia no pagada por \$20,517.54.
6	Complemento adquisición de pintura para las iglesias de diferentes denominaciones por \$28,000.00	No hay evidencia del pago de adquisición de pintura para las iglesias por \$28,000.00, por lo que esta cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo y que no se pueden identificar su uso

g) Contrato de préstamo suscrito el 30 de octubre de 2020 con [REDACTED] por un monto de \$3,522,000.00

Destino según contrato de préstamo	Uso verificado
\$1,020,249.01 era para el Proyecto: Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua y \$215,000.00 para pago de obligaciones pendientes	El Tesorero Municipal depositó en cuenta bancaria No. 00600002670 denominada Alcaldía Municipal de Comasagua la cantidad de \$1,191,090.84 de los \$1,235,249.01 que percibió la Municipalidad en concepto de ingreso de préstamo contratado el 30 de octubre de 2020 con [REDACTED] por lo que no hay evidencia del resto, es decir de \$44,158.17 fuera depositado en alguna cuenta bancaria de la Municipalidad.
	De los \$215,000.00 que era pago de obligaciones pendientes, solamente encontramos evidencia de pagos por la cantidad de \$49,217.76, existe una diferencia no pagada por \$165,782.24, esta cantidad fue utilizada para otros fines no establecidos en el contrato del préstamo y que no se pueden identificar.

g.1 comprobamos que se trasladó parte de esos fondos a otras cuentas bancarias no relacionadas con el destino del préstamo adquirido, según el siguiente detalle:

Cuenta Origen: No. [REDACTED] Alcaldía Municipal de Comasagua				
No. cheque	Fecha del cheque	Monto del cheque	Cuenta bancaria a que se trasladaron los fondos	Nombre de la cuenta bancaria que fueron destinados dichos fondos
5	09/11/2020	\$ 50,700.00	[REDACTED]	FODES 25%
4	09/11/2020	\$ 34,300.00	[REDACTED]	FODES 75%
3	10/11/2020	\$ 47,000.00	[REDACTED]	Alcaldía Municipal de Comasagua
	TOTAL	\$ 132,000.00		

Cuenta Origen: No. [REDACTED]		Mejoramiento de Pasajes		
No. cheque	Fecha del cheque	Monto del cheque	Cuenta bancaria a que se trasladaron los fondos	Nombre de la cuenta bancaria que fueron destinados dichos fondos
1	08/12/2020	\$ 100,000.00	[REDACTED]	Transferencia Goes para hacer frente a Pandemia COVID-19
3	21/12/2020	\$ 47,500.00	[REDACTED]	Proyecto: Adquisición de juguetes y suministros varios para el desarrollo integral de la niñez
2	21/12/2020	\$ 46,700.00	[REDACTED]	Proyecto: Celebración Convivios familiares para la protección de la salud mental
4	24/12/2020	\$ 78,410.00	[REDACTED]	FODES 25%
5	24/12/2020	\$ 50,840.00	[REDACTED]	FODES 75%
6	29/01/2021	\$ 110,000.00	[REDACTED]	FODES 75%
11	14/04/2021	\$ 11,203.71	[REDACTED]	FODES 75%
	TOTAL	\$ 444,653.71		

La cláusula IV) Supervisión y Destino del Préstamo suscrito el 31 de octubre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "LA MUNICIPALIDAD DEUDORA" destinará la suma mutuada en Reestructuración de Pasivos distribuido de la siguiente manera: 1. [REDACTED] por un monto de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2. PROVEEDORES VARIOS por un monto de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA... Así mismo se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución de los respectivos proyectos..."

La cláusula IV) Supervisión y Destino del Préstamo suscrito el 20 de diciembre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "LA MUNICIPALIDAD DEUDORA" destinará la suma mutuada de la siguiente manera: 1. PAGO A [REDACTED] por un monto de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2. TUBERÍA PARA ACCESO Y MANEJO SUSTENTABLE DE AGUA Y ECO TECNOLOGÍA DE SANEAMIENTO EN CINCO COMUNIDADES RURALES por un monto de CINCO MIL TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3. ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO EL TRÁNSITO por un monto de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4. EMPEDRADO SECO EN CALLE DE CASERÍO CUYANIGUA, CANTÓN LA SHILA, por un monto de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 5. MEJORAMIENTO DE CAMINOS VECINALES EN CANTÓN EL PEÑÓN Y EL

ROSARIO por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 6. MEJORAMIENTOS DE CAMINOS VECINALES DE SAN LUIS Y SAN RAFAEL por un monto de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 7. REPARACIÓN DE CALLES EN CASCO URBANO DE LA VILLA DE COMASAGUA por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8. PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CANCELAR por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ... Así mismo se obliga a utilizar la suma mutuada para los fines y servicios que se le financien exclusivamente en la ejecución de los respectivos proyectos..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: 1- CANCELAR SALDO PENDIENTE CON LA [REDACTED] por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CON CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2- COMPLEMENTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA EL ACCESO Y MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA EN COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero para: 1- CANCELAR SALDO PENDIENTE CON [REDACTED] por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2- COMPLEMENTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA EL ACCESO Y MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA EN COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO, por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: 1- PAGO DE SALDO DE PRÉSTAMO [REDACTED] por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO

DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2- CHEQUE A FAVOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMASAGUA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVA DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 21 de diciembre de 2018 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: 1- CANCELAR SALDO PENDIENTE CON LA [REDACTED] ..por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2- TUBERÍA PARA EL ACCESO Y MANEJO SUSTENTABLE DEL AGUA EN CINCO COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por un monto de TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 20 de diciembre de 2019 entre [REDACTED] y la Alcaldía Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: 1- PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES CON [REDACTED] por un monto de VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 2- PAGO OBLIGACIONES PENDIENTES DE RENTA AL MINISTERIO DE HACIENDA por un monto de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3- PAGO OBLIGACIONES PENDIENTES DE AFP por un monto de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 4- PAGO DE OBLIGACIONES PENDIENTES CON [REDACTED] por un monto de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 5- REPARACIÓN DE MAQUINARIA por un monto de VEINTITRÉS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 6- COMPLEMENTO PARA FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS MADRES DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA por un monto de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 7- COMPLEMENTO ADQUISICIÓN DE PINTURA PARA LAS IGLESIAS DE DIFERENTES DENOMINACIONES DEL MUNICIPIO por un monto de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..."

La cláusula II) Destino del Contrato de préstamo suscrito el 30 de octubre de 2020 entre [REDACTED] y el Alcalde Municipal de Comasagua, establece lo siguiente: "LA ALCALDÍA DEUDORA, destinará el crédito para reestructuración de pasivos y ejecución de proyectos, así:...Mejoramiento de Pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua UN MILLÓN VEINTE

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Pago de obligaciones pendientes de cancelar DOSCIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

El artículo 7 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición fue originada por:

- a) El Tesorero Municipal por hacer un uso indebido de los fondos adquiridos por los préstamos contraídos por la Municipalidad en los 2018, 2019 y 2020 por no remesar en las cuentas bancarias respectivas el total de los fondos adquiridos por los préstamos y por no evidenciar documentalmente que se hayan utilizado los fondos de los diferentes préstamos en los fines establecidos en los contratos suscritos entre la Municipalidad y las Instituciones Financieras.
- b) El Concejo Municipal a excepción del 4º y 6º Regidor Propietario que salvaron sus votos, por aprobar los traslados de los fondos adquiridos por los préstamos a otras cuentas bancarias y destinarlos para fines distintos a lo establecido en los contratos suscritos y por no evidenciar documentalmente que se hayan utilizado los fondos de los diferentes préstamos en los fines establecidos en los contratos suscritos entre la Municipalidad y las Instituciones Financieras.
- c) La Síndico Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales, y por no proponer al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los fondos adquiridos por préstamos.

El que no presentaran el Tesorero, Alcalde, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, evidencia documental de la utilización de los fondos los préstamos adquiridos por la Municipalidad en los años 2018, 2019 y 2020 originó un detrimento patrimonial por un valor de \$474,322.10 y el hecho de no existir evidencia del depósito efectuado por el Tesorero en cuenta bancaria de la Municipalidad de los fondos de los préstamos contraídos con [REDACTED] y con [REDACTED]

[REDACTED] originó un detrimento patrimonial de \$48,266.66

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Tesorero, manifestaron lo siguiente: "Por otra parte, queremos expresar, que agregamos al presente escrito documentación probatoria debidamente referenciada para que sea objeto de análisis por esa Dirección que usted representa, y que se refiere a los hallazgos donde su equipo de auditores ha cuestionado que se documentaron varios actos administrativos, misma que se encuentra contenida en el siguiente orden:

ANEXO NÚMERO 1:

Hallazgo No. 16: "USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ADQUIRIDOS POR PRÉSTAMOS". Referido a los Literales a) y b).

ANEXO NUMERO 6:

Hallazgo No. 16: "USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ADQUIRIDOS POR PRÉSTAMOS". Referente al Literal f) contenido dentro del cuadro que aparece detallado a página 32 del documento que nos fue notificado.

ANEXO NUMERO 7:

Hallazgo No. 16: "USO INDEBIDO DE LOS FONDOS ADQUIRIDOS POR PRÉSTAMOS". Referente a los literales b) y c) contenido dentro del cuadro que aparece detallado a página 30 y 31 del documento que nos fue notificado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La documentación presentada por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Tesorero en el ANEXO No. 1 supera la observación en forma parcial en el literal a) relacionada con la utilización de fondos del préstamo suscrito el 31 de octubre de 2018 con [REDACTED], ya que presentaron documentación que comprueba el pago de obligaciones pendientes con proveedores por la cantidad de \$110,275.63 quedando un diferencia de \$28,368.65 que no presentaron documentación del pago de obligaciones pendientes.

De la documentación presentada en el Anexo No. 1 no se tomaron en cuenta los siguientes cheques por tratarse de transferencias bancarias y no a pagos de obligaciones pendientes:

- No. 13846 por \$ 400.00 a nombre de la Alcaldía Municipal de Comasagua
- No. 13845 por \$ 500.00 a nombre de la Alcaldía Municipal de Comasagua
- No. 13854 por \$ 850.00 a nombre de la Alcaldía Municipal de Comasagua

En relación a la documentación presentada para el literal b) relacionada con la utilización de los fondos obtenidos con el préstamo realizado con [REDACTED] el 20 de diciembre de 2018, supera la observación en forma parcial, ya que presentaron documentación que comprueba pagos relacionados con el proyecto Reparación de calle en casco urbano de la villa de Comasagua por la cantidad de \$10,107.40, quedando una diferencia de \$34,892.60 que no presentaron documentación de los pagos efectuados en la realización de este proyecto.

La documentación presentada en el ANEXO No. 6 no supera la observación señalada en el literal f) debido a lo siguiente:

- Presentaron copia de un cheque número [REDACTED] de la cuenta [REDACTED] del [REDACTED], a nombre de la Alcaldía Municipal de Comasagua por la cantidad de \$46,000.00 dólares para el pago de retenciones del Impuesto sobre la Renta, al revisar la documentación presentada, no se evidencian el pago de retenciones, ya que no presentan las planillas de cancelado ni formularios F90. Además, el cheque no está a nombre de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.
- El cheque número 4 de la cuenta [REDACTED], por \$34,300.00 y que fueron trasladados en calidad de préstamo a la cuenta número [REDACTED] denominada FODES 75% para pagos de salarios de los meses septiembre y octubre del 2020, no tiene relación con lo observado en el literal f); sin embargo, si tiene relación con lo señalado en el literal g) y la documentación presentada

confirma que los fondos obtenidos del préstamo suscrito el 30 de octubre de 2020 con [REDACTED] fueron utilizados para otros fines no establecidos en el respectivo contrato del préstamo.

- En relación a los cheques [REDACTED] por la cantidad de \$20,000.00 y [REDACTED] por la cantidad de \$27,600.00 emitidos a nombre de [REDACTED] de la cuenta [REDACTED], para el pago de suministro de juguetes, no tiene relación con lo observado en el literal f); sin embargo, si tiene relación con lo señalado en el literal g.1 y la documentación presentada confirma que los fondos obtenidos del préstamo suscrito el 30 de octubre de 2020 con [REDACTED] fueron utilizados para otros fines no establecidos en el respectivo contrato del préstamo.

Con relación a la documentación presentada en el ANEXO No.7 que respalda los pagos de obligaciones pendientes señalados en el literal b), al revisar dicha documentación identificamos que son documentos de pagos que ya habían sido tomados en cuenta por el equipo auditor, es decir, presentaron documentación por la cantidad de \$367,468.29 , quedando siempre una diferencia de \$82,022.49 que no presentaron documentación adicional que demuestre el pago de las obligaciones pendientes, por lo tanto, la observación se mantiene.

16. USO INDEBIDO DE FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687.

Verificamos que la Municipalidad de Comasagua utilizó indebidamente los fondos recibidos del GOES, provenientes de la aplicación de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 del 31 de mayo y 9 de julio de 2020 respectivamente, por las siguientes deficiencias encontradas:

- a) El Concejo Municipal aprobó el 20 de agosto de 2020 trasladar de la cuenta bancaria para el manejo de los fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 a las cuentas bancarias del FODES 25% y FODES 75% la cantidad de \$100,000.00, según se muestra a continuación:

CONCEPTO DEL USO DE FONDOS	No. CHE QUE	FECHA	TOTAL, DEL TRASLADO	No. Acuerdo Concejo Municipal
Traslado a la Cta. No. [REDACTED] del FODES 25%.	[REDACTED]	20-08-2020	\$52,000.00	Acuerdo No. 1, Acta No.6 de Sesión Ordinaria celebrada el 20/08/2020
Traslado a la Cta. No. [REDACTED] del FODES 75%.	[REDACTED]	20-08-2020	\$48,000.00	Acuerdo No. 1, Acta No.6 de Sesión Ordinaria celebrada el 20/08/2020
TOTAL			\$ 100,000.00	

- b) Comprobamos que de los \$100,000.00 transferidos fueron utilizados para el pago de salarios, dietas y descuentos de los empleados y miembros del Concejo Municipal correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, la cantidad de \$42,820.19, lo cual no tiene relación con la emergencia derivada del COVID-19 ni con la Tormenta Tropical Amanda
- c) Verificamos que se utilizaron fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para sufragar gastos no relacionados con los objetivos de los referidos decretos por la cantidad de \$38,915.94, según el siguiente detalle:

c.1 Detalle de Gastos con fondos del Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020 no relacionados con los objetivos del Decreto Legislativo:

CONCEPTO DEL USO DE FONDOS	No. CHE QUE	FECHA	TOTAL DEL PAGO	No. Acuerdo de Concejo Municipal	DEFICIENCIA
Pago de planillas de cotizaciones adeudadas a AFP [REDACTED] de enero a septiembre 2020	[REDACTED]	15-10-2020	\$13,013.84	Acuerdo No.7, Acta No. 10 de Sesión Ordinaria celebrada el 01/10/2020	El desembolso, no está relacionado con los objetivos del DL No.650 del 31-05-2020,
Pago de planillas de cotizaciones adeudadas a AFP [REDACTED] de febrero a septiembre 2020.	[REDACTED]	15-10-2020	\$13,964.90	Acuerdo No.7, Acta No. 10 de Sesión Ordinaria celebrada el 01/10/2020	El desembolso, no está relacionado con los objetivos del DL No.650 del 31-05-2020.
TOTAL			\$26,978.74		

c.2 Detalle de Gastos con fondos del Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020 no relacionados con los objetivos del Decreto Legislativo:

CONCEPTO DEL USO DE FONDOS	No. CHE QUE	FECHA	TOTAL, DEL PAGO	Acuerdo del Concejo Municipal	DEFICIENCIA
Compra de 488 galones de pintura a \$9.00 c/u.	[REDACTED]	01-02-2021	\$4,398.00	Acuerdo No.21, Acta No. 13 de Sesión Ordinaria celebrada el 05/11/2020	No se identificó en la factura en que fue utilizado los galones de pintura y compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020
Compra de 108 vajillas a \$15.00 c/u.	[REDACTED]	01-02-2021	\$1,620.00		Compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020.
Compra de 16 postes a \$230.00 c/u	[REDACTED]	01-02-2021	\$3,200.00		No se identificó en la factura en que fue utilizado los postes y compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020
Compra de 80 bolsas de cemento a \$8.99 c/u	[REDACTED]	01-02-2021	\$719.20		No se identificó en la factura en que fue utilizado el cemento y Compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020

CONCEPTO DEL USO DE FONDOS	No. CHE QUE	FECHA	TOTAL, DEL PAGO	Acuerdo del Concejo Municipal	DEFICIENCIA
Compra de 4 planchas y tazas para servicios sanitarios a \$50.00 c/u.		01-02-2021	\$200.00		Compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020.
Compra de 300 juguetes unisex a \$6.00 c/u.		01-02-2021	\$1,800.00		Compra no cumple los objetivos del DL No. 687 del 09-07-2020.
TOTAL			\$ 11,937.20		

El Artículo 1, literal B) del Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 111 del 1 de junio de 2020, establece lo siguiente: "B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país así:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
01 Fondo de Emergencia COVID-19		\$336,000,000
01 Financiamiento, para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas;	\$219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA".	\$116,700,00
Total		\$336,000,000

El artículo 1 y 3 del Decreto Legislativo No. 687 de fecha 9 de julio de 2020, Diario Oficial No. 140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establecen lo siguiente:

Artículo 1: "Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador y la recuperación económica del país.

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos

Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto, antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente, para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado".

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar..."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren por el pago indebido"

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, al aprobar el traslado de fondos por la cantidad de \$100,000.00 provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 a las cuentas bancarias denominadas FODES 25% Y FODES 75% y la utilización de \$42,820.19 para fines no establecidos en dichos Decretos.
- b) El Concejo Municipal a excepción del 4º y 6º Regidor Propietario, por aprobar la utilización de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 para fines no establecidos en dichos Decretos por la cantidad de \$38,915.94.
- c) Por el Tesorero por ejecutar traslados de fondos y pagos con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 para fines no establecidos en dichos Decretos.
- d) Por la Síndico Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que evitaran el uso indebido de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.

Consecuentemente, al haber un uso indebido de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, ocasionó que no se invirtieran recursos financieros para el manejo de la pandemia COVID 19 y de la tormenta tropical Amanda que beneficiaría a la población del Municipio de Comasagua.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, Síndica, Regidores Propietarios y Tesorero Municipal mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022, REF-DA2-128-2022 y REF-DA2-129-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Regidores Propietarios y Tesorero no emitieron comentarios, la observación se mantiene.

17. FALTA DE EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE ALGUNOS BIENES A LOS BENEFICIARIOS O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADQUIRIDOS CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687.

Se verificó que no existe evidencia suficiente que demuestre fehacientemente la entrega a los beneficiarios finales, de algunos bienes o la prestación de servicios a la Municipalidad por un monto total de \$232,720.19, adquiridos en los diferentes

procesos de compra con recursos provenientes de los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 del 31 de mayo y 9 de julio de 2020 respectivamente, según detalle siguiente:

a) Adquisiciones efectuadas con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020:

Concepto de la compra	Adquirido			Bienes entregados a beneficiarios o servicios recibidos		Monto observado		Deficiencia
	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Adquisición de 6500 Canastas Alimenticias a \$49,96 c/u aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 19 de fecha 16/06/2020	6,500	\$49,96	\$324,740.00	5,056	\$252,597.76	1,380	\$68,944.80	No se encontró evidencia documental suficiente de la entrega de 1,380 canastas básicas a los beneficiarios: ya que en los controles de 194 casos no tienen número de DUJ, 25 sin firma, 1,124 la cantidad entregada está alterada y de 37 casos no se encontró controles.
No. Orden de Compra No. 926 y 927 por la Adquisición de insumos perecederos y varios aprobados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 17 de fecha 04/06/2020	550 canastas de granos básico, 200 libras de café, 2 qq de azúcar, 6 qq de maíz, 3qq de frijol, 50 salsas naturales, 120 kit de higiene y 70 paquetes de pampier	varios	\$ 9,952.00	ninguno	\$ 0.00	todo	\$ 9,952.00	No hay evidencia de la entrega de los insumos adquiridos, ya que no hay controles de la entrega a los beneficiarios.
Pago de 10 viajes por traslado de balastro a \$190.00 c/u.	10	\$190.00	\$1,900.00	0	\$0.00	10	\$1,900.00	Los documentos de control presentados, no evidencian fehacientemente que el servicio se prestó a la Municipalidad, ya que no se menciona la placa del vehículo utilizado y los lugares hacia donde se trasladó el balastro

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Concepto de la compra	Adquirido			Bienes entregados a beneficiarios o servicios recibidos		Monto observado		Deficiencia
	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
Pago de viajes de emergencia.	Viajes		\$3,700.00	Viajes	\$0.00	Viajes	\$3,700.00	Los documentos de control presentados, no evidencian fehacientemente que el servicio se prestó a la Municipalidad; ya que no se menciona el trabajo realizado, los lugares donde se realizó y la placa de los vehículos utilizados.
TOTAL			\$340,292.00		\$252,597.76		\$84,496.80	

b) Adquisiciones efectuadas con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020:

No. de Orden de Compra y Concepto de la compra	Adquirido			Bienes entregados a beneficiarios o servicios recibidos		Cuestionado		Deficiencia
	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
No. Orden de Compra 108 por la Compra de 4,396 láminas a \$10,942 c/u. aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.20, Acta No13 de fecha 05/11/2020	4396	\$10,94176524	\$48,100.00	1882	\$20,592.40	2514	\$27,507.60	No se encontró evidencia documental suficiente de la entrega de 2,514 láminas a los beneficiarios; ya que en los controles 14 casos no tienen número de DUI, 22 sin firma, 12 la cantidad entregada está alterada y de 2,406 casos no se encontraron controles.
No. Orden de Compra 105 por la Compra de 2,831 bolsas de cemento a \$8,995 c/u. aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 17, Acta No10 de fecha 01/10/2020	2,831	\$8,995	\$25,464.85	2,037	\$18,322.82	794	\$7,142.03	No se encontró evidencia documental suficiente de la entrega de 794 Bolsas de cemento a los beneficiarios; ya que en los controles 54 casos no tienen número de DUI, 39 sin firma y de 701 casos no se encontraron controles.

No. de Orden de Compra y Concepto de la compra	Adquirido			Bienes entregados a beneficiarios o servicios recibidos		Cuestionado		Deficiencia
	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
No. Orden de Compra 105 por la Compra de 2,060 láminas a \$10.94 c/u aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 17, Acta No10 de fecha 01/10/2020	2,060	\$10.94	\$22,536.40	1,151	\$12,591.94	909	\$9,944.46	No se encontró evidencia documental suficiente de la entrega de 909 láminas a los beneficiarios; ya que en los controles 6 casos no tienen número de DUI, 9 sin firma, 6 la cantidad entregada esta alterada y de 888 casos no se encontraron controles.
No. Orden de Compra 109 Compra de 200 cocinas a \$45.00 c/u. aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No13 de fecha 05/11/2020	200	\$45.00	\$9,000.00	144	\$6,480.00	56	\$2,520.00	No se encontró evidencia documental suficiente de la entrega de 56 cocinas ya que no existen controles de ello.
No. Orden de Compra 110 por la Compra de 57 paquetes funerarios a \$500.00 c/u. aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.21, Acta No13 de fecha 05/11/2020	57	\$500.00	\$28,500.00	25	\$12,500.00	32	\$16,000.00	Los casos cuestionados son 32 de los cuales 9 tienen solicitud del paquete funerario y Acta de entrega del mismo, sin embargo, no se plasmó en dichos documentos el nombre de la persona fallecida ni presentan Acta de defunción; 23 casos sin acta de defunción y no aparecen registrados en el listado de fallecidos que lleva la Municipalidad.
No. Orden de Compra 109 por la Compra de servicio de 120 días de alquiler de un pick-up 4x4 a \$100.00 por cada día, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No13 de fecha 05/11/2020	120	\$100.00	\$12,000.00	0	\$0.00	120	\$12,000.00	No hay evidencia documental del trabajo realizado por el pickup

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. de Orden de Compra y Concepto de la compra	Adquirido			Bienes entregados a beneficiarios o servicios recibidos		Cuestionado		Deficiencia
	Cantidad	Precio Unitario	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	
No. Orden de Compra 109 por el Pago a personal de servicio con vehículo para la distribución de insumos, materiales y alimentos aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No13 de fecha 05/11/2020	1	\$18,390.50	\$18,390.50	0	\$0.00	1	\$18,390.50	No hay evidencia documental del servicio prestado por el personal de servicio a la Municipalidad.
No. Orden de Compra 110 por la Compra de servicio de desgranado de 6,500 QQ de maíz a \$0.75 c/u aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 21, Acta No13 de fecha 05/11/2020	6500	\$0.75	\$4,875.00	0	\$0.00	6500	\$4,875.00	No hay controles de la prestación del servicio de desgranado de 6500 quintales de maíz.
No. Orden de Compra 110 por la Compra de servicios de reparación de motoniveladora aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No 21, Acta No13 de fecha 05/11/2020	1	\$2,843.80	\$2,843.80	0	\$0.00	1	\$2,843.80	No hay evidencia documental del servicio de reparación de la motoniveladora.
No. Orden de Compra 119 por la Reparación y mantenimiento de caminos vecinales del municipio de Comasagua, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No10 de fecha 01/10/2020	1	\$47,000.00	\$47,000.00	0	\$0.00	1	\$47,000.00	Los controles de la prestación de servicios no son suficientes para dictaminar que el servicio efectivamente fue prestado a la Municipalidad; ya que 1) Las Bitácoras que corren agregadas al expediente no detallan el lugar en donde se prestó el servicio, 2) No se encontró la Orden de inicio ni el Acta de Recepción del servicio
TOTAL			\$218,710.55		\$70,487.16		\$148,223.39	

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

El artículo 82 Bis, literales a), b), c) y h) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

Los artículos 5 y 7 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente:

Artículo 5: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

Artículo 7: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos..."

La condición fue originada por:

- a) La Síndica Municipal quien fungió como Administradora de Contrato de la adquisición de 6,500 canastas alimenticias, por no velar el cumplimiento del contrato en la entrega de canastas alimenticias por el monto de \$68,944.80 y como Síndica por no examinar fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que evitara el uso indebido de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687.
- b) El Primer Regidor Propietario quién fungió como Administrador de Contrato de la Adquisición de insumos perecederos y varios, al no verificar el cumplimiento de las órdenes de compra No. 926 y 927 por el monto de \$9,952.00.
- c) La Contadora quien fungió como Administradora de Contrato, al no verificar el cumplimiento de las órdenes de compra No. 105, 108, 109, 110 y 119 por la cantidad de \$148,223.39.
- d) El Concejo Municipal, a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios que salvaron sus votos, por aprobar los pagos sin tener la evidencia de que los beneficiarios recibieron los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad y por no realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

- e) El Tesorero por ejecutar pagos, sin tener la evidencia de que los beneficiarios recibieron los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad por la cantidad de \$232,720.19.

Consecuentemente, no se tiene la evidencia documental de que los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 por la cantidad de \$ 232,720.19 hayan sido entregados a los beneficiarios y se hayan utilizado para la atención de las emergencias generadas por la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Tesorero presentaron mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, en el ANEXO No. 2 documentación relacionada con el Hallazgo No. 18 "FALTA DE EVIDENCIA DE LA ENTREGA DE ALGUNOS BIENES A LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADQUIRIDOS CON FONDOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 650 Y 687", "Referido a la cantidad de \$9,952.00, contenida dentro del cuadro que aparece detallado a página 44 del documento que nos fue notificado".

La deficiencia fue comunicada al Alcalde Municipal, Tesorero y Contadora que fungió como Administradora de Contratos, mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-129-2022 y REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Síndica Municipal, Tesorero, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios presentaron en Anexo No. 2 los controles de entrega de alimentos relacionada con la Adquisición de insumos alimenticios para habilitación de albergue municipal para prevención de riesgos y desastres en la población afectada por Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad. Además, nos presentaron el acuerdo del Concejo Municipal, donde fue aprobado este proyecto: Acuerdo No. 1, literal c), Acta No. 16 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 31 de mayo de 2020 y en Acuerdo No. 1, numeral 3, del Acta No. 17 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 4 de junio de 2020. Sin embargo, en la condición nos referimos a las Órdenes de Compra No. 926 y 927 de fecha 18 de junio de 2020 que tiene relación con la Adquisición de insumos perecederos y varios para prevención y mitigación de riesgos y desastres en la población afectada por Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad que fue aprobada por el Concejo Municipal en Acuerdos No. 1, literal b), Acta No. 16 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 31 de mayo de 2020 y en Acuerdo No. 1, numeral 2, del Acta No. 17 de Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el 4 de junio de 2020, por lo tanto, la observación se mantiene, ya que la evidencia documental que nos proporcionaron en el Anexo No. 2 está relacionada con una compra diferente a la que señalamos en la condición, y porque

no, nos presentaron ninguna evidencia documental que supere las demás adquisiciones observadas en la condición de este Hallazgo.

El Alcalde Municipal y la Contadora quien fungió como Administradora de Contrato de las órdenes de compra No. 105, 108, 109, 110 y 119, no presentaron comentarios ni evidencia documental, por lo que la observación se mantiene también para ellos.

18. PAGOS REALIZADOS SIN ACUERDO MUNICIPAL QUE AUTORICE EL PAGO.

Verificamos que se realizó pagos por un monto de \$8,839.95 con fondos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 del 31 de mayo de 2020, sin que haya un acuerdo del Concejo Municipal que autorice el pago, según el siguiente detalle:

CONCEPTO DEL USO DE FONDOS	No. CHEQUE	FECHA	MONTO
Suministro de 16 viajes de balasto de 8 m ³ a \$240.00 c/u.	10	14-10-2020	\$3,840.00
Suministro de combustible en los meses de mayo y junio.	11	14-10-2020	\$4,999.95
TOTAL			\$ 8,839.95

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

La condición fue originada por el Alcalde y Tesorero Municipal por ser los refrendarios de los cheques con los cuales se pagaron servicios, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal de aprobación de dichos gastos y por la Síndica Municipal por dar su "Visto Bueno" al pago de suministro de combustible y no haber propuesto al Concejo Municipal las medidas para evitar este pago indebido.

El efectuar erogaciones que no cuentan con la aprobación del Concejo Municipal originó que se haya efectuado pagos indebidos por la cantidad de \$8,839.95.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del periodo 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cual lo dejó libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 3) pagos realizados sin acuerdos municipales y sin procesos administrativos completos los cuales gire la orden como alcalde que se realizaran, sin el consentimiento del tesorero por falta de acuerdos municipales, los cuales se realizaron por bajo mi orden en los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde y Síndica mediante notificaciones REF-DA2-121-2022 y REF-DA2-122-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él, no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que según este artículo, "los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia", lo cual, no hay evidencia de que el Tesorero lo haya hecho, asimismo, al poner la firma como refrendario de cheques de pagos, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal, está siendo responsable solidario juntamente con el Alcalde de los pagos ilegales efectuados. Además, los artículos 90 y 57 del Código Municipal establecen respectivamente lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo" y "que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

En vista que el Alcalde y Síndica no presentaron comentarios, la observación se mantiene para ellos.

19. INGRESOS NO DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS Y FALTA DE ELABORACIÓN DE RECIBOS DE INGRESO.

Al examinar los Ingresos percibidos por la Municipalidad durante el periodo sujeto a examen identificamos lo siguiente:

- a) Los ingresos percibidos en concepto del cobro de tasas por servicios municipales e impuestos a contribuyentes por la cantidad de \$ 2,080.43, no fueron depositados en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) El Tesorero Municipal en el mes de mayo de 2021, depositó en cuenta bancaria No. [REDACTED] denominada Fondos Propios la cantidad de \$27,720.66, los cuales no se pudo identificar su procedencia, ya que no se elaboraron los respectivos recibos formulas 1-ISAM, que estableciera el concepto de dichos ingresos

A continuación, se detalla la conformación de los ingresos no depositados en las cuentas bancarias:

Mes	Ingresos según Formulas 1-ISAM	Efectivo depositado en cuentas bancarias	Monto no depositado en cuenta bancaria
Mayo de 2019	\$ 7,253.98	\$ 2,504.40	\$ (4,749.58)
Junio de 2019	\$ 8,747.17	\$ 7,744.33	\$ (1,002.84)
Julio de 2019	\$ 2,746.49	\$ 4,271.61	\$ 1,525.12

Mes	Ingresos según Formulas 1-ISAM	Efectivo depositado en cuentas bancarias	Monto no depositado en cuenta bancaria
Agosto de 2019	\$ 4,081.64	\$ 1,831.72	\$ (2,249.92)
Septiembre de 2019	\$ 7,062.58	\$ 6,670.79	\$ (391.79)
Octubre de 2019	\$ 3,786.20	\$ 7,523.28	\$ 3,737.08
Noviembre de 2019	\$ 4,394.00	\$ 2,093.11	\$ (2,300.89)
Diciembre de 2019	\$ 7,178.05	\$ 6,037.57	\$ (1,140.48)
Enero de 2020	\$ 8,389.68	\$ 9,311.47	\$ 921.79
Febrero de 2020	\$ 9,866.14	\$ 9,561.31	\$ (304.83)
Marzo de 2020	\$ 2,278.68	\$ 1,702.63	\$ (576.05)
Abril de 2020	No hubo ingresos		\$ -
Mayo de 2020	\$ 0.00	\$ 1,792.40	\$ 1,792.40
Junio de 2020	No hubo ingresos		\$ -
Julio de 2020	\$ 1,090.10	\$ 1,089.29	\$ (0.81)
Agosto de 2020	\$ 6,848.85	\$ 5,350.19	\$ (1,498.66)
Septiembre de 2020	\$ 7,899.78	\$ 3,600.86	\$ (4,298.92)
Octubre de 2020	\$ 10,613.44	\$ 6,482.81	\$ (4,130.63)
Noviembre de 2020	\$ 22,118.24	\$ 15,337.47	\$ (6,780.77)
Diciembre de 2020	\$ 6,819.84	\$ 4,065.17	\$ (2,754.67)
Enero de 2021	\$ 10,653.64	\$ 8,206.20	\$ (2,447.44)
Febrero de 2021	\$ 8,285.39	\$ 5,331.12	\$ (2,954.27)
Marzo de 2021	\$ 4,524.85	\$ 4,329.92	\$ (194.93)
Abril de 2021	\$ 7,516.64	\$ 35,237.30	\$ 27,720.66
TOTAL	\$ 152,155.38	\$ 150,074.95	\$ (2,080.43)

Los artículos 57, 86, 88 y 90 del Código Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 88: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La condición se originó por el Tesorero Municipal, al no depositar íntegramente en las cuentas bancarias de la Municipalidad los fondos provenientes del cobro de tasas e

impuestos municipales y por no elaborar el respectivo recibo del ingreso percibido por la Municipalidad.

El no depositar la totalidad de los ingresos municipales en las cuentas bancarias respectivas originó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$2,080.43 y el no elaborar el recibo de ingreso, ocasiona incumplimiento a la Ley, además, que se desconoce la procedencia de los fondos, lo cual, conlleva al riesgo de uso inadecuado de los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del período 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cual lo dejé libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 1- El dinero faltante de los ingresos por tasas e impuestos municipales recolectados por la Municipalidad de los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021, los cuales fueron entregados a mi persona por orden mía como su jefe superior, para sufragar gastos de la Municipalidad, el cual en su cargo como tesorero me hizo saber que no era lo correcto tomar los fondos, aun así, por orden mía se me fueron entregados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que según el artículo 86 del Código Municipal el Tesorero es el responsable de la recaudación y custodia de los fondos municipales y el artículo 90 establece que los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, lo cual no hay evidencia de que el Tesorero haya depositado los ingresos en forma íntegra en cuenta bancaria de la Municipalidad. Además, el artículo 57 del Código Municipal establece que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

20. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, NO ENTERADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y COTIZACIONES NO PAGADAS AL ISSS Y A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Comprobamos que al 30 de abril de 2021 la Municipalidad de Comasagua, no enteró al Ministerio de Hacienda, el impuesto sobre la renta deducido a los empleados y personas naturales no asalariadas, por la cantidad de \$13,744.51.

Asimismo, al 30 de abril de 2021, no pagó las cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) por la cantidad de \$9,768.53 y las cotizaciones previsionales a las Administradoras de Fondos de Pensiones por la cantidad de \$19,471.82, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DE HACIENDA			
Mes	Monto retención sobre personas naturales asalariadas	Monto retención sobre personas naturales no asalariadas	Monto retención no enterado
Septiembre 2019	\$ 601.16	\$ 4,197.64	\$ 4,798.80
Octubre 2019	\$ 601.16	\$ 3,109.45	\$ 3,710.61
Enero 2021	\$ 0.00	\$ 148.80	\$ 148.80
Febrero 2021	\$ 24.32	\$ 2,488.19	\$ 2,512.51
Marzo 2021	\$ 97.28	\$ 1,286.11	\$ 1,383.39
Abril 2021	\$ 121.60	\$ 1,068.80	\$ 1,190.40
Total	\$ 1,445.52	\$ 12,298.99	\$ 13,744.51

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)			
Mes	Cotización salud	Cotización Insaforp	Total
Diciembre 2020	\$ 2,239.51	\$ 213.29	\$ 2,452.80
Enero 2021	\$ 2,215.87	\$ 211.05	\$ 2,426.92
Febrero 2021	\$ 2,224.18	\$ 211.83	\$ 2,436.01
Marzo 2021	\$ 2,239.51	\$ 213.29	\$ 2,452.80
Total	\$ 8,919.07	\$ 849.46	\$ 9,768.53

AFP CRECER	
Mes cotizado	Cotizaciones no pagadas en el periodo sujeto a examen
Enero 2021	\$ 1,451.92
Febrero 2021	\$ 1,451.92
Marzo 2021	\$ 1,432.66
Abril 2021	\$ 1,449.22
TOTAL	\$ 5,785.72

AFP CONFIA	
Mes cotizado	Cotizaciones no pagadas en el periodo sujeto a examen
Octubre 2020	\$ 1,880.92
Noviembre 2020	\$ 1,864.51
Diciembre 2020	\$ 1,835.91
Enero 2021	\$ 1,824.56
Febrero 2021	\$ 1,816.80
Marzo 2021	\$ 1,801.08
Abril 2021	\$ 1,793.52
TOTAL	\$ 12,817.30

IPSFA	
Mes cotizado	Cuotas laborales no pagadas
Julio 2017	\$ 43.44
Abril a junio 2018	\$ 130.32
Marzo 2019	\$ 43.44
Febrero a Diciembre 2020	\$ 477.84
Enero a abril 2021	\$ 173.76
TOTAL	\$ 868.80

El artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece lo siguiente: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención.

En los casos que, conforme a esta ley el agente de retención pueda enterar el valor equivalente al impuesto sobre la renta retenido que le correspondería pagar al sujeto de retención respecto del mes de diciembre de cada año, los agentes de retención deberán enterar ese valor dentro del plazo legal respectivo en la declaración del mes de diciembre del año en el que se incurrió el costo o gasto, según corresponda."

El artículo 48 del Código Tributario, establece lo siguiente: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

En el artículo 49, párrafo segundo y siguientes del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ₡10.00 ni superior a ₡ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

El artículo 41, de la Ley de Formación Profesional, establece que: "En tanto el INSAFORP no tenga organizado su propio sistema de captación de las cotizaciones, éstas serán recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en las fechas y con las formalidades con que se pagan las cotizaciones propias de dicho Instituto."

El artículo 42 de la misma Ley, establece que: "Durante el régimen transitorio a que se refiere el artículo anterior, el sistema de recaudación de las cotizaciones del INSAFORP será el mismo que a la fecha de vigencia de esta ley tenga establecido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, incluyendo sanciones y recargos por mora en el pago de las cotizaciones y falta de remisión de planillas. La Dirección General de ese Instituto queda facultada para dictar las resoluciones correspondientes, conforme lo dispuesto en esta ley."

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en sus artículos 19 y 20 establece que:

Artículo 19: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deben efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva..."

Artículo 20: "El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley."

Reglamento Interno para la Aplicación del Decreto Legislativo 727 y demás Regímenes especiales del IPSFA, establece lo siguiente:

Artículo 26, inciso cuarto, establece lo siguiente: "En el caso de las empresas que deseen cancelar planillas atrasadas, deberán tomar en cuenta que el recargo por pago atrasado será el equivalente al 10% por cada mes atrasado del monto total de cada planilla a cancelar extemporáneamente."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Artículo 48, numerales 4 y 5: Corresponde al Alcalde: 4) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo.
5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La condición fue originada por:

- a) El Tesorero Municipal al no enterar al Ministerio de Hacienda el Impuesto sobre la Renta deducido a los empleados y personas naturales no asalariadas y no por pagar las cotizaciones descontadas a los empleados de la Municipalidad al ISSS y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

b) Por el Alcalde Municipal por ser el representante legal del Municipio y no dictar las medidas necesarias para que se hayan efectuado dichos pagos.

El no haber pagado las retenciones realizados en concepto del Impuesto sobre la Renta conllevó a que el Estado salvadoreño dejará de percibir ingresos por la cantidad de \$13,744.51 y el no pagar las cotizaciones por la cantidad de \$29,240.36 originó la afectación a los empleados de la Municipalidad por haberse sustraído un dinero de su propiedad y también por la rentabilidad que se dejó de percibir en sus fondos de pensiones, por lo tanto, existió un detrimento en los recursos del Estado y de los empleados de la Municipalidad por un monto de \$42,984.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del periodo 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cual lo dejó libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 2- El pago de intereses y multas del Ministerio de Hacienda, AFP Crecer, AFP Confía y del ISSS que fueron pagados con fondos del arca de la Municipalidad, las cuales no fueron generadas por negligencia del Tesorero Municipal si no por la forma de administrar la Municipalidad como Alcalde en los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde mediante notificación REF-DA2-121-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en un periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él, no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que el artículo 86 del Código Municipal establece que él es el responsable de ejecutar los pagos. Además, el artículo 57 del Código Municipal establece que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

El Alcalde Municipal no presentó comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene también para él.

21. PAGO DE MULTAS E INTERESES Y RENTABILIDAD DEJADA DE PERCIBIR POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE COTIZACIONES Y APORTACIONES Y RETENCIÓN DE RENTA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Comprobamos que, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, el Tesorero Municipal erogó en concepto de multas, intereses, recargas y rentabilidad dejada de percibir por la cantidad de \$9,928.54, en concepto de pago extemporáneo de las cotizaciones y aportaciones al ISSS y las Instituciones administradoras de fondos públicas y privadas y la retención del impuesto sobre la renta al Ministerio de Hacienda, según el detalle siguiente:

AFP CRECER		
Mes cotizado	Fecha de pago	Intereses más rentabilidad dejada de percibir
Mayo 2018	8 de enero de 2019	\$ 27.05
Junio 2018	8 de enero de 2019	\$ 22.32
Julio 2018	8 de enero de 2019	\$ 21.47
Agosto 2018	8 de enero de 2019	\$ 16.67
Septiembre 2018	8 de enero de 2019	\$ 11.77
Octubre 2018	8 de enero de 2019	\$ 9.72
Noviembre 2018	8 de enero de 2019	\$ 4.33
Julio 2019	14 de octubre de 2019	\$ 11.92
Agosto 2019	14 de octubre de 2019	\$ 6.63
Septiembre 2019	10 de marzo de 2020	\$ 28.47
Octubre 2019	3 de julio de 2020	\$ 19.75
Noviembre 2019	3 de julio de 2020	\$ 14.52
Diciembre 2019	18 de septiembre de 2020	\$ 26.95
Enero 2020	15 de octubre de 2020	\$ 16.92
Febrero 2020	15 de octubre de 2020	\$ 24.77
Septiembre 2020	15 de octubre de 2020	\$ 0.16
Octubre 2020	29 de enero de 2021	\$ 32.58
Noviembre 2020	29 de enero de 2021	\$ 17.33
TOTAL		\$ 313.33

MINISTERIO DE HACIENDA		
Periodo tributario	Fecha de pago	Intereses pagados
Mayo 2018	24 de abril de 2019	\$ 458.99
Junio 2018	24 de abril de 2019	\$ 246.33
Julio 2018	15 de abril de 2019	\$ 303.87
Agosto 2018	24 de abril de 2019	\$ 317.26
Septiembre 2018	24 de abril de 2019	\$ 314.37
Octubre 2018	15 de abril de 2019	\$ 184.59
Noviembre 2018	24 de abril de 2019	\$ 79.05

MINISTERIO DE HACIENDA		
Periodo tributario	Fecha de pago	Intereses pagados
Diciembre 2018	15 de abril de 2019	\$ 90.22
Noviembre 2019	15 de febrero de 2021	\$ 447.30
Diciembre 2019	15 de febrero de 2021	\$ 211.86
Enero 2020	18 de febrero de 2021	\$ 413.56
Febrero 2020	18 de febrero de 2021	\$ 41.82
Marzo 2020	18 de febrero de 2021	\$ 635.35
Abril 2020	18 de febrero de 2021	\$ 318.22
Mayo 2020	18 de febrero de 2021	\$ 348.44
Junio 2020	18 de febrero de 2021	\$ 275.53
Julio 2020	18 de febrero de 2021	\$ 36.94
Agosto 2020	18 de febrero de 2021	\$ 305.88
Septiembre 2020	18 de febrero de 2021	\$ 4.91
Octubre 2020	18 de febrero de 2021	\$ 25.14
Noviembre 2020	18 de febrero de 2021	\$ 208.44
Diciembre 2020	18 de febrero de 2021	\$ 52.78
TOTAL		\$ 5,320.85

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)					
Periodo	Multa Salud	Multa INSAFORP	Recarga Salud	Recarga INSAFORP	Total
Mayo 2018	\$ 114.28	\$ 46.81	\$ 98.31	\$ 9.36	\$ 268.76
Junio 2018	\$ 114.28	\$ 47.31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161.59
Julio 2018	\$ 114.28	\$ 47.68	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161.96
Agosto 2018	\$ 114.28	\$ 47.68	\$ 100.13	\$ 9.53	\$ 271.62
Septiembre 2018	\$ 114.28	\$ 47.44	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161.72
Octubre 2018	\$ 114.28	\$ 47.62	\$ 99.99	\$ 9.52	\$ 271.41
Noviembre 2018	\$ 72.89	\$ 16.56	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 89.45
Enero 2019	\$ 114.28	\$ 47.75	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162.03
Febrero 2019	\$ 114.28	\$ 47.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162.08
Marzo 2019	\$ 114.28	\$ 47.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162.08
Abril 2019	\$ 114.28	\$ 47.40	\$ 99.54	\$ 9.48	\$ 270.70
Junio 2019	\$ 114.28	\$ 47.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162.08
Septiembre 2019	\$ 114.28	\$ 45.03	\$ 28.96	\$ 2.76	\$ 191.03
Octubre 2019	\$ 114.28	\$ 50.12	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164.40
Noviembre 2019	\$ 114.28	\$ 50.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 164.46
Diciembre 2019	\$ 57.14	\$ 15.39	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 72.53
Enero 2020	\$ 114.28	\$ 51.00	\$ 107.10	\$ 10.20	\$ 282.58
Febrero 2020	\$ 114.28	\$ 51.70	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 165.98
Abril 2020	\$ 57.14	\$ 16.09	\$ 67.55	\$ 6.43	\$ 147.21

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS)					
Periodo	Multa Salud	Multa INSAFORP	Recarga Salud	Recarga INSAFORP	Total
Mayo 2020	\$ 57.14	\$ 16.09	\$ 108.55	\$ 10.34	\$ 192.12
Agosto 2020	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 217.12	\$ 20.67	\$ 237.79
Septiembre 2020	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 217.12	\$ 20.67	\$ 237.79
Octubre 2020	\$ 9.21	\$ 1.14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.35
Noviembre 2020	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 111.97	\$ 10.67	\$ 122.64
TOTAL	\$ 2,082.00	\$ 836.39	\$ 1,256.34	\$ 119.63	\$ 4,294.36

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en sus artículos 19 y 20 establece que:

Artículo 19: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deben efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquel en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva..."

Artículo 20: "El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora, sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley."

En el Artículo 75 sobre Mora en el pago del Código Tributario se establece que: "El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos: a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto; y, b) Hace surgir la obligación de pagar intereses.

La tasa de interés a aplicar a las deudas será la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo Número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

En el artículo 49, párrafo segundo y siguientes del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, se establece que: "La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el instituto pueda de oficio elaborarle las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%. La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas."

El artículo 41, de la Ley de Formación Profesional, establece que: "En tanto el INSAFORP no tenga organizado su propio sistema de captación de las cotizaciones, éstas serán recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en las fechas y con las formalidades con que se pagan las cotizaciones propias de dicho Instituto."

En el artículo 42 de la misma Ley, se establece que: "Durante el régimen transitorio a que se refiere el artículo anterior, el sistema de recaudación de las cotizaciones del INSAFORP será el mismo que a la fecha de vigencia de esta ley tenga establecido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, incluyendo sanciones y recargos por mora en el pago de las cotizaciones y falta de remisión de planillas. La Dirección General de ese Instituto queda facultada para dictar las resoluciones correspondientes, conforme lo dispuesto en esta ley."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales."

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos..."

La condición fue originada por el Tesorero Municipal, por no pagar oportunamente a la Administradora de Pensiones e ISSS las cotizaciones descontadas a los empleados de la Municipalidad y las respectivas aportaciones y por no enterar al Ministerio de Hacienda en el plazo establecido por la normativa legal correspondiente el impuesto sobre la renta deducido a los empleados y personas naturales no asalariadas y por el Alcalde Municipal, por no dictar las medidas necesarias para que se hayan efectuado dichos pagos en forma oportuna.

El hecho de pagar en forma extemporánea conllevó a que se erogara con fondos de la Municipalidad la cantidad de \$9,928.54 en concepto de multas, intereses, recargas y rentabilidad dejada de percibir, constituyéndose un detrimento para la misma y que esa cantidad se dejara de invertir en obras que benefician a la población del municipio de Comasagua afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Tesorero Municipal nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del período 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cual lo dejé libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 2- El pago de intereses y multas del Ministerio de Hacienda, AFP Crecer, AFP Confía y del ISSS que fueron pagados con fondos del arca de la Municipalidad, las cuales no fueron generadas por negligencia del Tesorero Municipal si no por la forma de administrar la Municipalidad como Alcalde en los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde mediante notificación REF-DA2-121-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 y publicada en un periódico de circulación nacional el 2 de marzo de 2022; sin embargo, no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que el artículo 86 del Código Municipal establece que el es el responsable de ejecutar los pagos. Además, el artículo 57 del Código Municipal establece que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

El Alcalde Municipal no presentó comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene también para él.

22. COMPRAS Y DONACIONES INDEBIDAS.

Constatamos que el Concejo Municipal aprobó compras de diversos artículos y donación en efectivo para fines no institucionales, identificando las siguientes deficiencias:

- a) Para celebración del día de las madres se compraron artículos diversos por la cantidad de \$65,026.00, de los cuales, no hay ninguna evidencia que hayan ingresado a la bodega de la Municipalidad, ni de la entrega a las beneficiarias, según detalle:

Producto Adquirido	Cantidad	Proveedor	Monto	No. y fecha de factura	No. y fecha de cheque	No. y nombre de cuenta bancaria	Comentario
Juego de comedor	1		\$644.00	035430 del 03/07/2018	13599 del 3/07/2018	200715190 FODES 75%	No tiene Acuerdo municipal de aprobación del gasto y la fecha de la factura no concuerda con la fecha de celebración del día de las madres. Además, son gastos para fines no institucionales. Los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde.
Cama	2						
Batería de cocina	1						
Olla arrocera	4						
Plancha	2		\$382.00	035431 del 03/07/2018	13599 del 3/07/2018	200715190 FODES 75%	No tiene acuerdo municipal de aprobación del gasto y la fecha de la factura no concuerda con la fecha de celebración del día de las madres. Además, son gastos para fines no institucionales. Los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde.
Horno tostador	1						
Cocina	1						
Regulador	1						
Licudora	3						

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Producto Adquirido	Cantidad	Proveedor	Monto	No. y fecha de factura	No. y fecha de cheque	No. y nombre de cuenta bancaria	Comentario
Juego de vajillas	5,000		\$42,250.00	1459 del 15 de mayo de 2018	13855 del 16 de noviembre de 2018	200715190 FODES 75%	Son gastos para fines no institucionales y fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No.20 del 25/10/2018, el 4º y 6º Regidor Propietario salvaron su voto.
Cacerolas	1,875		\$15,000.00	69 del 31 de mayo de 2019	14103 del 31 de mayo de 2019	200715190 FODES 75%	Son gastos para fines no institucionales, y fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No. 1, Acta No. 13 del 03/05/2019 y No. 4, Acta 14 del 15/05/2019, el 4º y 6º Regidor Propietario salvaron su voto.
Cobijas de seda	1,000		\$6,750.00	104 del 10 de enero de 2020	14438 del 10 de enero de 2020	200715190 FODES 75%	La fecha de la factura no concuerda con la fecha de celebración del día de las madres. Además, son gastos para fines no institucionales y fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No. 14 de fecha 15/5/2019, el 4º y 6º Regidor Propietario salvaron su voto.
TOTAL			\$65,026.00				

b) Se encontró evidencia de donación de efectivo a miembros de iglesias y a personas particulares para fines no institucionales, por la cantidad de \$ 6,775.00, según detalle siguiente:

No.	Concepto de la donación	Monto	No. y fecha de cheque	No. y nombre de cuenta bancaria	Comentario
1	Para sufragar gastos de actividades de iglesia	\$ 1,100.00	1662 del 31 de julio de 2018	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	No posee Acuerdo de Concejo Municipal y los refrendarios del cheque fueron el Tesorero y el Alcalde.
2	Para Iglesia del Caserío San Antonio	\$ 50.00	3755 del 14 de diciembre de 2018	200725208 Fondos Propios	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No.25 de fecha 28/11/2018
3	Para mantenimiento de iglesia	\$ 1,000.00	1896 del 4 de abril de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16, Acta No.5 de fecha 20/02/2019
4	Para evento de iglesia	\$ 75.00	3936 del 12 de abril de 2019	200725208 Fondos Propios	No posee Acuerdo de Concejo Municipal y los refrendarios del cheque fueron el Tesorero y el Alcalde.

No.	Concepto de la donación	Monto	No. y fecha de cheque	No. y nombre de cuenta bancaria	Comentario
5	Para evento de iglesia [REDACTED]	\$ 40.00	1919 del 9 de mayo de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16, Acta No.5 de fecha 20/02/2019
6	Para apoyo a iglesia [REDACTED]	\$ 75.00	16 del 17 de mayo de 2019	00600001593 Fondos Propios	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 8, Acta No.14 de fecha 15/05/2019
7	Para celebración del día de las madres	\$ 300.00	1921 del 29 de mayo de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 7, Acta No. 12 de fecha 29/04/2019
8	Ayuda a iglesia [REDACTED] para compra de instrumento musical	\$ 300.00	35 del 19 de junio de 2019	00600001593 Fondos Propios	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 2, Acta No. 17 de fecha 17/06/2019
9	Ayuda a iglesia [REDACTED]	\$ 400.00	1975 del 28 de junio de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No. 18 de fecha 21/06/2019
10	Ayuda para celebraciones de iglesia [REDACTED]	\$ 500.00	2014 del 31 de julio de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 15, Acta No.3 de fecha 26/06/2019
11	Celebración del día de la madre	\$ 245.00	14224 del 30 de agosto de 2019	200725190 FODES 75%	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019, el 4º y 6º Regidor Propietario salvaron su voto.
12	Ayuda para celebraciones de iglesia [REDACTED]	\$ 500.00	2047 del 6 de septiembre de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 6, Acta No.7 de fecha 02/09/2019
13	Ayuda para celebraciones de iglesia católica	\$ 500.00	2084 del 31/10/2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 9, Acta No. 12 de fecha 17/10/2019
14	Ayuda para celebraciones de iglesia [REDACTED]	\$ 500.00	2118 del 3 de diciembre de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 7, Acta No. 13 de fecha 04/11/2019
15	Ayuda a iglesia [REDACTED]	\$ 150.00	2131 del 27 de diciembre de 2019	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No. 16 de fecha 29/11/2019
16	Ayuda a iglesia [REDACTED]	\$ 40.00	221 del 24 de enero de 2020	00600001593 Fondos Propios	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 8, Acta No.2 de fecha 10/01/2020
17	Ayuda para celebraciones de iglesia [REDACTED]	\$ 500.00	2143 del 31 de enero de 2020	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.3 de fecha 31/05/2020

No.	Concepto de la donación	Monto	No. y fecha de cheque	No. y nombre de cuenta bancaria	Comentario
18	Ayuda para celebraciones de iglesia [REDACTED]	\$ 500.00	2166 del 6 de marzo de 2020	200948495 Promoción cultura, recreación y valores	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 6, Acta No.7 de fecha 2/03/2020
	TOTAL	\$ 6,775.00			

El artículo 86 tercer párrafo, de la Constitución de la República de El Salvador, establece lo siguiente: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 68: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este código. en caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar..."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 11 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, por aprobar compras y donaciones indebidas.
- b) Por el Tesorero y Alcalde, al ser los refrendarios de cheques en los pagos que se ejecutaron, sin contar con el acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.

- c) La Síndica Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que tendiera a evitar el uso indebido de los recursos financieros de la Municipalidad.

El haber aprobado compras de bienes, sin contar con la evidencia de que hayan ingresado a la bodega de la Municipalidad, a qué beneficiarias fueron entregadas y el donar recursos financieros municipales a personas naturales y jurídicas para fines no institucionales por parte del Concejo Municipal, originó un detrimento patrimonial de \$69,600.00, de dicho monto los 4º y 6º Regidores Propietarios, solamente tienen responsabilidad por un detrimento patrimonial de \$5,355.00 debido a que en algunos acuerdos salvaron sus votos y por el hecho de que el Tesorero y Alcalde Municipal refrendaron cheques para ejecutar pagos, sin contar con los Acuerdos de aprobación del Concejo Municipal, conllevó a un detrimento patrimonial de \$2,201.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios manifestaron lo siguiente: "Sobre el presente caso e independientemente a que lo señalado por el equipo de auditores se encuentre debidamente sustentado tal y como lo señala el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas, y de acuerdo con nuestro análisis practicado al presente caso que nos ocupa, observamos que en cuanto a la orientación que se le ha dado al caso en comento, respecto a determinar contra quien o quienes debieron relacionar como presuntos responsables del hecho objeto de controversia, se advierte que dentro de la CONDICIÓN expresada por el equipo de auditores a página 56 del documento que no fue notificado en fechas pasadas, sobresale una contradicción respecto a la posible participación que pudieron haber tenido los Miembros del Concejo Municipal que aparecen señalados juntamente con otros Funcionarios u Empleados de esa comuna, pues si nos remitimos al literal a) de dicha Condición, se afirma que el Concejo Municipal tuvo participación de los hechos objeto de cuestionamiento por haber aprobado la COMPRAS y DONACIONES que a criterio del equipo de auditores tienen la calidad de INDEBIDAS, más sin embargo, si analizamos lo descrito por el equipo de auditores en el literal c) ellos son claros en afirmar que el Tesorero Municipal ejecuto pagos indebidos sin que para el caso hubiese contado con un ACUERDO MUNICIPAL.

Así las cosas, habría que distinguir que en el presente caso se está señalando dos tipos de actuaciones, una en razón de que el Concejo Municipal autorizó las compras y donaciones de los artículos en referencia, de la cual se colige según lo expresado por el equipo de auditores que hubo acuerdo municipal, más sin embargo no lo han probado, pues no mencionan dentro del ya relacionado documento, cuáles fueron los acuerdos que autorizó el Concejo Municipal para esos fines objeto de cuestionamiento, desconociendo con dicho procedimiento lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas; pues recordemos que todo aquello que se afirma se debe probar para que tenga efectos jurídicos, de lo contrario no se le puede dar un valor probatorio; y en cuanto al pago que fue efectuado por el señor Tesorero Municipal, sin que para el caso mediare acuerdo municipal

alguno que si lo señalan explícitamente, cabe destacar que los Miembros del Concejo Municipal no podemos ser sujetos a responder por hechos administrativos donde no existió participación alguna de los suscritos en cuanto al pago de \$71,801.00.

Importante acotar, que de acuerdo con el Código Municipal y como ya reiteradamente se expuso en los casos anteriores, los Miembros de los Concejos Municipales son electos para Legislar más no para asumir cargos de carácter administrativo salvo las excepciones legales, en el presente caso si bien se está cuestionando que el Concejo Municipal autorizó mediante Acuerdo Municipal compras de diversos artículos y donación en efectivo para fines no institucionales lo cual como anteriormente se relacionó no sustentó el equipo de auditores, pero pese a ello, y aunque no compartimos que el equipo de auditores tenga razón en cuanto a que no procedía autorizar ese tipo de gastos, cabe señalar que no es el Concejo Municipal el obligado en darle seguimiento a las decisiones del Concejo si no que dicha función es propia y exclusiva del Alcalde y Sindico Municipal, pues así lo ha dispuesto el legislador dentro de los artículo 48 numeral 4 y 51 literal f), ambos del Código Municipal, pues mal habríamos hecho si hubiésemos intervenido en funciones que no le competían al Concejo Municipal, asumiendo funciones de carácter administrativas que se encuentran obligadas a ejecutar los Funcionarios y Empleados Municipales correspondientes en su caso a cada función desarrollada."

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022 nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del periodo 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cual lo dejó libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 3) pagos realizados sin acuerdos municipales y sin procesos administrativos completos los cuales gire la orden como alcalde que se realizaran, sin el consentimiento del tesorero por falta de acuerdos municipales, los cuales se realizaron por bajo mi orden en los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022, de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no superan la observación, ya que en cada gasto se detalla por parte del equipo auditor el número del Acta y Acuerdo y la fecha de la Sesión donde el Concejo aprobó dicho

gasto, asimismo, en aquellos gastos donde no existe Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, se identificó a los refrendarios de cheques, quienes son los responsables de ejecutar esos pagos ilegales. Asimismo, el Concejo Municipal, no se puede eximir de responsabilidad, ya que las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto, aprobadas por ellos mismos, establece en el artículo 14, lo siguiente: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido" y el artículo 11 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "Los fondos públicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales. Además, el Concejo Municipal no son electos para legislar, ya que esa es función exclusiva de la Asamblea Legislativa, sino que, son elegidos para ejercer el Gobierno Municipal y para realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece respectivamente los artículos 24 y 31, numeral 4, del Código Municipal."

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él, no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que según este artículo, "los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia", lo cual, no hay evidencia de que el Tesorero lo haya hecho, asimismo, al poner la firma como refrendario de cheques de pagos, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal, está siendo responsable solidario juntamente con el Alcalde de los pagos ilegales efectuados. Además, los artículos 90 y 57 del Código Municipal establecen respectivamente lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo" y "que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", lo cual, en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

En vista que el Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios no presentaron comentarios, la observación se mantiene también para ellos.

23. EROGACIONES EFECTUADAS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Comprobamos que el Tesorero Municipal y los refrendarios de cheques efectuaron erogaciones de diferentes cuentas bancarias de la Municipalidad de Comasagua, por la cantidad de \$126,475.21, no obstante, se evidenciaron cheques que no poseen documentación de soporte (facturas o recibos firmados por los recipientes), ni Acuerdos de aprobación del Concejo Municipal, según el siguiente detalle:

a) Cuenta No. 00600002670 del Banco Hipotecario denominada Alcaldía Municipal de Comasagua:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Sindico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	1 del 05/11/2020	\$ 17,480.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	13 del 17/11/2020	\$ 1,989.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	17 del 18/11/2020	\$ 4,000.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	19 del 18/11/2020	\$ 957.25		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	24 del 21/11/2020	\$ 162.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 24,588.25			

b) Cuenta No. [REDACTED] denominada Celebración de convivios familiares para la protección de la salud mental:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Sindico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	2 del 21/12/2020	\$ 20,000.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No posee visto bueno ni dese.	4 del 24/12/2020	\$ 26,700.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 46,700.00			

c) Cuenta No. 200952802 del Banco de América Central denominada Apoyo a familias de escasos recursos:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Sindico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	566 del 31/05/2018	\$ 274.50		Cancelación de 8 viajes de ayuda a personas de escasos recursos económicos del municipio	Tesorero Municipal y Primer Regidor Propietario

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	619 del 21/12/2018	\$ 504.00		Cancelación de diez viajes de ayudas a personas de escasos recursos económicos del municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	651 del 02/05/2019	\$ 324.00		Cancelación de un viaje de traslado de familia de escasos recursos económicos a enterramiento	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	Si tiene	740 del 06/05/2020	\$ 2,000.00		Cancelación por viajes realizados a personas escasos recursos económicos	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 3,102.50			

d) Cuenta No. 200725190 del Banco de América Central denominada FODES 75%:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	Si tiene	13905 del 26/12/2018	\$ 46.32		Cancelación por servicios de repuestos para camión hino	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	Si tiene	14187 del 23/08/2019	\$ 1,279.00		Cancelación por suministro de artículos para celebración del día de las madres aprobado por el Concejo Municipal	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	14433 del 09/01/2020	\$ 321.10		Suministros varios para fiestas patronales cantón la Shila en honor al cristo negro en apoyo y el desarrollo de las comunidades	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	Si tiene	14461 del 12/06/2020	\$ 875.00		Cancelación por viajes realizados a personas escasos recursos económicos	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 2,521.42			

e) Cuenta No. 200948479 del Banco de América Central denominada Programa de Salud y Saneamiento Ambiental:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	357 del 18/07/2018	\$ 150.00		Suministro de almuerzos para jóvenes que asistieron a reunión de prevención de enfermedades	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	Si tiene	536 del 02/07/2020	\$ 412.62		Cancelación de insumos médicos para unidad de salud en el municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 562.62			

f) Cuenta No. 200948487 del Banco de América Central denominada Programa de Salud y Saneamiento Ambiental:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No tiene	No hay Visto Bueno	403 del 29/08/2018	\$ 742.50		Suministros varios deportivos	Tesorero y Alcalde Municipal
No tiene	No hay visto bueno	449 del 17/05/2019	\$ 1,080.00		Pago de 10 viajes de traslado de equipos de futbol	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 1,822.50			

g) Cuenta No. 200725208 del Banco de América Central denominada Fondos Propios:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	3804 del 01/02/2019	\$ 358.00		Cancelación por el suministro de alimentos en apoyo a diferentes reuniones en el municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 358.00			

h) Cuenta No. 2007252182 del Banco de América Central denominada FODES 25%:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Sindico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	7308 del 31/07/2019	\$ 1,172.60		Cancelación por el suministro de papelería a la Municipalidad	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 1,172.60			

i) Cuenta No. 00600002549 del Banco Hipotecario denominada FODES 75%:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Sindico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	Si hay Visto Bueno y Dese	107 del 15/12/2020	\$3,500.00		Cancelación por suministro de combustible y lubricantes para moto niveladora que trabaja en el mejoramiento de caminos agrícolas del municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	119 del 24/12/2020	\$ 840.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Primer Regidor Propietario
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	170 del 10/02/2021	\$2,750.55		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	99 del 7/02/2020	\$7,300.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	100 del 7/02/2020	\$ 4,700.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	169 del 05/02/2021	\$ 2,650.25		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	175 del 18/02/2021	\$15,500.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	176 del 25/02/2021	\$ 840.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Primer Regidor Propietario
TOTAL			\$38,080.80			

j) Cuenta No. 201209376 del Banco de América Central denominada Reparación de calles del casco urbano:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno ni Dese	48 del 14 de junio de 2019	\$ 6,250.25		Compra de materiales para reparación de calles urbanas	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 6,250.25			

k) Cuenta No. 600001593 del Banco Hipotecario denominada Fondos Propios:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay Visto Bueno	414 del 26/04/2021	\$ 678.27		Cancelación de 5 viajes a diferentes lugares a personas de escasos recursos del Municipio.	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 678.27			

l) Cuenta No 00600002808 del Banco Hipotecario denominada Remodelación de chalets Parque Municipal:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No hay acuerdo	No hay visto Bueno	8 del 05/02/2021	\$ 638.00		No se conoce en que se utilizó el dinero	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$ 638.00			

Asimismo, verificamos erogaciones por la cantidad de \$16,641.00 que tienen Acuerdo municipal, pero que no tienen documentación de soporte (facturas o recibos firmados por los recipientes) según el siguiente detalle:

a) Cuenta No. 00600002549 del Banco Hipotecario denominada FODES 75%:

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No. 18 de Acta No. 17 del 01/12/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	105 del 22/12/2020	\$ 1,828.00		Pago de 18 transportes para el traslado de escombros, arboles, lodo y tierra de caminos agrícolas.	Tesorero y Alcalde Municipal

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No. Acuerdo Municipal	Visto Bueno del Síndico y el Dese del Alcalde	No. y Fecha de cheque	Monto	Beneficiario	Concepto de la erogación	Refrendarios de cheques
No.2 de Acta No. 15 del 16/11/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	160 del 05/01/2021	\$ 2,160.00		Pago de 10 transportes para el traslado de balastro para la reparación de calles del municipio.	Tesorero y Alcalde Municipal
No. 18 de Acta 17 del 01/12/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	164 del 08/01/2021	\$ 2,430.00		Pago de 22 transportes para el traslado de personal de quincena a diferentes comunidades y caseríos del Municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
No.8 de Acta No. 15 de fecha 16/11/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	172 del 08/02/2021	\$ 2,880.00		Pago de 13 transportes para el traslado de balastro para calles rurales que se encuentran en mal estado.	Tesorero y Alcalde Municipal
No.6 de Acta No. 1 del 6/07/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	173 del 26/02/2021	\$ 2,808.00		Pago de 13 transportes para el traslado y suministro de balastro para calles del municipio que resultaron afectadas con daños por la Tormenta Tropical Amanda	Tesorero y Alcalde Municipal
No. 42 de Acta No. 1 del 04/01/2020	No hay Visto Bueno ni Dese	178 del 05/03/2021	\$ 2,808.00		Pago de 26 transportes para el traslado de trabajadores para realizar labores de reparación de tramos dañados de calles rurales del Municipio	Tesorero y Alcalde Municipal
No. 18 de Acta 11 del 22/08/2018	No hay Visto Bueno ni Dese	401 del 29/08/2018	\$ 1,727.00		Suministros varios para finales de torneo municipal de Cantón La Shila	Tesorero y Alcalde Municipal
TOTAL			\$16,641.00			

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición se originó por:

- a) El Alcalde, Tesorero y Primer Regidor Propietario, al ser los refrendarios de los cheques emitidos, sin que haya Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y sin contar con facturas o recibos firmados por los recipientes.
- b) El Alcalde por dar el "Dese" y por la Síndica Municipal por dar el "Visto Bueno" a erogaciones que no cuentan con Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y facturas o recibos firmados por los recipientes.
- c) El Concejo Municipal por aprobar erogaciones sin contar con factura o recibos firmados por los recipientes.

El refrendar cheques para efectuar erogaciones, sin contar con los Acuerdos de aprobación del Concejo Municipal y sin poseer el "Visto Bueno" de la Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde Municipal, conllevó a que se efectuaran pagos que no son de legítimo abono y a un detrimento patrimonial por la cantidad de \$126,475.21 y el aprobar erogaciones sin contar con factura o recibos firmados por los recipientes por parte del Concejo Municipal originó un detrimento patrimonial de \$16,641.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios manifestaron lo siguiente: "Como punto de partida queremos referirnos en un primer momento al efecto que de acuerdo con el equipo de auditores se generó con el presente acto administrativo objeto de fiscalización señalado a página 66 del documento que nos fue notificado en fechas pasadas, pues resulta que luego de que determinarían contra quien o quienes debían orientar el presente hallazgo, al final se les incluye a todos como presuntos responsables por el manejo de \$190,616.21 clasificándolo como un detrimento que afectó las arcas de la Alcaldía Municipal de Comasagua.

Dicho procedimiento ejecutado por el equipo de auditores viene a invalidar todo el proceso que nos ocupa en el presente caso, pues les faltó llevar a cabo un requisito bien esencial como lo es la INDIVIDUALIZACIÓN de los hechos objeto de cuestionamiento, dicho de otra manera, no todos los Funcionarios y Empleados que han sido relacionados dentro de la Condición pueden tener la misma calidad de involucramiento, y para el caso le esgrimimos lo siguiente:

Que dentro de los cuadros detallados por su equipo de auditores contenidos de página 57 a la 63, ellos han sido claros en afirmar que el Concejo Municipal no tuvo participación alguna en cada una de las erogaciones que han sido debidamente señaladas dentro de los cuadros en referencia, dicho de otra manera, NO TUVIERON PARTICIPACIÓN DEL HECHO OBJETO DE CUESTIONAMIENTO, pues tal y como ellos lo expone el Concejo Municipal no emitió acuerdo alguno para que se hicieran efectivas dichas erogaciones, ahora bien, diferente es el caso del cuadro que ha sido

detallado de página 64 a la 65, donde el equipo de auditores ha señalado que para este tipo de erogaciones que ascienden a la cantidad de \$16,641.00 si medio un acuerdo municipal, pues han hecho referencia en cada uno de los renglones detallados dentro de los cuadros ya antes relacionados, del número de acta y acuerdo donde consta la participación del Concejo Municipal, requisito que tal y como se señaló en hallazgos anteriores no cumplieron pues no se hizo relación de ello; en ese contexto no es viable admitir que el Concejo Municipal deba responder si es que así fuera el caso por el valor total que ha sido consignado por el equipo de auditores dentro del efecto del Hallazgo, como lo es, el hecho de que se nos pretenda atribuir la presunta responsabilidad juntamente con los demás involucrados dentro del valor total enumerado por su equipo de auditores que como anteriormente se dijo asciende a la cantidad de \$190,616.21; por otra parte recordemos que independientemente a que en el presente caso el Concejo Municipal haya autorizado mediante los respectivos acuerdos el pago total de los \$16,641.00, tampoco es admisible aceptar que los suscritos seamos responsables por funciones que son de carácter administrativo como lo es el de exigir las correspondientes facturas y/o recibos debidamente firmadas por los RECIPIENTES o para la falta de un acuerdo municipal, pues el legislador es claro en disponer que este tipo de funciones son propias y exclusivas de la persona que fue nombrada como Tesorero Municipal, para lo cual basta con remitirnos al artículo 86 inciso segundo y 91 ambos del Código Municipal; por lo que en ese orden de ideas, y aunque seamos repetitivos con nuestros argumentos, nuevamente queremos expresar que los Concejos Municipales son electos para legislar más no para asumir funciones de carácter administrativas salvo las excepciones legales, razón por la cual no podemos ser objeto de responder por hechos que no le competían al Concejo Municipal, pues al involucrarnos en el presente caso, se nos está colocando ante la figura de la falta de legítimo contradictor por lo que en razón de ello somos de la opinión que el presente hallazgo debe ser declarado INSUBSISTENTE."

El Tesorero Municipal mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, nos proporcionó copia de nota de fecha 30 de abril de 2021 suscrita por el Alcalde Municipal del periodo 2018-2021, en donde este expresó lo siguiente: "Extiendo el presente documento al joven [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con el cual lo dejó libre de toda acusación o responsabilidad por su cargo desempeñado como tesorero municipal en la administración de la Alcaldía Municipal de Comasagua bajo mi cargo como Alcalde Municipal y representante legal de la Alcaldía del Municipio de Comasagua, toda acusación o malos procesos administrativos con las finanzas de la Municipalidad asumo la responsabilidad total de todo lo siguiente: 3) pagos realizados sin acuerdos municipales y sin procesos administrativos completos los cuales gire la orden como alcalde que se realizaran, sin el consentimiento del tesorero por falta de acuerdos municipales, los cuales se realizaron por bajo mi orden en los años 2018, 2019, 2020 y hasta el 30 de abril de 2021."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022, de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no superan la observación, ya que en cada gasto se detalla por parte del equipo auditor, el número del Acta y Acuerdo y la fecha de la Sesión donde el Concejo aprobó dicho gasto, asimismo, en aquellos gastos donde no existe Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, se identificó a los refrendarios de cheques, quienes son los responsables de ejecutar esos pagos ilegales. Asimismo, el Concejo Municipal no se puede eximir de responsabilidad, ya que las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas por ellos mismos, establece en el artículo 14, lo siguiente: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren por el pago indebido". Además, el Concejo Municipal no son electos para legislar, ya que esa es función exclusiva de la Asamblea Legislativa, sino que son elegidos para ejercer el Gobierno Municipal y para realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece respectivamente los artículos 24 y 31, numeral 4, del Código Municipal.

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que según este artículo, "los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia", lo cual no hay evidencia de que el Tesorero lo haya hecho, asimismo, al poner la firma como refrendario de cheques de pagos sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal está siendo responsable solidario juntamente con el Alcalde de los pagos ilegales efectuados. Además, los artículos 90 y 57 del Código Municipal establecen respectivamente lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo" y "que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

En vista que el Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios no presentaron comentarios, la observación se mantiene también para ellos.

24. NOMBRAMIENTO DE PERSONA NO IDÓNEA COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO.

El Concejo Municipal nombró como Administradora de Contrato a la Contadora Municipal, sin tener la experiencia técnica para administrar los siguientes proyectos:

- a. "Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua" por \$667,339.44.

- b. "Reparación de Mantenimiento de Caminos Vecinales del Municipio de Comasagua que ayudará a las familias que han sufrido económicamente en la pandemia por Covid-19" por \$47,000.00.

El artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "... El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

La condición fue originada por el Concejo Municipal, a excepción del 4º y 6º Regidor Propietario que salvaron sus votos, al nombrar a la contadora como Administradora de Contrato de proyectos de infraestructura del cual no tiene la experiencia técnica.

El nombrar a una persona sin experiencia técnica en proyectos de infraestructura como administradora de contrato conllevó a que no se realizara un debido seguimiento a la ejecución de los contratos respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022 REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022 y REF-DA2-127-2022 de fecha 24 de febrero de 2022.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Alcalde Municipal, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, no presentaron comentarios, la observación se mantiene.

25. COBRO Y PAGO INDEBIDO DE VIÁTICOS.

Verificamos que el Tesorero cobró la cantidad de \$800.00 y el Técnico de enlace de prevención de la violencia la cantidad de \$375.00, sin contar con las respectivas misiones oficiales. Además, comprobamos que se pagó indebidamente la cantidad de \$100.00, a la contadora, la cual, se encontraba bajo la modalidad de contratación de servicios profesionales, quien, al no ser empleada de la Municipalidad de Comasagua, no tenía derecho al pago de viáticos, según detalle siguiente:

- a. Pagos efectuados al Tesorero:

No. cheque	Fecha del cheque	Monto	Concepto del viático
█	29 de noviembre de 2018	\$ 100.00	Actualización del sistema SAFIM a partir del 26 de noviembre de 2018.

No. cheque	Fecha del cheque	Monto	Concepto del viático
	6 de enero de 2020	\$ 50.00	Cancelación de viáticos del mes de diciembre de 2019
	14 de febrero de 2020	\$ 100.00	Cancelación de viáticos de enero y febrero de 2020
	15 de junio de 2020	\$ 200.00	Pago de viáticos del mes de marzo, abril, mayo y junio 2020.
	16 de diciembre de 2020	\$ 100.00	Pago de viáticos del mes de septiembre y octubre de 2020
	28 de enero de 2021	\$ 50.00	Cancelación de viáticos de enero de 2021
	8 de marzo de 2021	\$ 100.00	Cancelación de viáticos de febrero y marzo de 2021
	16 de abril de 2021	\$ 100.00	Cancelación de viáticos de marzo y abril de 2021
Total		\$ 800.00	

b. Pagos efectuados a Técnico de enlace de prevención de la violencia:

No. cheque	Fecha del cheque	Monto	Concepto del viático
	06/01/2020	\$ 50.00	Pago de viáticos del mes de diciembre de 2019
	14/02/2020	\$ 50.00	Pago de viáticos del mes de enero de 2020
	12/10/2020	\$ 55.00	Pago de viáticos del mes de septiembre de 2020
	20/11/2020	\$ 55.00	Pago de viáticos del mes de octubre de 2020
	15/01/2021	\$ 55.00	Pago de viáticos del mes de diciembre de 2020
	22/01/2021	\$ 55.00	Pago de viáticos del mes de enero de 2021
	23/04/2021	\$ 55.00	Pago de viáticos del mes de abril de 2021
Total		\$ 375.00	

c. Pagos efectuados a Contadora contratada por servicios profesionales:

No. cheque	Fecha del cheque	Monto	Concepto del viático	Comentario
	29/11/2018	\$ 100.00	Actualización del sistema SAFIM a partir del 26 de noviembre de 2018.	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.2, Acta No.24 del 23/11/2018
Total		\$ 100.00		

El Reglamento General de Viáticos, establece lo siguiente:

Artículo 1: "Se entiende por viático, la cuota diaria que el Estado reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación, a los funcionarios y empleados

nombrados por ley de Salario, Contrato o Jornales, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, o que residieron fuera de éste, se le encomiende el desempeño de una misión en lugar distinto al de su sede oficial."

Artículo 6: "Para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo."

Los artículos 14 y 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren por el pago indebido."

Artículo 27, Viáticos: "Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos o pasajes todos los funcionarios, empleados o trabajadores municipales que viajen en misión oficial, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárseles la cuota necesaria para sufragar gastos de alojamiento y alimentación."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar...”

La condición se originó por:

- a) El Concejo Municipal, por aprobar el pago de viáticos a la contadora que fungió en el año 2018, aun cuando no tenía derecho a viáticos por estar contratada bajo la modalidad de servicios profesionales.
- b) El Tesorero por cobrar viáticos, sin contar con misiones oficiales.
- c) El Técnico de enlace de prevención de la violencia, por cobrar viáticos, sin contar con misiones oficiales.
- d) La Síndica Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que evitara los pagos indebidos de viáticos.

Consecuentemente, el hecho de que el Tesorero y el Técnico de enlace de prevención de la violencia cobraran viáticos, sin contar con las misiones oficiales respectivas, originó un detrimento patrimonial de \$1,175.00 y que el Concejo Municipal aprobara el pago de viáticos a la contadora bajo la modalidad de servicios profesionales, originó un pago ilegal de \$100.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, Tesorero y el Técnico de enlace de prevención de violencia mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, manifestaron lo siguiente: “...enunciado dentro del documento que nos fue notificado en fechas pasadas, sustentar mediante que acuerdos municipales el Concejo Municipal tomó la decisión de autorizar cancelar la cantidad anteriormente apuntada en concepto de VIÁTICOS, pues resulta que de acuerdo con la ley los hechos deben probarse y en ese contexto al carecer el presente hallazgo de ese elemento primordial, no es posible aseverar o afirmar por parte del equipo de auditores, que el Concejo Municipal haya autorizado tal o cual pago: por lo tanto, el presente cuestionamiento no puede ser atribuible a los suscritos en la calidad anteriormente señalada, dado que con dicha omisión no se la ha dado cumplimiento a lo que al respecto dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Ahora bien en cuanto a la supuesta participación que pudo haber tenido el señor Tesorero Municipal en el caso que nos ocupa, observamos que al igual que en el caso anterior no se le ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues el equipo de auditores no sustentaron o estructuraron legalmente el presente caso referido a dicho señor, pues omitieron probar primero si el Tesorero Municipal pagó en razón de que medio un acuerdo municipal para proceder a erogar dicha cantidad, lo cual de haber sido así, tendría que haberse señalado en el documento que nos fue notificado mediante que

acuerdos municipales se autorizó el pago, una vez sustentado de esa forma, equivaldría a admitir que en el caso que nos ocupa, no puede existir responsabilidad alguna en contra del señor Tesorero Municipal, recordemos que a él, el legislador de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 91 del Código Municipal, una vez tenga en su poder el acuerdo municipal se encuentra debidamente autorizado para llevar a cabo la erogación, y en ninguna parte del CAPÍTULO III de la Recaudación, Custodia y Erogación de el legislador le ha prescrito ejercer funciones que no le son propias de él, como lo son la de exigir las respectivas Misiones Oficiales, pues para este tipo de casos existe otro tipo de personal administrativo que se encontraba en la obligación de desempeñarlas. Por lo tanto, somos del criterio que, de igual manera al caso anterior, en el presente cuestionamiento el equipo de auditores no le dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al haber omitido señalar dentro del citado hallazgo información básica que hubiese venido a robustecer el hecho objeto de cuestionamiento, pero en la forma que fue estructurado deja más dudas que certeza."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022, de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, Tesorero y el Técnico de enlace de prevención de violencia, no superan la observación, debido a que se presenta en la condición señalada el No. del Acta y Acuerdo y la fecha de la Sesión donde el Concejo Municipal aprobó el pago de viáticos a la contadora que estaba bajo la modalidad de servicios profesionales, lo cual, le eximía del pago de viáticos. Asimismo, se está señalando al Tesorero y al Técnico de enlace de prevención de la violencia, por haber cobrado viáticos, sin contar con las misiones oficiales respectivas, tal como lo establece el artículo 6 del Reglamento General de Viáticos, el cual expresa lo siguiente: "para el cobro del correspondiente viático será indispensable que el funcionario o empleado presente la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento, ambas firmadas por el Jefe respectivo y como no presentaron evidencia documental de las misiones oficiales, la observación se mantiene.

En vista que el Alcalde, los 4º y 6º Regidores Propietarios, no presentaron comentarios, la observación se mantiene también para ellos.

26. FALTA DE CONTROLES QUE EVIDENCIE LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE EN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES.

Constatamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$24,710.60, de las cuales no hay controles que evidencie, su distribución y uso en los vehículos institucionales, como son:

- a) No se identificó el número de placas del vehículo;
- b) No se identificó el nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) No se identificó el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) No existe un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

A continuación, se detalla el consumo de combustible donde no existieron controles:

Nº	Número de cheque	Fecha	Monto	No. Factura/recibo
1		03/05/2018	\$ 70.00	
2		18/05/2018	\$ 70.00	
3		08/05/2018	\$ 97.05	
4		09/05/2018	\$ 50.00	
5		11/05/2018	\$ 50.00	
6		21/05/2018	\$ 250.00	
7		23/07/2018	\$ 200.00	
8		15/08/2018	\$ 200.00	
9		22/08/2018	\$ 500.00	
10		31/07/2018	\$ 500.00	
11		27/08/2018	\$ 265.00	
12		11/09/2018	\$ 115.00	
13		09/11/2018	\$ 2,554.91	
14		04/12/2018	\$ 1,921.22	
15		18/01/2019	\$ 3,424.16	
16		26/04/2019	\$ 542.11	
17		26/04/2019	\$ 1,510.90	
18		04/03/2019	\$ 2,280.76	
19		04/03/2019	\$ 1,116.70	
20		11/09/2019	\$ 135.00	
21		30/09/2019	\$ 1,934.75	
22		30/10/2019	\$ 2,370.93	

Nº	Número de cheque	Fecha	Monto	No. Factura/recibo
23		27/12/2019	\$ 2,231.43	
24		14/03/2020	\$ 2,320.68	
	TOTAL		\$ 24,710.60	

Asimismo, existe compras de combustible mediante recibos por la cantidad de \$200.00, los cuales, no están firmados por los suministrantes y no existen controles de su distribución en los vehículos institucionales, según el siguiente detalle:

Nº	Número de cheque	Fecha	Monto	No. Factura/recibo
1		21/07/2018	\$ 100.00	Recibo
2		26/09/2018	\$ 100.00	Recibo
	TOTAL		\$ 200.00	

Los artículos 9 y 11 del Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo de combustible, establecen lo siguiente:

Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Los artículos 5 y 40 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No.376 de fecha 17 de agosto de 2007, establece lo siguiente:

Artículo 5: "Responsables del Sistema de Control Interno: La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, funcionarios y jefaturas en el área de su competencia institucional."

Artículo 40: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del control interno implementado en la Municipalidad."

El artículo 34 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente: "El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas. No se deberá entregar vales o cupones a los funcionarios o empleados que ejecutarán las misiones institucionales."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Artículo 48, numeral 5: "Corresponde al Alcalde: 5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, ordenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del Municipio y a las políticas emanadas del Concejo."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, que al tener la facultad de la buena marcha de la administración y por ser responsable del Sistema de Control Interno, no estableció ni implantó las políticas y procedimientos de control necesarios para evidenciar el consumo de combustible en los vehículos institucionales.

- b) La Síndica Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas necesarias que evitaran pagos de combustible sin evidencia de la distribución y uso en los vehículos institucionales.

Consecuentemente, el no establecer ni implantar las políticas y procedimientos de control del consumo de combustible, el no emitir las respectivas misiones oficiales y la ejecución de pagos sin contar con recibos sin firma de los recipientes, originó erogaciones en concepto de combustible, sin contar con los controles respectivos por la cantidad de \$24,910.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, nos manifestaron lo siguiente: "Que nuevamente observamos que por parte del equipo de auditores al igual que como se ha señalado en casos anteriores, se nos ha venido incluyendo dentro de los supuestos responsables de la presunta deficiencia encontrada a los suscritos que fungimos como Miembros del Concejo Municipal, equiparándonos con ello, a funciones que no son propias de los Concejos Municipales, pues no correspondía al Concejo ejecutar acciones donde el legislador ya ha sido claro en disponer a qué tipo de Funcionarios o Empleados Administrativos les compete asumir, recordemos como ya en repetidas ocasiones se ha dicho, que los Concejos Municipales son electos para legislar más no para ejecutar actos administrativos, salvo algunas excepciones que franquea la ley; en ese sentido observamos que en el presente caso según consta a página 74 del documento que nos fue notificado, el equipo de auditores dentro de la condición originada, afirma que los suscritos en la calidad anteriormente relacionad, tenemos algún grado de participación respecto de los hechos objeto de cuestionamiento, al referir que: (...) "a) El Concejo Municipal por no haber cumplido la normativa que regula la distribución y uso de combustible de los vehículos nacionales". cuando a quienes les competía por ley velar que se le dieran estricto cumplimiento a las decisiones tomadas en Concejo era precisamente al señor Alcalde y Síndico Municipal, en atención a lo dispuesto por el artículo 48 numeral 4, y 51 literal f). ambos del Código Municipal, por lo que en otras palabras queremos ser enfáticos en aclarar que los Concejos Municipales únicamente autorizan actos administrativos más no son ellos quienes están en la obligación de ejecutarlos, pues si así fuere, el legislador lo hubiese previsto dentro de un marco normativo jurídico. En ese sentido nos desligamos del involucramiento que se nos señala por no recaer en los miembros de los Concejos Municipales por ley ejecutar los actos administrativos que autoriza mediante los acuerdos municipales.

A parte de lo antes expresado queremos también señalar que la conducta anteriormente cuestionada y por su misma naturaleza no se adecúa a lo que dispone el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues en el presente caso no es cierto que se haya generado un DETRIMENTO PATRIMONIAL, por cuanto lo que está siendo objeto de controversia es precisamente es una inobservancia a disposiciones legales y reglamentarias, tal y como bien lo dispone el artículo 54 de la

Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cuanto para encontrarnos ante un detrimento patrimonial el equipo de auditores debió probar que la cantidad objeto de cuestionamiento fue utilizada para otros fines que no tenían el carácter de institucionales, proceso que no consta haya sido ejecutado por ellos."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022, de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Síndica y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no superan la observación, ya que el Concejo Municipal al ser los responsables de ejercer el Gobierno Municipal y del Sistema de Control Interno estaban obligados a implementar los controles necesarios para evidenciar la distribución y uso del combustible en los vehículos institucionales y por no presentar evidencia de los controles efectuados, la condición se mantiene.

En vista que el Alcalde, los 4º y 6º Regidores Propietarios no presentaron comentarios, la observación se mantiene también para ellos.

27. USO DEL FODES 75% Y FONDOS PROPIOS PARA FINES NO INSTITUCIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó erogaciones para la adquisición de servicios utilizados para fines no institucionales con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$20,345.50 y Fondos Propios por la cantidad de \$2,341.50, según detalle siguiente:

a) Detalle de gastos efectuados con fondos FODES 75 %

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
1		\$ 355.50	29/05/2018	1 Transporte para familia [REDACTED] a entierro 20-12-17 al Puerto La Libertad 1 Viaje familia [REDACTED] traslado que se hizo 25-03-18 desde Atiquizaya 1 Transporte para iglesia [REDACTED] 17-12-17 1 Transporte a familia [REDACTED] con enfermo desde Ilobasco cabañas 11-12-17	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16, Acta No.3 del 27/05/2018

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
2		\$ 180.00	04/06/2018	Transporte a grupo de hermanos con valores cristianos hacia Santa Tecla los días 5, 12, 19, 26 de mayo y 2 de junio a razón de \$40.00 cada viaje en pick up placa [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No.2 del 15/05/2018
3		\$ 750.00	02/07/2018	Cancelación por el [REDACTED] el día 5 de mayo de 2018, en el acto formal de transición realizado por los concejos municipales entrante y saliente en este año 2018.	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Primer Regidor Propietario
4		\$ 747.00	01/08/2018	Cancelación de 8 viajes de ayudas sociales a personas de escasos recursos del municipio, 5 a razón de \$120.00 1 a razón de \$160.00 y 2 a razón de \$35.00.	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.9 del 27/07/2018
5		\$ 108.00	01/02/2019	Cancelación de un viaje de traslado a persona de iglesia [REDACTED] en camión.	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No.29 del 19/12/2018
6		\$ 162.00	01/02/2019	Transportar miembros de iglesias a razón de \$45.00, según anexos autorizados	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.50, Acta No. 1 del 03/05/2019
7		\$ 81.00	15/02/2019	Cancelación de un viaje de traslado de miembros de iglesias a evento religioso ida y vuelta	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
8		\$1,000.00	18/02/2019	suministro de 500 refrigerios para evento realizado por la alcaldía municipal en el día del amor y la amistad inculcando a seguir practicando las costumbres y culturas en el municipio, cada refrigerio constaba de (dos sándwich, un jugo y una galleta) con un valor unitario de \$2.00 cada uno.	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
9		\$ 36.00	01/03/2019	1 viaje al Municipio de Talnique	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019
10		\$ 54.00	04/03/2019	Cancelación de un viaje de traslado de miembros de iglesias a evento religioso ida y vuelta	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019
11		\$ 162.00	04/03/2019	Transporte a grupo de hermanos con valores cristianos hacia santa tecla los días 2, 9, 23 de febrero y 2 de marzo a razón de \$45.00 cada viaje en pick up placa p366495-2011	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
12		\$ 250.00	06/03/2019	Cancelación de un viaje de traslado de personas con valores cristianos desde cantón La Shila hasta Chalchuapa en apoyo a los valores y creencias en el municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019
13		\$3,150.00	18/03/2019	Cancelación por alquiler de escenografía el cual contenía (tarima profesional, sonido profesional y luces) el cual fue utilizado en evento religioso el día 16 de marzo 2019.	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
14		\$ 144.00	28/03/2019	Cancelación de un viaje de ayuda a iglesias del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.6 del 26/02/2019
15		\$ 900.00	01/04/2019	6 viajes realizados a iglesias del municipio de Comasagua los días 10, 23/01/19; 15, 25/02/19 y 11/03/19, 26/03/19 a razón de \$150.00 cada uno	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.50, Acta No. 1 del 03/01/2019, No. 14 del Acta No. 4 de fecha 01/02/2019 y No.6 del Acta No.7 de fecha 08/03/2019
16		\$ 202.50	01/04/2019	Transporte a grupo de hermanos con valores cristianos hacia santa tecla los días 9-16, 23-30 de febrero a razón de \$45.00 cada viaje en pick up placa [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019
17		\$ 525.00	03/05/2019	3 viajes de traslados de iglesias del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 4 del 01/02/2019
18		\$3,040.00	09/05/2019	Cancelación por suministro de 3,200 rosas rojas grandes a razón de \$0.95 para serenata y entrega en conmemoración del día de las madres del casco urbano del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 del 03/05/2019
19		\$ 243.00	03/06/2019	Transporte a grupo de personas con valores cristianos de esta villa hasta santa tecla a razón de \$45.00 cada viaje en pick up placa [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No.9 del 29/03/2019
20		\$ 54.00	07/06/2019	Cancelación de un viaje realizado a personas con valores cristianos del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No.9 del 29/03/2019
21		\$ 400.00	23/06/2019	Cancelación por servicios como presentador y animador en evento realizado por la municipalidad en celebración de día de las madres en casco urbano del municipio	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
22		\$ 250.00	28/06/2019	Cancelación por show coreográfico del grupo [REDACTED] en celebración del día de las madres	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.11, Acta No. 13 del 03/05/2019
23		\$ 171.00	28/06/2019	Cancelación por realización de tres viajes en apoyo a iglesias y educación en el municipio, 2 a razón de \$60.00 y 1 a razón de \$70.00	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 16 del 03/06/2019
24		\$1,080.00	28/06/2019	Pago de cinco viajes de ayudas sociales a personas de escasos recursos económicos del municipio, placa [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.59, Acta No. 1 del 03/05/2019
25		\$ 747.00	28/06/2019	Cancelación de 8 viajes de ayudas sociales a personas del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.16 del 03/06/2019
26		\$ 162.00	06/07/2019	Transportar miembros de iglesias a razón de \$45.00, pick up [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 16 del 03/06/2019
27		\$ 121.50	31/07/2019	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla a razón de \$45.00 cada uno, placa [REDACTED]	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No. 18 del 21/06/2019
28		\$ 81.00	28/08/2019	Cancelación de un viaje de traslado de personas con valores cristianos del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No.8 del 15/03/2019
29		\$ 108.00	28/08/2019	Cancelación de un viaje de traslado de personas de iglesias	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.5 del 16/08/2019
30		\$ 216.00	29/08/2019	Cancelación de tres viajes de traslado de jóvenes con valores cristianos a iglesia [REDACTED] de casco urbano a razón de \$80.00	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No. 4 del 02/08/2019
31		\$ 800.00	26/09/2019	Pago por amenización con el [REDACTED] en celebración del día de las madres	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 13 del 03/05/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidores Propietarios.
32		\$ 324.00	30/10/2019	Cancelación de tres viajes realizados a personas con valores religiosos del municipio a razón de \$120.00 cada uno	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No.10 del 01/10/2019
33		\$ 189.00	31/10/2019	Cancelación de un viaje realizado a iglesia del municipio en apoyo a los valores cristianos	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 10 del 01/10/2019

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
34		\$ 391.50	04/12/2019	Cancelación de viajes en apoyo a las personas de escasos recursos del municipio	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
35		\$ 243.00	20/12/2019	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla a razón de \$45.00 cada uno, placa	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No. 13 del 04/11/2019
36		\$ 202.50	20/02/2020	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla a razón de \$45.00 cada uno, placa	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 49, Acta No. 1 del 03/01/2020
37		\$ 126.00	26/02/2020	Cancelación de un viaje de traslado de hermanos con valores cristianos del municipio en apoyo a los valores religiosos	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.6 del 24/02/2020
38		\$ 162.00	02/03/2020	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla a razón de \$45.00 cada uno, placa	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6 Acta No. 4 del 04/02/2020
39		\$ 525.00	03/03/2020	3 viajes a mamografías a San Salvador	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8 Acta No. 4 del 04/02/2020
40		\$ 180.00	04/03/2020	Cancelación de un viaje realizado a iglesia del municipio en apoyo a los valores cristianos	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6 Acta No. 4 del 04/02/2020
41		\$ 207.00	06/03/2020	Cancelación por realización de tres viajes de traslado de personas con valores cristianos del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8 Acta No.8 del 11/09/2019
42		\$ 300.00	06/03/2020	Cancelación de un viaje de traslado de personas con valores cristianos del municipio desde Comasagua hasta Zacatecoluca	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6 Acta No.7 del 02/03/2020
43		\$ 540.00	28/03/2020	Cancelación de cinco viajes de ida y vuelta a razón de \$120.00 cada uno	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4 Acta No.8 del 09/03/2020
44		\$ 675.00	28/05/2020	Cancelación de viajes de ayudas a personas de escasos recursos económicos del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6 Acta No. 13 del 29/04/2020
TOTAL		\$20,345.50			

b) Detalle de gastos efectuados con fondos propios:

No.	No. de cheque	Monto	Fecha	Concepto de la erogación	Comentario
1		\$ 162.00	09/10/2019	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
2		\$ 90.00	18/10/2019	Cancelación de un viaje realizado a personas con valores cristianos del municipio en apoyo a valores y creencias religiosas	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
3		\$ 202.50	15/11/2019	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia Santa Tecla	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
4		\$ 301.50	06/07/2018	Cancelación de cinco viajes de traslado de personas con valores cristianos a diferentes eventos	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
5		\$ 490.50	06/07/2018	Cancelación de 4 viajes en apoyo a iglesias y educación del municipio, 3 a razón de \$160.00 realizado en las fechas 28 de octubre, 16 de diciembre 2017 y 13 de enero 2018 y 1 a razón de \$65.00.	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
6		\$ 121.50	08/08/2018	Pago por transportar grupo de personas con valores cristianos de esta villa hacia santa tecla los días 7, 14, 21 de julio de 2018 a razón de \$45.00	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10 Acta No.6 del 28/06/2018.
7		\$ 598.50	23/01/2019	Cancelación de 6 viajes de ayudas sociales a personas de escasos recursos del municipio, 5 a razón de \$120.00, 1 a razón de \$65.00.	No tiene Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Tesorero y Alcalde Municipal
8		\$ 150.00	12/02/2019	Cancelación de un viaje de traslado a personas con valores cristianos del municipio	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16 Acta No. 4 del 01/02/2019
9		\$ 225.00	15/04/2019	Cancelación de un viaje de traslado de personas con sus hijos al museo Tin Marin hasta san salvador, el viaje fue de ida y vuelta	Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13 Acta No. 10 del 08/04/2019
TOTAL		\$ 2,341.50			

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos.
Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar..."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

Los artículos 4 y 7 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establecen lo siguiente:

Artículo 4: "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales."

Artículo 7: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos.

Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal por hacer un uso indebido del FODES 75% y Fondos Propios, al aprobar erogaciones para la adquisición de servicios utilizados para fines no institucionales.
- b) El Alcalde y Tesorero por refrendar cheques para ejecutar pagos con el FODES 75% y Fondos Propios, sin contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Concejo Municipal.
- c) La Síndica Municipal, por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que evitara realizar erogaciones para fines no institucionales con el FODES 75% y Fondos Propios.

El aprobar erogaciones para la adquisición de servicios utilizados para fines no institucionales por parte del Concejo Municipal originó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$15,069.50, de dicho monto los 4° y 6° Regidores Propietarios solamente tienen responsabilidad por la cantidad de \$14,269.50, debido a que salvaron su voto en una erogación y que el Tesorero y Alcalde refrendaran cheques para ejecutar pagos con el FODES 75% y Fondos Propios, sin contar con los acuerdos de aprobación del Concejo Municipal originó erogaciones ilegales por la cantidad de \$7,617.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Tesorero mediante nota de fecha 3 de marzo de 2022, nos manifestaron lo siguiente: "Que no compartimos que en el presente cuestionamiento nos encontremos ante la figura de cancelación de servicios para fines no institucionales eso por una parte, y por otra, que los miembros del Concejo Municipal puedan tener algún grado de participación sobre hechos donde su equipo de auditores a omitido sustentar tal como lo señala el artículo 47 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas la prueba fidedigna que procede ante este caso, como lo es demostrar que los suscritos actuando en la calidad ya anteriormente citada, hayamos emitido acuerdo alguno que nos involucre con el hecho objeto de cuestionamiento, pues: dentro del contenido de dicho hallazgo, el equipo de auditores omitió enunciar a que acuerdos se refieren cuando en ningún momento han sido debidamente identificados dentro del hallazgo que nos ocupa; por otra parte, los suscritos no consideramos que en razón de las erogaciones que aparecen enumeradas dentro del cuadro que aparece de página 75 a la 78, nos encontremos ante erogaciones que fueron utilizadas para FINES NO INSTITUCIONALES, cuando el municipio como tal si se encontraba legalmente facultado para colaborar con los habitantes de la población en actividades de tipo económicas, sociales, culturales, deportivas, y turísticas del municipio, y para el caso basta con remitirnos a lo dispuesto por el legislador dentro del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por lo tanto no es cierto que nos encontremos ante la figura de un DETRIMENTO PATRIMONIAL como erróneamente ha sido comprendido por el equipo de auditores, aunado a ello, tampoco nos encontramos ante un escenario donde no se haya justificado documentalmente cada una de las erogaciones señaladas por su equipo de auditores, ya que dicha conducta no ha sido objeto de cuestionamiento. En ese sentido le informamos que no compartimos que exista participación alguna en el caso que nos ocupa por parte de los Miembros del Concejo Municipal, en razón de los conceptos vertidos anteriormente como de igual manera, que en el presente caso se haya configurado un DETRIMENTO PATRIMONIAL que haya afectado las arcas municipales del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, por cuanto dicha conducta objeto de cuestionamiento no se adecúa a lo prescrito por el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No omitimos que dichos argumentos también tienen relación con el involucramiento de que ha sido objeto el señor Tesorero Municipal."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022, de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Tesorero, no superan la observación, ya que, en cada gasto señalado se expresa por parte del equipo auditor el número del Acta y Acuerdo y la fecha de la Sesión donde

el Concejo aprobó dicho gasto, asimismo, en aquellos gastos donde no existe acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, se identificó a los refrendarios de cheques, quienes son los responsables de ejecutar esos pagos ilegales. Asimismo, el Concejo Municipal, no se puede eximir de responsabilidad, ya que las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas por ellos mismos, establece en el artículo 14, lo siguiente: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren por el pago indebido" Además, el FODES y los Fondos de la Municipalidad no es para ser utilizados en actividades no institucionales, tales como actividades religiosas, ni celebraciones ni shows artísticos, sino que el artículo 5 de la Ley FODES establece que el fondo será utilizado en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio y los artículos 4 y 7 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establecen respectivamente que el patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales y los recursos del Estado y del Municipio, no deben ser utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista.

En vista que el Alcalde, los 4° y 6° Regidores Propietarios no presentaron comentarios, la observación se mantiene también para ellos.

28. PAGOS DE FACTURAS POR SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD CON EL FODES 75%

Constatamos que el Tesorero Municipal pagó a la compañía [REDACTED] la cantidad de \$57,996.81, en concepto de facturas de servicio de energía eléctrica y alumbrado público con el FODES 75%, considerándolo como deuda institucional contraída por la Municipalidad; sin embargo, este servicio es un gasto fijo de funcionamiento, que debe pagarse en las fechas señaladas en las facturas de cobro, ni con fondos del FODES 75%. Asimismo, se incurrió en recargos de interés por mora por pagos extemporáneos por la cantidad de \$1,810.44.

A continuación de detalle de los pagos efectuados:

No.	No. de cheque	Fecha del cheque	Monto	Intereses por pago extemporáneo	Concepto
1	[REDACTED]	28/09/2018	\$ 5,785.31	\$ 151.02	Cancelación de servicios eléctricos y alumbrado público en el municipio de Comasagua noviembre y diciembre 2017
2	[REDACTED]	14/02/2019	\$ 5,446.17	\$ 0.05	Cancelación del mes de diciembre de 2018 correspondiente por el suministro eléctrico y alumbrado público en el municipio

No.	No. de cheque	Fecha del cheque	Monto	Intereses por pago extemporáneo	Concepto
3		13/05/2019	\$ 5,934.86	\$ 66.41	Cancelación por suministro de servicios eléctricos y alumbrado público en el municipio parcialmente enero y febrero 2019
4		26/06/2019	\$ 7,843.31	\$ 28.11	Cancelación por suministro de servicios eléctricos y alumbrado público en el municipio los meses de abril y mayo 2019
5		27/08/2019	\$ 3,891.78	\$ 83.56	Cancelación por servicios eléctricos y alumbrado público mes de mayo 2019
6		30/10/2019	\$ 7,741.75	\$ 179.94	Cancelación por suministro de energía y alumbrado público meses de junio y julio 2019
7		23/12/2019	\$ 15,443.88	\$ 346.45	Cancelación por suministro de energía y alumbrado público desde agosto a noviembre de 2019
8		09/03/2021	\$ 5,909.75	\$ 954.90	Cancelación por servicios de alumbrado público y energía eléctrica
TOTAL			\$ 57,996.81	\$ 1,810.44	

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Decreto Legislativo No.539 de fecha 3 de febrero de 1,999 publicado en Diario Oficial No. 42, Tomo No.342 de fecha 2 de marzo de 1,999, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Interpretase auténticamente el Artículo 5, de la siguiente manera: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."

Artículo 2.- Interpretase auténticamente el Artículo 8, de la siguiente manera:

Artículo 8: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar Inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La condición se originó por:

- a) El Tesorero al efectuar pagos en concepto de facturas de servicio de energía eléctrica y alumbrado público con el FODES 75%, siendo gastos de funcionamiento y por efectuar los pagos en forma extemporánea.
- b) La Síndica Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que tiendan a evitar el uso indebido del FODES 75%

La realización de pagos del servicio de energía eléctrica y alumbrado público con el FODES 75% conllevó a un uso indebido de estos fondos y el pagar en forma extemporánea dichas facturas originó un recargo de interés por mora por la cantidad de \$1,810.44, lo cual causó un detrimento de los recursos financieros de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al Tesorero y a la Síndica Municipal mediante notificaciones REF-DA2-129-2022 y REF-DA2-122-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; sin embargo, no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que el Tesorero y la Síndica Municipal no presentaron comentarios, la observación se mantiene.

29. DEFICIENCIAS EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN.

Verificamos que en proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión existen deficiencias, las cuales se detallan a continuación:

a) Proyecto: Empedrado seco en calle de caserío Cuyanigua, Cantón la Shila, por un monto de \$28,000.00

- a.1 No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.
- a.2 No se encontró evidencia de la verificación de la asignación presupuestaria.
- a.3 En cuadro comparativo de las ofertas no se consignó el cumplimiento de las especificaciones requeridas y además no está debidamente firmado.
- a.4 No se generó competencia debido a que solamente existe evidencia de la cotización de la empresa a quien se adjudicó la compra. Las demás cotizaciones presentadas carecen de firmas y sellos.
- a.5 No se encontró evidencia de la notificación de los resultados del proceso de libre gestión a los participantes por medio del sistema electrónico de compras pública.
- a.6 No se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta y de Cumplimiento de Contrato.
- a.7 El contrato no contiene cláusulas que establezca lo siguiente:
 - a.7.1 La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo.
 - a.7.2 La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario.
- a.8 El expediente no está foliado.

b) "Instalación de pasto artificial en cancha" por la cantidad de \$ 25,051.90

- b.1 No se encontró evidencia del requerimiento o solicitud de la Unidad Solicitante.
- b.2 No hay verificación de asignación presupuestaria.
- b.3 No se encontró evidencia de la notificación de los resultados del proceso de libre gestión a los participantes por medio del sistema electrónico de compras pública.
- b.4 No se exigió la Garantía de Mantenimiento de Oferta y de Buena Obra.
- b.5 No hay suscripción de orden de compra.
- b.6 El expediente no está foliado.

Los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales a), e) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías exigidas

Artículo 31, literales a), c) y d): "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra

Determinación de montos para proceder

El Artículo 40 literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos..."

Los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen:

Contenido de los contratos

Artículo 23, literales c) y d): "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo.
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario.

De las garantías

Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

Instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones

Artículo 34: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados-de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores."

Inicio del proceso de adquisición o contratación pública

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante..."

Contenido del expediente de adquisición o contratación

Artículo 42: "... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Requerimiento

Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Apertura de expediente

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas. "

Convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectiva."

Evaluación de ofertas

Artículo 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.

Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes.

Suscripción de orden de compra o contrato

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La

suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51, literal b): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Jefe UACI que fungió durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 por los incumplimientos en el proceso de adquisición del proyecto "Empedrado seco en calle de caserío Cuyanigua, Cantón la Shila."
- b) La Jefe UACI que fungió 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 por los incumplimientos en el proceso de adquisición del proyecto "Instalación de pasto artificial en cancha."
- c) Por el Tesorero, Segundo Regidor Propietario y Técnico de enlace de prevención de la violencia como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto "Empedrado seco en calle de caserío Cuyanigua, Cantón la Shila", por no firmar y consignar en cuadro comparativo de las ofertas el cumplimiento de las especificaciones requeridas.
- d) Por la Síndica Municipal por no velar que el contrato que suscribió la Municipalidad para el proyecto "Empedrado seco en calle de caserío Cuyanigua, Cantón la Shila" se elaborara de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva.
- e) Por el Concejo Municipal, a excepción de los Regidores Propietarios 4º Y 6º que salvaron sus votos, por aprobar la adjudicación de los proyectos, sin que se haya cumplido en los procesos de adquisición la normativa legal.

Consecuentemente, al no realizar los procesos de adquisición como lo establece la normativa legal, conlleva a que exista falta de transparencia en la adjudicación de los proyectos y el riesgo de que se hayan contratado a empresas que no tengan la capacidad financiera y técnica para cumplir los contratos respectivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 3 de marzo de 2002, el Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 nos manifestó lo siguiente: "Por medio

del presente escrito a usted expongo que mi persona fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, cargo que deje de desempeñar en cumplimiento al acuerdo municipal número TRES, del acta número SEIS, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año 2019, que estoy seguro ustedes tendrán en su poder por haber solicitado las actas del período objeto de examen correspondiente al "EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021".

En virtud del cese de mis funciones como Jefe UACI se procedió a levantar acta de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) saliente y por la [REDACTED] Secretaria Municipal designada por el Concejo Municipal de Comasagua para recibir la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, constituidos con el propósito de realizar la entrega y recepción de los bienes y procesos de dicha unidad, mediante la cual se procedió a dejar constancia en el apartado número 2. de dicha acta titulado 2. LISTA DE PROYECTOS, sobre la entrega que en ese momento mi persona efectuó de los expedientes de los proyectos del año 2019, específicamente del proyecto: "Empedrado seco en Calle de Caserío Cuyanigua, Cantón La Shila, Municipio de Comasagua, departamento de la Libertad", con lo que acredito que mi persona le dio cumplimiento a las disposiciones legales citadas por el equipo auditor, pues dentro de las observaciones consignadas en dicho apartado se establece que: *"De todos los procesos se entrega 1 ampo con la documentación debidamente ordenada y foliada, que contienen entre otras cosas requerimientos, acuerdos municipales, TDR, verificaciones de asignaciones presupuestarias, ofertas según corresponde, cuadros comparativos de ofertas, comprobantes de publicación en Comprasal, notificaciones, garantías, contratos u órdenes de compra, órdenes de inicio, actas de recepción e informes de seguimiento"*, por lo cual la condición y la causa señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye.

Sin perjuicio de lo que haya sucedido con dichos expedientes de los proyectos posteriormente a mi cese de funciones como Jefe UACI, mi persona cumplió con la normativa legal y de ninguna forma puede ser responsable por el extravío de la documentación e información que la administración municipal por descuido o intencionadamente haya permitido con el objeto de ocultar algunos errores que cometieron durante su gestión."

La deficiencia fue comunicada a la Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, Tesorero, Segundo Regidor Propietario y Técnico de

enlace de prevención de la violencia como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Alcalde, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-131-2022, REF-DA2-129-2022, REF-DA2-134-2022, REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022 y REF-DA2-127-2022 de fecha 24 de febrero de 2022; quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el Jefe de la UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, no supera la observación por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia documental que compruebe que realizó lo señalado en el literal a) de esta observación relacionado con el proyecto: "Empedrado seco en calle de caserío Cuyanigua, Cantón la Shila".
- 2) El Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019 que hace mención en sus comentarios el ex Jefe UACI, presenta inconsistencias con respecto al Acta de entrega que nos presentó la ex Secretaria Municipal, según siguiente cuadro comparativo:

<i>Acta de entrega presentada por el ex Jefe UACI</i>	<i>Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal</i>
Copia certificada por una Notaria no es igual a la original que tuvimos a la vista	Copia es igual a la original que tuvimos a la vista y que está en custodia de la Administración actual.
Posee 4 páginas selladas y rubricadas solamente por una Notaria.	Presenta 4 páginas selladas y rubricada por el ex Jefe de UACI y Secretaria Municipal
Posee 6 ítems de entrega de documentación	Posee 4 ítems de entrega de documentación
Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al reverso de la 4ª página y difieren con las firmas presentadas en el Acta Original en su forma y colocación	Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al frente de la 4ª página
En el apartado 2 al final del detalle de los proyectos se presenta lo siguiente: OBSERVACIÓN: <i>De todos los procesos se entrega 1 ampo con la documentación debidamente ordenada y foliada, que contienen entre otras cosas requerimientos, acuerdos municipales, TDR, verificaciones de asignaciones presupuestarias, ofertas según corresponde, cuadros comparativos de ofertas, comprobantes de publicación en Comprasal, notificaciones, garantías, contratos u órdenes de compra, ordenes de inicio, actas de recepción e informes de seguimiento.</i>	En el apartado 2 al final del detalle de los proyectos se presenta lo siguiente: OBSERVACIÓN: <i>De todos los procesos se entrega 1 AMPO y sin foliar.</i>

- 3) Lo que establece el apartado 2 del Acta presentada por la ex Secretaria Municipal, confirma lo que tuvimos a la vista como equipo auditor que el expediente está sin foliar.
- 4) Por lo tanto, como equipo auditor no podemos dar por válida la copia del Acta de entrega presentada por el ex Jefe de la UACI, ya que, presenta diferencias e inconsistencias con respecto al Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal, la cual, es igual al Acta original que tuvimos a la vista y que está en posesión de la Administración actual.

La Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, Tesorero, Segundo Regidor Propietario y Técnico de enlace de prevención de la violencia como miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Alcalde, Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene.

30. DEFICIENCIAS EN PROCESO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN.

Comprobamos que se contrató a la empresa [REDACTED] para ejecutar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA", por un monto de \$667,339.44, no obstante, en el proceso de licitación pública, se identificaron las siguientes deficiencias que a continuación se detallan:

- a) No se encontró evidencia del requerimiento por parte de la unidad solicitante y que emanara de una necesidad planteada por la comunidad.
- b) No se verificó la asignación presupuestaria.
- c) No se elaboró la ficha de registro del retiro de las Bases de Licitación por parte del único ofertante.
- d) Las Bases de Licitación aprobadas por el Concejo Municipal, no contiene la siguiente información:
 - d.1 La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios.
 - d.2 La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales.
 - d.3 El lugar y plazo de entrega de la obra.
 - d.4 El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato.
 - d.5 El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que debían rendirse.
 - d.6 El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación.
- e) No se encontró evidencia de las especificaciones técnicas presentadas por la Unidad Solicitante.

- f) No se realizó convocatoria de la Licitación en el sistema electrónico de compras públicas y en un periódico de circulación nacional.
- g) No se elaboró la ficha de registro de recepción de la única oferta recibida.
- h) No se realizó el proceso de apertura pública de la única oferta recibida, debido a que no hay constancia de la elaboración del Acta respectiva.
- i) El Concejo Municipal adjudicó a una empresa, sin contar con la recomendación de adjudicación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- j) No se encontró evidencia de la notificación de los resultados del proceso de la Licitación al único participante de la licitación, por medio del sistema electrónico de compras públicas y en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional.
- k) No se exigieron las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra.
- l) No se realizó un estudio previo que demostrara la factibilidad de la obra.
- m) No existe declaración del contratista en donde exprese que está de acuerdo con el diseño proporcionado por la Institución y que es factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido.
- n) El contrato no contiene cláusulas que:
 - n.1 Exija la presentación de la Garantía de Buena Obra
 - n.2 La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones.
 - n.3 Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo.
- o) La Comisión de Evaluación de Ofertas, no emitió un informe por escrito que presente la evidencia de que la única oferta fue evaluada en su capacidad técnica y económica.
- p) El Concejo Municipal, no declaró desierto el proceso de licitación, y adjudicó el proyecto al único ofertante, aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas, no presentó el respectivo informe de evaluación de oferta en donde haya recomendado la adjudicación al único ofertante.
- q) El expediente no está foliado.

Los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales a), e), g) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías exigidas

Artículo 31, literales a), c) y d): "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra.

Actos Preparatorios.

Artículo 41, literal b): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita."

Convocatoria y Contenidos

Artículo 47: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

Contenido mínimo de las bases

Artículo 44: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

- f) La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios.
- g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales.
- j) El lugar y plazo de entrega de la obra, de los bienes, o de la prestación del servicio, al que se refiera el contrato.
- n) El plazo de la adjudicación e indicación de la posibilidad de su prórroga y de declararse desierta, y el plazo dentro del cual debe firmarse el contrato.
- o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso.
- r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe contener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica."

Apertura Pública de Ofertas

Artículo 53: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas, aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la garantía de mantenimiento de ofertas se considerarán excluidas de pleno derecho. Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como un algún aspecto relevante de dicho acto."

Recomendación para Adjudicación, sus elementos.

Artículo 56: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso."

Notificación a participantes

Artículo 57: "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

Licitación o concurso con un participante

Artículo 63: "Si a la convocatoria de la licitación o del concurso público se presentare un solo ofertante, se dejará constancia de tal situación en el acta respectiva. Esta oferta única, será analizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si

cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las bases de licitación o de concurso en su caso. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde con los precios del mercado, se adjudicará a ésta la contratación de que se trate. En el caso que la oferta no cumpliera con los requisitos establecidos, la Comisión procederá a recomendar declararla desierta y a proponer realizar una nueva gestión.

Requisitos para el Contrato de Obra

Artículo 105, literales b) y c): "... Los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

b) El estudio previo que se realizó y demostró la factibilidad de la obra, si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo presentar una opción más favorable para la obra a contratar, el plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;

c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido.

Vicios ocultos de la obra

Artículo 118: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

Los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen:

Elaboración de instrumentos de contratación

Artículo 20, párrafo segundo: "...La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

Contenido de los contratos

Artículo 23, literales g), h) e i): "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo."

Inicio del proceso de adquisición o contratación pública

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.

La solicitud deberá contener por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa."

Contenido del expediente de adquisición o contratación

Artículo 42 incisos primero y cuarto: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la Indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Recepción de las Ofertas

Artículo 45: "Las ofertas se recibirán en la forma, fecha, lugar y hora indicada en los instrumentos de contratación, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Al momento de recibir las ofertas en formato físico, el Jefe UACI o la persona que designe, deberá elaborar una ficha en la que registrará:

- a) Nombre la Institución, el número y la denominación del proceso;
- b) Nombre o denominación del Oferente;
- c) Nombre y firma de la persona que entrega la oferta;
- d) Fecha y hora de presentación de la oferta; y
- e) Otra información que se considere pertinente."

Convocatoria, descarga y retiro de instrumentos de contratación.

Artículo 47: "La convocatoria para los procedimientos de selección del contratista para licitación o concurso público, se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos, en un periódico de circulación nacional."

Pago y obtención de bases en la Institución.

Artículo 48: "En el caso que las bases sean obtenidas en la institución, el pago y obtención de las mismas deberá iniciarse el día hábil siguiente al de la fecha de la publicación del aviso de la convocatoria en los medios de prensa escrita.

Al momento de retirar las bases de licitación o concurso en la institución, el Jefe UACI o su designado, deberá elaborar una ficha individual en la que registrará los datos correspondientes, tales como:

- a) Nombre de la Institución que hace la convocatoria, el número de licitación o concurso y la denominación del proceso;
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que compra las bases, dirección, correo electrónico, fax o teléfono para recibir notificaciones;
- c) Nombre, documento de identificación y firma de la persona comisionada para retirar las bases;
- d) Fecha y hora del retiro de bases; y
- e) Otras condiciones que se consideren pertinentes.

Apertura pública de ofertas

Artículo 51: "El acto de apertura de ofertas será público y presidido por el Jefe de la UACI o la persona que él designe, quien podrá hacerse acompañar de los empleados o funcionarios que considere pertinentes. Al mismo acto, podrán comparecer los Oferentes o sus representantes."

Levantamiento de acta de apertura

Artículo 52: "Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente;
- b) Nombre y documento de identificación personal del representante del Oferente, si los hubiere;
- c) Monto de la oferta presentada
- d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta;
- e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP; y,
- f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acta de apertura.

El acta será firmada por el Jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copiare la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta".

Informe de evaluación de ofertas

Artículo 56: "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad."

Los artículos del Código Municipal establecen lo siguiente:

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal b): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo."

La deficiencia fue originada por:

- a) La Jefe de la UACI que fungió en el año 2020, por no realizar el proceso de licitación pública de acuerdo a lo establecido en la normativa legal.
- b) El Tesorero y la Jefe de la UACI que fungió en el año 2020, por ser miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y no emitir un informe por escrito que presente la evidencia de que la única oferta fue evaluada en su capacidad técnica y económica.
- c) La Síndica Municipal por no velar que el contrato que suscribió la Municipalidad para el proyecto se elaborara de acuerdo a lo establecido en la normativa legal respectiva.
- d) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores Propietarios 4º y 6º que salvaron sus votos, por aprobar las Bases de Licitación, sin contar con todos los requisitos que establece la normativa legal, por no declarar desierto el proceso de licitación y por adjudicar el proyecto al único ofertante, aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas, no presentó el respectivo informe de evaluación de oferta.

El no realizar el proceso de licitación de conformidad a lo establecido en la normativa legal, conlleva al riesgo de que se contrate a una empresa que no tenga la capacidad técnica ni financiera para ejecutar el proyecto que se le adjudicó.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Jefe de la UACI que fungió en el año 2020, al Tesorero Municipal como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Alcalde, Síndica Municipal y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-131-2022, REF-DA2-129-2022, REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022 REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022 y REF-DA2-127-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Jefe de la UACI que fungió en el año 2020, el Tesorero como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Síndica Municipal, Alcalde y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, no presentaron comentarios, la observación se mantiene.

31. PROYECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE HABERSE REALIZADO PROCESO DE LIBRE GESTIÓN, NI DE SU EXISTENCIA.

Verificamos que 2 proyectos se pagaron y no hay evidencia de la realización del proceso de libre gestión ni de su ejecución, según lo que se detalla a continuación:

- a) El proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad" fue adjudicado por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 14 de Acta No. 13 de Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2,019 y pagado el 10 de diciembre de 2019 por la cantidad de \$28,000.00 en concepto de Estimación y Liquidación No. 1.
- b) En el proyecto "Traslado de balastro para calles rurales del Municipio, que se han visto afectadas por Tormenta Amanda" se pagó la cantidad de \$6,800.00 el 17 de agosto de 2,020 en concepto de 170 metros cúbicos de balastro (incluyendo transporte y regado de material), identificando, además, que no se cuenta con Acuerdo municipal de aprobación del gasto.
- c) En ambos proyectos se identificó lo siguiente:
 - c.1 No existe expediente del proceso de libre gestión
 - c.2 No hay evidencia del Diseño de los Proyectos
 - c.3 No hay Especificaciones Técnicas
 - c.4 No hay requerimiento de la Unidad Solícitante
 - c.5 No existe evidencia de la asignación presupuestaria
 - c.6 No se realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
 - c.7 No existen cotizaciones ni evidencia de haberse generado competencia

- c.8 No hay cuadro comparativo de ofertas
- c.9 No hay Orden de Compra o Contrato
- c.10 No se contrataron los servicios de supervisión
- c.11 No se exigieron las Garantías de Mantenimiento de Oferta, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra.

Los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales a), b), e), f), g) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley."
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva.
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías exigidas

Artículo 31: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a. La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b. La Buena Inversión del Anticipo
- c. El Cumplimiento de Contrato
- d. La Buena Obra

Determinación de montos para proceder

El Artículo 40 literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

Actos Preparatorios.

Artículo 41, literal b): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita."

Requisitos para el Contrato de Obra

Artículo 105 primer párrafo: "Las obras que la Administración Pública deberá construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) El Diseño; b) La Construcción; y c) La Supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase."

Los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen:

De las garantías

Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

Instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones

Artículo 34: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores."

Inicio del proceso de adquisición o contratación pública

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante..."

Contenido del expediente de adquisición o contratación

Artículo 42: "... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Requerimiento

Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de; contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Apertura de expediente

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas."

Convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectiva."

Evaluación de ofertas

Artículo 62: "...Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más desuna oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

Suscripción de orden de compra o contrato

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar..."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

La deficiencia se originó por:

- a) La Jefe UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021 por no efectuar los procesos de libre gestión en ambos proyectos.
- b) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores Propietarios 4º y 6º que salvaron sus votos, por adjudicar el proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad", sin haberse realizado el proceso de libre gestión y sin evidencia de la existencia de dicho proyecto.
- c) La Sindica Municipal al no proponer al Concejo las medidas que evitaran evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.
- d) El Alcalde y Tesorero por ser los refrendarios de cheques en el pago del proyecto "Mejoramiento de Caminos Vecinales del Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad", sin haberse realizado el proceso de libre gestión y sin evidencia de la existencia de dicho proyecto.
- e) El Alcalde y el Tesorero por ser los refrendarios de cheques en el pago del proyecto "Traslado de balastro para calles rurales del Municipio que se han visto afectadas por Tormenta Amanda", sin que exista un acuerdo de aprobación del Concejo Municipal, sin haberse realizado el proceso de libre gestión y sin evidencia de la existencia de dicho proyecto.

Consecuentemente, el no realizar los procesos de libre gestión y que no haya evidencia de la existencia de los proyectos, se incurrió en pagos indebidos causando un detrimento patrimonial por la cantidad de \$34,800.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada a la Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, Tesorero, Alcalde, Síndica Municipal y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante notificaciones REF-DA2-131-2022, REF-DA2-129-2022, REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022 REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022 y REF-DA2-127-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, Tesorero, Síndica Municipal, Alcalde y 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no presentaron comentarios, la observación se mantiene.

32. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN EVIDENCIA DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN.

Verificamos que se adjudicó la adquisición de bienes y servicios, sin evidencia de la realización de los procesos de libre gestión.

A continuación, se detallan las adquisiciones sin proceso de libre gestión:

No.	Descripción de la adquisición	Proveedor	Monto	No. y fecha de factura o recibo	No. y fecha de cheque	Deficiencias encontradas
1	5,000 vajillas aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No.20 de fecha 25/10/2018 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$42,250.00	1459 del 15 de mayo de 2018	del 16 de noviembre de 2018	a) No existe expediente del proceso de libre gestión b) No hay Términos de Referencia ni Especificaciones Técnicas c) No hay requerimiento de la Unidad Solicitante d) No existe evidencia de la asignación presupuestaria e) No se realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. f) No existen cotizaciones ni evidencia de haberse generado competencia. g) No hay evaluación de ofertas
2	34 camionadas de balastro, el cual no tiene acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.		\$8,840.00	46 del 31/10/2018	del 31/10/2018	h) No se exigieron las Garantías Cumplimiento de Contrato. i) No se encontró acta de recepción de los bienes y servicios adquiridos
3	Suministro de comida a miembros militares del Regimiento de Caballería que refuerzan seguridad al municipio, el cual no tiene acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.		\$9,540.00	Recibo con fecha 25/01/2019	del 25/01/2019	
4	1,875 cacerolas aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No. 1, acta No. 13 del 03/05/2019 y No. 4 de Acta No. 14 del 15/05/2019 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$15,000.00	69 del 31 de mayo de 2019	del 31 de mayo de 2019	

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	Descripción de la adquisición	Proveedor	Monto	No. y fecha de factura o recibo	No. y fecha de cheque	Deficiencias encontradas
5	1,000 cobijas de seda aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No. 14 de fecha 15/05/2019 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$6,750.00	104 del 10 de enero de 2020	del 10 de enero de 2020	a) No existe expediente del proceso de libre gestión b) No hay Términos de Referencia ni Especificaciones Técnicas c) No hay requerimiento de la Unidad Solicitante d) No existe evidencia de la asignación presupuestaria e) No se realizó la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. f) No existen cotizaciones ni evidencia de haberse generado competencia g) No hay evaluación de ofertas h) No se exigieron las Garantías Cumplimiento de Contrato i) No se encontró acta de recepción de los bienes y servicios adquiridos
6	20 servicios funerarios aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 48, Acta No. 1 de fecha 03/01/2020.		\$7,500.00	79 del 15/01/2020	del 29/01/2020	
7	Viajes de traslado de empleados a diferentes lugares del municipio y de traslado de escombros de diferentes lugares del municipio aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020.		\$11,000.00	Recibo con fecha 28/01/2021	del 28/01/2021	
8	Prestación de servicios de transporte para usos municipales 2021 aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 1 de fecha 04/01/2021 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$7,000.00	Varios	Varios	
9	Prestación de servicios de transporte de estudiantes del año 2019 aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No.3 de fecha 03/01/2019 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$42,000.00	Varios	Varios	
10	Prestación de servicios de transporte de estudiantes y para uso municipal del año 2020 aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 1 de fecha 16/04/2020 a excepción del 4º y 6º Regidores Propietarios.		\$42,000.00	Varios	Varios	

Los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establecen:

Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Artículo 10, literales a), b), e), f), g) y k): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:
a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley."

- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva.
- k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Competencia para adjudicaciones y demás

Artículo 18, primer párrafo: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Garantías exigidas

Artículo 31, literal c): "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:
c. El Cumplimiento de Contrato."

Determinación de montos para proceder

El Artículo 40 literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos."

Actos Preparatorios.

Artículo 41, literales a) y b): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas

indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la Institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita...

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique."

Los siguientes artículos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) establecen:

De las garantías

Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Art. 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal."

Instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones

Artículo 34: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados-de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores."

Inicio del proceso de adquisición o contratación pública

Artículo 41: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante..."

Contenido del expediente de adquisición o contratación

Artículo 42: "... El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años."

Requerimiento

Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Apertura de expediente

Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas. "

Convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia

Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten la respectiva."

Evaluación de ofertas

Artículo 62: "... Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes."

Suscripción de orden de compra o contrato

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado."

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Acta de Recepción

Artículo 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y
- i) especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- j) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- l) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 13, establece lo siguiente:

- "4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La condición fue originada por:

- a) Los Jefes UACI que fungieron durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, respectivamente, por no realizar los procesos de libre gestión en las adquisiciones de bienes y servicios señalados.

- b) Por el Concejo Municipal a excepción de los Regidores Propietarios 4º y 6º que salvaron sus votos en las adquisiciones señaladas en los numerales 1,4,5,8,9 y 10, por adjudicar y aprobar las compras de bienes y servicios, sin haberse efectuado los respectivos procesos de libre gestión.
- c) Por los Administradores de Contratos, por no elaborar el Acta de Recepción de los bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad.

El no haber efectuado los procesos de libre gestión conllevó entre algunas situaciones, a lo siguiente: que no existiera competencia entre los oferentes, que no se seleccionara la mejor oferta, que no se contara con órdenes de compra o contratos en donde se establecieran las obligaciones del contratista que permitiera exigir su cumplimiento en caso de desviaciones encontradas en la calidad de los bienes y servicios adquiridos, el no solicitar la garantía de cumplimiento de contrato originó el riesgo de no poder exigir el reembolso de lo pagado o la reparación del bien en caso de que el contratista, no cumpliera con lo contratado y el no haberse elaborado Acta de Recepción, no permite tener la certeza de que los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019 mediante nota de fecha 2 de marzo de 2022, nos manifestó lo siguiente: "Por medio del presente escrito a usted expongo que mi persona fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, cargo que deje de desempeñar en cumplimiento al acuerdo municipal número TRES, del acta número SEIS, correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año 2019, que estoy seguro ustedes tendrán en su poder por haber solicitado las actas del período objeto de examen correspondiente al "EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021".

En virtud del cese de mis funciones como Jefe UACI se procedió a levantar acta de entrega de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrita por mi persona en calidad de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) saliente y por la [REDACTED] Secretaria Municipal designada por el Concejo Municipal de Comasagua para recibir la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, constituidos con el propósito de realizar la entrega y recepción de los bienes y procesos de dicha unidad, mediante la cual se procedió a dejar constancia en el apartado número 2. de dicha

acta titulado 2. LISTA DE PROYECTOS, sobre la entrega que en ese momento mi persona efectuó de los expedientes de los procesos de los años 2018 y 2019", con lo que acredito que mi persona le dió cumplimiento a las disposiciones legales citadas por el equipo auditor, pues dentro de las observaciones consignadas en dicho apartado se establece que: "De todos los procesos se entrega 1 ampo con la documentación debidamente ordenada y foliada, que contienen entre otras cosas requerimientos, acuerdos municipales, TDR, verificaciones de asignaciones presupuestarias, ofertas según corresponde, cuadros comparativos de ofertas, comprobantes de publicación en Comprasal, notificaciones, garantías, contratos u órdenes de compra, ordenes de inicio, actas de recepción e informes de seguimiento", por lo cual la condición y la causa, señaladas por el equipo auditor queda desacreditada y en consecuencia desvanecida la presunta responsabilidad que se me atribuye.

Sin perjuicio de lo que haya sucedido con dichos expedientes de los proyectos posteriormente a mi cese de funciones como Jefe UACI, mi persona cumplió con la normativa legal y de ninguna forma puede ser responsable por el extravío de la documentación e información que la administración municipal por descuido o intencionadamente haya permitido con el objeto de ocultar algunos errores que cometieron durante su gestión y tampoco de falta de procesos que no corresponden a mi gestión como Jefe UACI, sino a mi sucesora en el cargo."

La deficiencia fue comunicada a la Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, Alcalde, Sindica, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios y Administradores de Contrato mediante notificaciones REF-DA2-131-2022, REF-DA2-121-2022, REF-DA2-122-2022, REF-DA2-123-2022, REF-DA2-124-2022, REF-DA2-125-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-127-2022, REF-DA2-128-2022, REF-DA2-133-2022 y REF-DA2-134-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y evidencia documental presentada por el Jefe de la UACI que fungió en el período del 1 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, no supera la observación por las siguientes razones:

- 1) No presentó evidencia documental que compruebe que realizó los procesos de adquisición que han sido señalados del período que el fungió como Jefe de la UACI.
- 2) El Acta de entrega de fecha 29 de agosto de 2019, que hace mención en sus comentarios el ex Jefe UACI presenta inconsistencias con respecto al Acta de entrega que nos presentó la ex Secretaria Municipal, según siguiente cuadro comparativo:

<i>Acta de entrega presentada por el ex Jefe UACI</i>	<i>Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal</i>
Copia certificada por una Notaria no es igual a la original que tuvimos a la vista	Copia es igual a la original que tuvimos a la vista y que está en custodia de la Administración actual.
Posee 4 páginas selladas y rubricadas solamente por una Notaria.	Presenta 4 páginas selladas y rubricada por el ex Jefe de UACI y Secretaria Municipal
Posee 6 ítems de entrega de documentación	Posee 4 ítems de entrega de documentación
Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al reverso de la 4ª página y difieren con las firmas presentadas en el Acta Original en su forma y colocación	Las firmas del ex Jefe UACI y ex Secretaria Municipal se encuentra al frente de la 4ª página
En el apartado 2 Listado de Proyectos 2018 se presenta compra de vajillas.	En el apartado 2 Listado de Proyectos 2018 no se encuentra en el detalle de proyectos la compra de vajillas.

- 3) Por lo tanto, como equipo auditor, no podemos dar por válida la copia del Acta de entrega presentada por el ex Jefe de la UACI, ya que presenta diferencias e inconsistencias con respecto al Acta de entrega presentada por la ex Secretaria Municipal, la cual, es igual al Acta original que tuvimos a la vista y que está en posesión de la Administración actual.

La Jefe de la UACI que fungió durante el 1 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2021, la Síndica, Alcalde, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Regidores Propietarios y Administradores de Contrato, no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene.

33. DEFICIENCIAS EN PROCESO CONSTRUCTIVO DE PROYECTO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Al realizar la evaluación técnica del proyecto "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA HIDRAULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", ejecutada por contrato, por un monto de \$667,339.44, adjudicado a la Empresa [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], constatamos en las bitácoras de la supervisión, que no existe evidencia de que la empresa constructora haya cumplido las especificaciones técnicas, por las siguientes razones:

- a) No se realizaron pruebas, ni ensayos de laboratorio a los diferentes materiales utilizados en los procesos constructivos del proyecto, tales como: conformación de suelo cemento, relleno compactado, suministro y colocación de mezcla asfáltica, imprimación con emulsión asfáltica; que garantizara la calidad de los materiales.

- b) No se puede comprobar el escarificado con cal a la proporción 7 % en espesor de 0.20 mts., la compactación suelo cemento al 20:1 en espesor de 0.10 mts., de estas actividades, no existen registros de las pruebas de control que se ejecutaron conforme a las densidades correspondientes según, las especificaciones técnicas.
- c) No hubo control de mezcla asfáltica en caliente, ensayos completos de estabilidad y características de la mezcla incluyendo porcentaje de asfalto y graduación.
- d) No se gestionó la realización de un estudio de suelo, lo cual, era necesario, debido a la inestabilidad de los materiales del suelo de los terrenos en donde se ejecutó el proyecto.
- e) Asimismo, verificamos que la Administradora de Contrato, no cumplió con las atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, ya que no conformó un expediente del seguimiento de la ejecución del contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos establece lo siguiente:

Actos Preparatorios

Artículo 41, literal b): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita."

Cumplimiento del Contrato

Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Administradores de contratos

Artículo. 82 Bis, literales a), b), c), g) y h): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

Ejecución y responsabilidad

Artículo 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las emisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Concepto de contrato de obra

Artículo 104, párrafo tercero: "...Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta ley y las contenidas en el derecho común que les fueren aplicables".

Estudio previo y obras completas

Artículo 107: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

Vicios ocultos de la obra

Artículo 118: "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato."

Infracciones muy graves

Artículo 153, literal d): "Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su artículo 91 lo siguiente:

Responsabilidad de supervisión en obras

Artículo 91: "En los contratos de obra pública la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- d) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- e) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

El siguiente artículo del Código Municipal, establece lo siguiente:

Artículo 31, numerales 4, 5 y 13: Son obligaciones del Concejo: "4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5). Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.
13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la empresa JMI, S.A. DE C.V. en fecha 22 de enero de 2021, establece en sus cláusulas lo siguiente:

- i) **OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a desarrollar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA" mediante el siguiente plan de oferta:

Plan de Oferta					
Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua					
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Subtotal
4	Suelo Cemento 20:1, espesor 0.10 mts.	12,450	M2	\$ 9.25	\$ 115,162.50
5	Escarificado con cal al 7% con material existente, espesor de 0.20 mts	6,350	M2	\$ 6.50	\$ 41,275.00
9	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente agregado 1/2", espesor 5 cms.	12,450	M2	\$ 24.50	\$ 305,025.00
10	Imprimación con Emulsión Asfáltica 0.20 Galón/m2	12,450	M2	\$ 3.00	\$ 37,350.00

- II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** "Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, resolución de adjudicación, Adendas, Oferta, Orden de Inicio, Orden de Cambio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta."
- VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, designado por el Concejo Municipal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP."
- VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "El Contratista se obliga a hacer entrega de los bienes de conformidad a la oferta presentada y aceptada por la Institución Contratante y demás que surjan por Ley, Reglamento LACAP y este Contrato."

Las Especificaciones Técnicas establecen lo siguiente:

SUELO CEMENTO 20:1, ESPESOR A 0.10 METROS

"Este apartado hace referencia al desplante de soleras de fundación, así como en la conformación de rasante para la instalación y/o construcción de sistemas de pisos, se compactará según lo establecen las normas, una capa de 20 centímetros de espesor a base de suelo cemento mezclando 20 partes de material selecto de acarreo con una parte de cemento tipo PORTLAND TIPO 1 ..."Debe entenderse que para los diferentes tipos de compactados, el contratista deberá tener a disposición en la obra un Inspector de Laboratorio de Suelo, debidamente equipado, de tal modo que se establezcan patrones de compactación ideales contra los que se deberán comparar las densidades obtenidas en campo".

RELLENO COMPACTADO

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: "La compactación se hará depositando y extendiendo los materiales aptos para el relleno en capas no mayores de 15 centímetros, debiéndose controlar la humedad adecuada del material agregando agua o dejando secar según el caso a fin de obtener la humedad óptima. El contratista repetirá el procedimiento hasta alcanzar los niveles de terraza proyectada."

CONDICIONES: "La compactación en lo que se refiere al control de densidad y humedad, se efectuará siguiendo los procedimientos ASHTO designación T-99-74 (ASTM-D 698-70) método D; en cuyo caso el relleno compactado tendrá una densidad mínima de 90% de la máxima densidad obtenida con la humedad óptima en el Laboratorio..."

SUMINISTRO COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE AGREGADO ¾ ESPESOR 5 CENTÍMETROS

GENERALIDADES

"Esta actividad consistirá en el suministro, colocación, tendido y compactación de una mezcla asfáltica en caliente sobre la superficie de rodadura actual existente que será nivelada adecuadamente la cual previamente deberá ser limpiada en área a asfaltar, ya finaliza y aplicarle un riego asfáltico de liga.

A) Material de cemento asfáltico. El cemento asfáltico será AC-30oAsfalto 60/70 PEN, preparado por refinación del petróleo crudo por los métodos apropiados.

B) Especificaciones del Cemento Asfáltico. El Cemento Asfáltico será del grado de penetración 60/70 de acuerdo a lo establecido en la Norma ASTM D-946, el Cemento Asfáltico será preparado por refinación del petróleo crudo por los métodos apropiados. El Cemento Asfáltico será homogéneo, carecerá de agua y no formará espuma cuando sea calentado a 174°C. Deberá verificarse esta característica en el momento del despacho, previo a su recepción en planta. El Cemento Asfáltico deberá satisfacer los siguientes requerimientos: (ASTM D-946) ... (Cuadros)"

AGREGADOS

"La naturaleza del agregado debe ser tal que al aplicarle totalmente una capa de material bituminoso que ha de utilizarse en el trabajo, no se desprenda bajo la acción del agua.

AGREGADO MINERAL GRUESO (Grava número 3/4).

La porción de los agregados retenidos en la malla número 4, se asigna como agregado grueso...

No estarán cubiertos de arcilla, limo u otras sustancias perjudiciales, no contendrán arcilla en terrones ni material liviano (piedra pómez) ..."

AGREGADOS MINERALES FINOS: CHISPA O GRAVA NÚMERO 1

"La porción de los agregados que pasa la malla número 4/8", se designa en este documento como agregado fino y estará compuesto de arena natural y/o material obtenido de la trituración de la piedra, grava o escoria o una combinación de los mismos..."

CONTROL DE CALIDAD

"Control de la mezcla asfáltica en caliente, ensayos completos de estabilidad y características de la mezcla, incluyendo porcentaje de asfalto y graduación después de la extracción cada 100 metros cúbicos de mezcla colocada y compactada; después cada 200 metros cúbicos y un ensayo por extracción cuando se trate de carpetas, el contenido de asfalto en la mezcla por cada 100 metros cúbicos de mezcla producida."

COMPOSICIÓN DE LAS MEZCLAS

"...No se podrá producir mezcla asfáltica si antes la fórmula de mezcla no ha sido aprobada por la Alcaldía. La fórmula deberá ser presentada por el Contratista a la Alcaldía al momento de efectuar la compra de mezcla, antes de iniciar las operaciones

de pavimentación o bacheo con la mezcla asfáltica, indicando los porcentajes definitivos de los agregados que pasan cada tamiz, el porcentaje de material bituminoso y la temperatura de la mezcla antes de ser descargada de la planta mezcladora.

Todos los datos de las pruebas usados para desarrollar la fórmula de la mezcla de trabajo también deberán ser presentados a la Alcaldía. La fórmula de mezcla de trabajo aprobada estará en vigencia hasta que sea modificada por la Alcaldía si las circunstancias lo requieren. Si se produce cambio en la fuente de producción de los materiales, deberá desarrollarse una nueva fórmula de mezcla antes que el nuevo material sea utilizado"

La mezcla asfáltica deberá ser diseñada usando los procedimientos mostrados en el Capítulo III-MARSHALL METHOD OF MIX DESIGN, del manual del Instituto del asfalto Serie No 2 (MS-2), última edición, deberán cumplir con el siguiente requerimiento:

CARACTERÍSTICAS DE PRUEBA	REQUERIMIENTO
Número de golpes de cada lado del espécimen	75"

CARACTERÍSTICAS DE LA MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

"Los ensayos realizados en la mezcla con los cuales se comprueba la calidad de la mezcla se muestran en la Tabla No 8.

Tabla No. 8 Ensayos para comprobar calidad de la mezcla."

ENSAYO	REQUERIMIENTO DE LA MEZCLA
Contenido del Cemento Asfáltico	5% a 6.0% según fórmula
Estabilidad Promedio	Mayor de 1,800 lb.
Gravedad Específica Bulk promedio	XXXXX
Gravedad Específica Teórica Máxima	XXXXX
Contenido de Vacíos	3-5
Granulometría	Según Tabla No 6 y 7
Flujo Promedio (0.01")	8-16

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA DE AGREGADOS

"Las mezclas de agregados se compondrán básicamente de agregados minerales gruesos, finos y relleno mineral (separados por tamaño) ..."

IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA 0.2 GALONES/M²

MATERIAL PARA RIEGO DE IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA.

"El riego de imprimación se efectuara con material bituminoso para lo cual se ha considerado emulsión asfáltica (SS-1; SS-1h; CSS-1;-1h), que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las especificaciones AASHTO M-140 o AASHTO M-208, ASTM D977 o D2397, la que se aplique según el tipo de emulsión a utilizar. El material secante deberá cumplir con lo establecido en la sección 703.13 de las

especificaciones de SIECA y deberá proporcionarse certificado de calidad. El riego de liga con emulsión asfáltica no podrá ser mayor 0.70 lt/m². En todo caso se debe garantizar que el riego de liga cubra adecuadamente el área de trabajo... Es importante que el constructor determine la cantidad de emulsión a aplicar de acuerdo al estado de la carpeta existente..."

La deficiencia se originó por:

- a) La Contadora quien fue nombrada como Administradora de Contrato, por no cumplir con las atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento ya que no conformó un expediente del seguimiento de la ejecución del contrato que evidencie que verificó el cumplimiento de las cláusulas contractuales y por autorizar las Estimaciones No. 1 y No. 2 presentadas por el contratista.
- b) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores propietarios 4º Y 6º que salvaron sus votos, por no hacer cumplir a la Administradora de Contrato con sus atribuciones establecidas en la respectiva normativa legal y por haber aprobado los pagos al contratista, sin haber verificado que el proyecto se haya realizado con eficiencia y eficacia.

Consecuentemente, el que no se haya cumplido con lo establecido en las especificaciones técnicas originó deficiencias constructivas en el proyecto tales como: daños en la carpeta asfáltica como hundimiento y asfalto despegado de la rasante de la sub-base y una disminución de los recursos institucionales, al haberse pagado al contratista las estimaciones No. 1 y 2 que no poseen el respaldo de haber cumplido con lo detallado en las especificaciones técnicas de la obra, por un monto de \$472,697.54

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo nos manifestaron lo siguiente: "Que, como consecuencia del análisis llevado a cabo a cada uno de los hallazgos anteriormente referidos, observamos que en cada uno de ellos tuvo que haber mediado la participación de un técnico experto en el área de la construcción quien prestó sus conocimientos técnicos al personal de auditoría para que se llegará a obtener dichos resultados; y esto obedece a que dicha área de la construcción no le es propia del equipo de auditores en razón de su especialidad por lo cual es entendible que se apoyen en un especialista.

Por lo que en ese contexto y sobre lo antes expresado consideramos que a los suscritos se nos vulnero tanto el derecho de defensa como el de igualdad de las partes, el derecho de defensa en razón de que no fuimos informados ni del día ni de la hora en que se llevaron a cabo las visitas a los diferentes proyectos ejecutados por la Comuna de Comasagua, para que hiciéramos acto de presencia; y el derecho de igualdad de las partes, debido a que por la naturaleza del caso objeto de controversia,

y de habérsenos invitado a participar en las verificaciones físicas de los ya citados proyectos, los suscritos hubiésemos solicitado al equipo de auditores que en la verificación física de dichos proyectos así como ellos contaban con una persona idónea que los auxiliaría por tratarse de una rama diferente a la que desempeñan como fiscalizadores, también a los suscritos nos hubiese nacido el derecho de proponer al equipo de auditores se nos permitiera contar con el acompañamiento de cada uno de los contratistas y supervisores que fueron contratados para estos fines a efecto de que como conocedores de esa área de la construcción y ejecutores de los citados proyectos se expresaran técnicamente sobre los resultados que fueron encontrados por el Técnico de la Corte de Cuentas, lo cual no fue así, colocándonos a los suscritos en un estado de indefensión.

Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que no se nos vulneren los derechos constitucionales antes señalados, le solicitamos con el debido respeto, se ordene una nueva verificación de los ya citados proyectos donde se nos permita participar a los suscritos juntamente con los contratistas, supervisores y Administradores de contrato, a efecto de que al final se cuente con información fidedigna donde ambas partes se den por satisfechas de los resultados que se obtengan, pues para los suscritos es la única forma en que podemos hacer uso de nuestro derecho de defensa por no ser idóneos en el área de la construcción."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde y a la Contadora como Administradora de Contrato mediante notificaciones REF-DA2-121-2022 y REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, no superan la observación debido a que los días 7 y 8 de diciembre de 2021 se realizó la medición de los diferentes tramos realizados en el proyecto "Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua, del Departamento de la Libertad", y para lo cual dieron acompañamiento al Técnico y Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el representante legal y el ingeniero residente de la obra por parte de la empresa ejecutora [REDACTED] quienes fueron convocados para estar presentes en la medición. Asimismo, a la Administradora de Contrato se le ha tratado de contactar por diferentes medios y se nos ha sido imposible comunicarnos con ella.

El Alcalde y la Contadora como Administradora de Contrato no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene para ellos también.

34. OBRA CONTRATADA Y NO EJECUTADA Y SIN ORDEN DE CAMBIO QUE JUSTIFIQUE LA DISMINUCIÓN EN LA OBRA.

En el proyecto "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", adjudicado a la Empresa [REDACTED], que se abrevia [REDACTED], al comparar la cantidad de obra ejecutada, contra la cantidad contratada por la Municipalidad, verificamos que existe obra no ejecutada por la cantidad de \$24,592.25 Asimismo, verificamos que no existe orden de cambio, que justifique la disminución en la obra.

PARTIDAS EJECUTADAS DEL PROYECTO DONDE SE PAGO OBRA DE MÁS SIN EJECUTARSE

DESCRIPCIÓN (Partidas medibles)	MONTO CONTRATADO	MONTO EJECUTADO (Medido en Campo)	Diferencia (Sin IVA)	Diferencia (Con IVA)
Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente agregado 1/2", espesor 5 cms.	12,450.00 m ² X \$24.50 = \$305,025.00	11,906.81 m ² X \$24.50 = \$291,716.85	\$ 13,308.15	\$ 15,038.21
Imprimación con Emulsión Asfáltica 0.20 Galón/m ²	12,450.00 m ² X \$3.00 = \$37,350.00	11,906.81 m ² X \$3.00 = \$35,720.43	\$ 1,629.57	\$ 1,841.41
Escarificado con cal al 7% con material existente, espesor de 0.20 mts	6,350.00 m ² X \$6.50 = \$41,275.00	6,072.95 m ² X \$6.50 = \$39,474.18	\$ 1,800.82	\$ 2,034.93
Suelo Cemento 20:1, espesor 0.10 mts.	12,450.00 m ² X \$9.25 = \$115,162.50	11,906.81 m ² X \$9.25 = \$110,137.99	\$ 5,024.51	\$ 5,677.70
Perforación de pozo en cantón la Shila 50 mts, con tubería de 6"	1 S.G. = \$15,000.00	1 S.G. = \$15,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 513,812.50	\$ 492,049.45	\$ 21,763.05	\$ 24,592.25

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos establece lo siguiente:

Cumplimiento del Contrato

Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Administradores de contratos

Artículo. 82 Bis, literales a), b), d), g) y h): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

Modificación de los contratos

Artículo 83-A: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para el caso de los contratos de ejecución obra, podrá modificarse mediante orden de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del consejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación."

Ejecución y responsabilidad

Artículo 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las emisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Concepto de contrato de obra

Artículo 104, párrafo tercero: "...Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta ley y las contenidas en el derecho común que les fueren aplicables".

Requisitos para el contrato de obra

Artículo 105, párrafo tercero: "En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a

precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el subsuelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario."

Plazo de revisión

Artículo 115: "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan."

Recepción definitiva

Artículo 116: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanadas que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

Infracciones muy graves

Artículo 153, literal d): "Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en los numerales 4, 5 y 13 establece lo siguiente:

"4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones

propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

El contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la empresa [REDACTED] en fecha 22 de enero de 2021, establece en sus cláusulas lo siguiente:

I) OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a desarrollar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA" mediante el siguiente plan de oferta:

Plan de Oferta					
Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua					
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Subtotal
4	Suelo Cemento 20:1, espesor 0.10 mts.	12,450	M2	\$ 9.25	\$ 115,162.50
5	Escarificado con cal al 7% con material existente, espesor de 0.20 mts	6,350	M2	\$ 6.50	\$ 41,275.00
9	Suministro y colocación de mezcla asfáltica en caliente agregado ½", espesor 5 cms.	12,450	M2	\$ 24.50	\$ 305,025.00
10	Imprimación con Emulsión Asfáltica 0.20 Galón/m2	12,450	M2	\$ 3.00	\$ 37,350.00
17	Perforación de pozo en cantón la Shila 50 mts, con tubería de 6"	1	S.G.	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: "Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, resolución de adjudicación, Adendas, Oferta, Orden de Inicio, Orden de Cambio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta."

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, designado por el Concejo Municipal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP."

VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "El Contratista se obliga a hacer entrega de los bienes de conformidad a la oferta presentada y aceptada por la Institución Contratante y demás que surjan por Ley, Reglamento LACAP y este Contrato."

La deficiencia se originó por:

- a) La Contadora quien fue nombrada como Administradora de Contrato, por no cumplir con las atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, por autorizar las Estimaciones No. 1 y No. 2 presentadas por el contratista en donde hay obra que no se ejecutó, por no reportar los incumplimientos del contrato respectivo y por no gestionar ante la UACI y el Concejo Municipal la orden de cambio por disminución de obra y la aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones
- b) El Tesorero Municipal por ejecutar los pagos de obra contratada y que no fue ejecutada.
- c) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores propietarios 4º Y 6º que salvaron sus votos, por no hacer cumplir a la Administradora de Contrato con sus atribuciones establecidas en la respectiva normativa legal y por haber aprobado los pagos al contratista cuando existe obra contratada y que no se ejecutó.

Consecuentemente, el que se no se haya tramitado la orden de cambio por disminución de obra y que se aprobaran pagos por obra que no se ejecutó de acuerdo a lo contratado, generó un detrimento patrimonial a los fondos de la Municipalidad, por la cantidad de \$24,592.25

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo nos manifestaron lo siguiente: "Que, como consecuencia del análisis llevado a cabo a cada uno de los hallazgos anteriormente referidos, observamos que en cada uno de ellos tuvo que haber mediado la participación de un técnico experto en el área de la construcción quien prestó sus conocimientos técnicos al personal de auditoría para que se llegará a obtener dichos resultados; y esto obedece a que dicha área de la construcción no le es propia del equipo de auditores en razón de su especialidad por lo cual es entendible que se apoyen en un especialista.

Por lo que en ese contexto y sobre lo antes expresado consideramos que a los suscritos se nos vulnero tanto el derecho de defensa como el de igualdad de las partes, el derecho de defensa en razón de que no fuimos informados ni del día ni de la hora en que se llevaron a cabo las visitas a los diferentes proyectos ejecutados por la Comuna de Comasagua, para que hiciéramos acto de presencia; y el derecho de igualdad de las partes, debido a que por la naturaleza del caso objeto de controversia, y de habérsenos invitado a participar en las verificaciones físicas de los ya citados proyectos, los suscritos hubiésemos solicitado al equipo de auditores que en la verificación física de dichos proyectos así como ellos contaban con una persona idónea que los auxiliaría por tratarse de una rama diferente a la que desempeñan como fiscalizadores, también a los suscritos nos hubiese nacido el derecho de

proponer al equipo de auditores se nos permitiera contar con el acompañamiento de cada uno de los contratistas y supervisores que fueron contratados para estos fines a efecto de que como conocedores de esa área de la construcción y ejecutores de los citados proyectos se expresaran técnicamente sobre los resultados que fueron encontrados por el Técnico de la Corte de Cuentas, lo cual no fue así, colocándonos a los suscritos en un estado de indefensión.

Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que no se nos vulneren los derechos constitucionales antes señalados, le solicitamos con el debido respeto, se ordene una nueva verificación de los ya citados proyectos donde se nos permita participar a los suscritos juntamente con los contratistas, supervisores y Administradores de contrato, a efecto de que al final se cuente con información fidedigna donde ambas partes se den por satisfechas de los resultados que se obtengan, pues para los suscritos es la única forma en que podemos hacer uso de nuestro derecho de defensa por no ser idóneos en el área de la construcción."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, a la Contadora como Administradora de Contrato y Tesorero mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-138-2022 y REF-DA2-129-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, no superan la observación debido a que los días 7 y 8 de diciembre de 2021 se realizó la medición de los diferentes tramos realizados en el proyecto "Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua, del Departamento de la Libertad", y para lo cual dieron acompañamiento al Técnico y Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el representante legal y el ingeniero residente de la obra por parte de la empresa ejecutora [REDACTED] quienes fueron convocados para estar presentes en la medición. Asimismo, a la Administradora de Contrato se le ha tratado de contactar por diferentes medios y se nos ha sido imposible comunicarnos con ella. Además, no presentaron evidencia documental de la existencia de la orden de cambio que justifique la disminución de la obra.

La documentación proporcionada por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios en el Anexo No.5, no superan la observación debido que solamente nos presentaron evidencia del Contrato suscrito, Presupuesto, Plan de Oferta, Especificaciones Técnicas del Proyecto y otra documentación no relacionada con la observación señalada.

El Alcalde, la Contadora como Administradora de Contrato y el Tesorero no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene para ellos también.

35. OBRAS QUE NO SE EJECUTARON Y FUERON PAGADAS, SIN EXISTENCIA DE ORDEN DE CAMBIO QUE JUSTIFIQUE LA DISMINUCIÓN EN LA OBRA.

Verificamos que en el proyecto "EMPEDRADO SECO EN CALLE DE CASERÍO CUYANIGUA, CANTÓN LA SHILA, DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", al comparar la cantidad de obra ejecutada, contra la cantidad pagada por la Municipalidad, se pagó obras no ejecutadas por la cantidad de \$10,704.90 a la Empresa [REDACTED] Asimismo, verificamos que no se elaboró acta de recepción ni existe orden de cambio que justifique la disminución en la obra.

Partidas ejecutadas del proyecto donde se pagó obra de más sin ejecutarse:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	DIFERENCIA (SIN IVA)	DIFERENCIA (CON IVA)
EMPEDRADO EN SECO PAGADO	797.5	M2		\$ 14,219.42	\$ 8,269.37	\$ 9,344.39
EMPEDRADO EN SECO EJECUTADO	333.71	M2	\$ 17.83	\$ 5,650.05		
CORDÓN CUNETAS PAGADO	275	ML		\$ 7,664.25	\$ 1,203.99	\$ 1,360.51
CORDÓN CUNETAS EJECUTADO	231.80	ML	\$ 27.87	\$ 6,460.26		
DIFERENCIA PAGADA DE MAS					\$ 9,473.36	\$ 10,704.90

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos establece lo siguiente:

Cumplimiento del Contrato

Artículo 82: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Administradores de contratos

Artículo. 82 Bis, literales a), b), c), g) y h): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles."

Modificación de los contratos

Artículo 83-A: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para el caso de los contratos de ejecución obra, podrá modificarse mediante orden de cambio, que deberán ser del conocimiento del consejo de ministros o del consejo municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación."

Ejecución y responsabilidad

Artículo 84: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las emisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

Concepto de contrato de obra

Artículo 104, párrafo tercero: "...Las obligaciones derivadas de un contrato de obra pública se registrarán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta ley y las contenidas en el derecho común que les fueren aplicables".

Requisitos para el contrato de obra

Artículo 105, párrafo tercero: "En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme la superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el subsuelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario."

Plazo de revisión

Artículo 115: "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la institución requerirá al contratista para que las subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la institución contratante corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan."

Recepción definitiva

Artículo 116: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanadas que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

Infracciones muy graves

Artículo 153, literal d): "Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

d) Causar un perjuicio patrimonial debidamente comprobado, siempre que la acción fuere realizada con dolo, fraude, impericia, negligencia o mala fe en el procedimiento para contratar o en el control de su ejecución."

El Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Acta de Recepción

Artículo 77: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- m) Lugar, día y hora de la recepción;
- n) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- o) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- p) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- q) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- r) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- s) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- t) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y
- u) especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;

- v) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- w) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- x) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en los numerales 4, 5 y 13 establece lo siguiente:

- "4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- 5). Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.
- 13) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la empresa EFICON, S.A. DE C.V., establece en sus cláusulas lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: "Que en vista que la Sociedad contratista fue la ganadora del proyecto por libre gestión, según acuerdo municipal número ocho, acta número ocho de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, llevada a cabo por el Contratante, identificada como: "EMPEDRADO SECO EN CALLE DE CASERIO CUYANIGUA, CANTÓN LA SHILA, DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" ubicada en El Cantón La Shila, Municipio de Comasagua, Departamento de La Libertad, y que el Contratante ha aceptado la oferta de la Sociedad Contratista para la Construcción de las referidas obras, por la suma total fija de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado en la forma que se estipula en los documentos anexos a este contrato, por medio de este instrumento que se formaliza la contratación del primero por parte del segundo de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes:
CLÁUSULA SEGUNDA: Que en vista de que la documentación relativa a este contrato consta en diversos documentos, se acuerda que los mismos quedan incorporados y forman parte del presente contrato y que serán leídos e interpretados en forma conjunta con este, tales documentos son los descritos en la cláusula CG-tres de las condiciones generales de contratación de realizadores.
CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad contratista se obliga a construir para el contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula segunda."

El Plan de Oferta incluido en la Carpeta Técnica, establece lo siguiente:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad
6	Empedrado en seco	797.50	M2
7	Cordón cuneta	275	ML

La deficiencia se originó por:

- a) El Administrador de Contrato, por no cumplir con las atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, por autorizar los pagos a la empresa ejecutora del proyecto en donde se verificó que existe obra que no se ejecutó, por no reportar los incumplimientos del contrato respectivo y por no gestionar ante la UACI y el Concejo Municipal la aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones
- b) El Tesorero Municipal por ejecutar los pagos de obra contratada y que no fue ejecutada.
- c) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores propietarios 4º Y 6º que salvaron sus votos, por no hacer cumplir al administrador de contrato con sus atribuciones establecidas en la respectiva normativa legal y por haber aprobado los pagos al contratista cuando existe obra contratada y que no se ejecutó.

Consecuentemente, al existir pagos por obra que no se ejecutó de acuerdo a lo contratado, generó un detrimento patrimonial a los fondos de la Municipalidad, por la cantidad de \$10,704.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Administrador de Contrato mediante nota de fecha 3 de marzo nos manifestaron lo siguiente: "Que, como consecuencia del análisis llevado a cabo a cada uno de los hallazgos anteriormente referidos, observamos que en cada uno de ellos tuvo que haber mediado la participación de un técnico experto en el área de la construcción quien prestó sus conocimientos técnicos al personal de auditoría para que se llegará a obtener dichos resultados; y esto obedece a que dicha área de la construcción no le es propia del equipo de auditores en razón de su especialidad por lo cual es entendible que se apoyen en un especialista.

Por lo que en ese contexto y sobre lo antes expresado consideramos que a los suscritos se nos vulneró tanto el derecho de defensa como el de igualdad de las partes, el derecho de defensa en razón de que no fuimos informados ni del día ni de la hora en que se llevaron a cabo las visitas a los diferentes proyectos ejecutados por la Comuna de Comasagua, para que hiciéramos acto de presencia; y el derecho de igualdad de las partes, debido a que por la naturaleza del caso objeto de controversia, y de habérsenos invitado a participar en las verificaciones físicas de los ya citados proyectos, los suscritos hubiésemos solicitado al equipo de auditores que en la

verificación física de dichos proyectos así como ellos contaban con una persona idónea que los auxiliaría por tratarse de una rama diferente a la que desempeñan como fiscalizadores, también a los suscritos nos hubiese nacido el derecho de proponer al equipo de auditores se nos permitiera contar con el acompañamiento de cada uno de los contratistas y supervisores que fueron contratados para estos fines a efecto de que como conocedores de esa área de la construcción y ejecutores de los citados proyectos se expresaran técnicamente sobre los resultados que fueron encontrados por el Técnico de la Corte de Cuentas, lo cual no fue así, colocándonos a los suscritos en un estado de indefensión.

Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que no se nos vulneren los derechos constitucionales antes señalados, le solicitamos con el debido respeto, se ordene una nueva verificación de los ya citados proyectos donde se nos permita participar a los suscritos juntamente con los contratistas, supervisores y Administradores de contrato, a efecto de que al final se cuente con información fidedigna donde ambas partes se den por satisfechas de los resultados que se obtengan, pues para los suscritos es la única forma en que podemos hacer uso de nuestro derecho de defensa por no ser idóneos en el área de la construcción."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde y al Tesorero mediante notificaciones REF-DA2-121-2022 y REF-DA2-129-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios y Administrador de Contrato no superan la observación debido a que el día 6 de diciembre de 2021 se realizó la medición de los diferentes tramos realizados en el proyecto: Empedrado seco en calle de Caserío Cuyanigua, Cantón La Shila, del Municipio de Comasagua, del Departamento de La libertad, y para lo cual, dieron acompañamiento al Técnico y Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el representante de la empresa supervisora y el Administrador de Contrato, quienes fueron convocados para estar presentes en la medición. Además, no presentaron evidencia documental de la existencia de la orden de cambio que justifique la disminución de la obra.

La documentación proporcionada por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios en el Anexo No.3, no superan la observación debido que solamente nos presentaron evidencia de la Orden de Inicio, Términos de Referencia, Carpeta Técnica, pagos efectuados a la empresa ejecutora y supervisora, lo cual no tiene relación con la observación señalada.

El Alcalde y el Tesorero no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene para ellos también.

36. POZO CONTRATADO Y CONSTRUIDO CON DEFICIENCIAS EN PROPIEDAD DE PARTICULARES.

Verificamos que se contrató y construyó un pozo en terreno propiedad de particulares con coordenadas 13° 34 53.0"N, 89°21 43.1"W, por un monto de \$16,950.00, el cual al 30 de abril de 2021, no había sido pagado y según inspección técnica se identificó lo siguiente:

- a) No se hizo un estudio previo hidrogeológico del terreno previo a ejecutar la obra
- b) No hay evidencia de la longitud perforada.
- c) No hay evidencia de que el contratista realizara la prueba de permeabilidad, para verificar que existieran afluentes en el pozo.
- d) No hay reporte y muestreo de material encontrado en la perforación.
- e) No hay evidencia de la verticalidad y alineamiento del pozo.
- f) No hay evidencia de la colocación de tubería de revestimiento,
- g) No se construyó la caja broquel del pozo.
- h) No hay evidencia del sello sanitario que incluye tubo de pvc diámetro de 6", SDR 21.
- i) No hay evidencia de la colocación del filtro de grava de 3 a 8 mm.
- j) No se colocó el control de nivel tipo Warrick o similar.
- k) No se colocó cable THHN # 8 Polo Tierra.

Los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen lo siguiente:

Actos Preparatorios

Artículo 41, literal b): "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita."

Administradores de contratos

Artículo 82 Bis, literales a), b), d), g) y h): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

- d) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles."

Estudio previo y obras completas

Artículo 107: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

Los siguientes artículos del Código Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo: "4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5). Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

Artículo 51, literales b) y d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad"

El contrato suscrito entre la Alcaldía Municipal y la empresa [REDACTED] en fecha 22 de enero de 2021, establece en sus cláusulas lo siguiente:

- l) **OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a desarrollar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE PASAJES, CALLES Y SISTEMA

HIDRÁULICO DEL MUNICIPIO DE COMASAGUA" mediante el siguiente plan de oferta:

Plan de Oferta					
Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua					
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario (sin IVA)	Precio Unitario (con IVA)
	Perforación de pozo en cantón la Shila 50 mts, con tubería de 6"	1	S.G.	\$ 15,000.00	\$ 16,950.00

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** "Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Bases de Licitación, resolución de adjudicación, Adendas, Oferta, Orden de Inicio, Orden de Cambio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta."

VI) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** "El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, designado por el Concejo Municipal, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho y ciento veintinueve de la LACAP, cuarenta y dos incisos terceros, setenta y cuatro, setenta y cinco incisos segundos, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP."

VII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** "El Contratista se obliga a hacer entrega de los bienes de conformidad a la oferta presentada y aceptada por la Institución Contratante y demás que surjan por Ley, Reglamento LACAP y este Contrato."

Las Especificaciones Técnicas, establecen lo siguiente:

PERFORACIÓN DE POZO EN CANTÓN LA SHILA 60 M CON TUBERÍAS DE 6 PLGS.

"De acuerdo al estudio Hidrogeológico este deberá ser perforado en 9", deberá ser construido con maquinaria de circulación de lodos."

REGISTRO ELÉCTRICO.

"El registro realizado en el campo se realizará con aparato JHONSON KECK DR-74 o similar, este registro garantiza la posición correcta de la rejilla en el acuífero a explorar."

SELLO SANITARIO Y BROQUEL.

"Hechura de broquel de concreto simple según se muestra en planos constructivos. Suministro de una tapadera..."

Todos los resultados de aforo y análisis de agua serán utilizados para el diseño del sistema de distribución de agua domiciliar."

CONSTRUCCIÓN DE POZO

GENERALIDADES

"Se ha determinado el sitio donde debe llevarse a cabo la perforación del pozo el cual está ubicado en las coordenadas 13° 34 53,0" N, 89°21 43.1" W, se procederá a su limpieza y a construir o mejorar el acceso al predio...

Durante el proceso de perforación, se llevará un muestreo a cada diez (10) pies de avance y siempre que haya cambiado en el material encontrado. Estas muestras se depositarán en bolsas plásticas debidamente rotuladas. Se llevará un reporte diario sobre los siguientes datos:

- a. Longitud perforada.
- b. Velocidad de perforación.
- c. Clase de material atravesado.
- d. Fugas encontradas cuando la perforación se haga con máquinas rotativas.
- e. Cantidad de lodos de perforación usados por pie de perforación.
- f. Cualquier otra información que sea útil para el bien del diseño del pozo...

Alcanzada la profundidad total de perforación, se procederá por parte de la contratista a realizar prueba de permeabilidad por medio de una bomba sumergible de bajo caudal, a fin de verificar que existe afluentes en el pozo, esta prueba se realizará por un período de una hora revisando los niveles freáticos. Una vez se tengan los resultados estos se someterán a la supervisión para que sea aprobada la segunda etapa o se determine que hay que seguir profundizando de ser necesario.

Los planos constructivos indican la construcción de una caja broquel del pozo.

Sello Sanitario.

Perforación de pozo de diámetro de 9"

Tubo PVC de diámetro de 6" SDR 21, roscado rejilla

Control de Nivel Tipo Warrick o similar,

Cable THHN # 8, Polo Tierra."

La deficiencia se originó por:

- a) La Contadora quien fue nombrada como Administradora de Contrato, por no cumplir con las atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, ya que no informó al Concejo Municipal de que el terreno donde se perforó el pozo es propiedad de particulares y, asimismo, no reportó los incumplimientos a las especificaciones técnicas por parte del contratista en la perforación de dicho pozo.
- b) El Concejo Municipal a excepción de los Regidores propietarios 4º y 6º que salvaron sus votos, por adjudicar un proyecto que contiene en sus especificaciones técnicas la perforación de un pozo en propiedad de particulares y por no verificar que la obra contratada se haya realizado con eficiencia y eficacia.
- c) La Síndica Municipal por no proponer al Concejo Municipal las medidas necesarias para evitar ilegalidades en la ejecución de proyectos de infraestructura.

Consecuentemente, al incluir en las especificaciones técnicas del proyecto la perforación de un pozo en propiedad de particulares, incrementa el riesgo de futuros litigios para la Administración Municipal y los incumplimientos a las especificaciones técnicas por parte del contratista, originó que el pozo no haya entrado en funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo nos manifestaron lo siguiente: "Que, como consecuencia del análisis llevado a cabo a cada uno de los hallazgos anteriormente referidos, observamos que en cada uno de ellos tuvo que haber mediado la participación de un técnico experto en el área de la construcción quien prestó sus conocimientos técnicos al personal de auditoría para que se llegará a obtener dichos resultados; y esto obedece a que dicha área de la construcción no le es propia del equipo de auditores en razón de su especialidad por lo cual es entendible que se apoyen en un especialista.

Por lo que en ese contexto y sobre lo antes expresado consideramos que a los suscritos se nos vulnero tanto el derecho de defensa como el de igualdad de las partes, el derecho de defensa en razón de que no fuimos informados ni del día ni de la hora en que se llevaron a cabo las visitas a los diferentes proyectos ejecutados por la Comuna de Comasagua, para que hiciéramos acto de presencia; y el derecho de igualdad de las partes, debido a que por la naturaleza del caso objeto de controversia, y de habérsenos invitado a participar en las verificaciones físicas de los ya citados proyectos, los suscritos hubiésemos solicitado al equipo de auditores que en la verificación física de dichos proyectos así como ellos contaban con una persona idónea que los auxiliaría por tratarse de una rama diferente a la que desempeñan como fiscalizadores, también a los suscritos nos hubiese nacido el derecho de proponer al equipo de auditores se nos permitiera contar con el acompañamiento de cada uno de los contratistas y supervisores que fueron contratados para estos fines a efecto de que como concedores de esa área de la construcción y ejecutores de los citados proyectos se expresaran técnicamente sobre los resultados que fueron encontrados por el Técnico de la Corte de Cuentas, lo cual no fue así, colocándonos a los suscritos en un estado de indefensión.

Por lo que ante tal escenario y con el objeto de que no se nos vulneren los derechos constitucionales antes señalados, le solicitamos con el debido respeto, se ordene una nueva verificación de los ya citados proyectos donde se nos permita participar a los suscritos juntamente con los contratistas, supervisores y Administradores de contrato, a efecto de que al final se cuente con información fidedigna donde ambas partes se den por satisfechas de los resultados que se obtengan, pues para los suscritos es la única forma en que podemos hacer uso de nuestro derecho de defensa por no ser idóneos en el área de la construcción."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde y a la Contadora como Administradora de Contrato mediante notificaciones REF-DA2-121-202 y REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Sindica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios, no superan la observación debido a que los días 7 y 8 de diciembre de 2021 se realizó la medición de los diferentes tramos realizados en el proyecto "Mejoramiento de pasajes, calles y sistema hidráulico del Municipio de Comasagua, del Departamento de la Libertad", y para lo cual, dieron acompañamiento al Técnico y Auditor de la Corte de Cuentas de la República, el representante legal y el ingeniero residente de la obra por parte de la empresa ejecutora [REDACTED] quienes fueron convocados para estar presentes en la medición. Asimismo, a la Administradora de Contrato, se le ha tratado de contactar por diferentes medios y se nos ha sido imposible comunicarnos con ella. Además, no presentaron evidencia documental de que el terreno donde se construyó el pozo no es propiedad de una Cooperativa.

El Alcalde y la Contadora como Administradora de Contrato no presentaron comentarios, por lo que la observación se mantiene para ellos también.

37. FALTA DE REGISTROS CONTABLES.

Verificamos que no se registró contablemente el devengado de gastos por la cantidad de \$3,552,449.69, ni el pagado por la cantidad de \$3,553,530.08, según el detalle que se presenta a continuación:

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
1	[REDACTED]	\$ 15,000.00	[REDACTED] del 31 de mayo de 2019	Compra de Cacerolas	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
2	[REDACTED]	\$ 75.00	[REDACTED] del 12 de abril de 2019	Ayuda para evento de iglesia evangélica	n/a	\$ 75.00
3	[REDACTED]	\$ 40.00	[REDACTED] del 24 de enero de 2020	Ayuda a iglesia evangélica	n/a	\$ 40.00
4	[REDACTED]	\$ 500.00	[REDACTED] del 6 de marzo de 2020	Ayuda para celebraciones de iglesia católica	\$ 500.00	\$ 500.00
5	[REDACTED]	\$ 17,480.00	[REDACTED] del 05/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 17,480.00	\$ 17,480.00
6	[REDACTED]	\$ 3,500.00	[REDACTED] del 10/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
7	[REDACTED]	\$ 3,000.00	[REDACTED] del 11/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
8	[REDACTED]	\$ 1,989.00	[REDACTED] del 17/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 1,989.00	\$ 1,989.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
9		\$ 14,000.00	del 16/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00
10		\$ 4,000.00	del 18/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
11		\$ 957.25	del 18/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 957.25	\$ 957.25
12		\$ 162.00	del 21/11/2020	No se conoce el destino del dinero	\$ 162.00	\$ 162.00
13		\$ 321.10	del 09/01/2020	Suministros varios para fiestas patronales cantón la Shila en honor al cristo negro en apoyo y el desarrollo de las comunidades	\$ 321.10	\$ 321.10
14		\$ 412.62	del 02/07/2020	Cancelación de insumos médicos para unidad de salud en el municipio	\$ 412.62	\$ 412.62
15		\$ 1,080.00	del 17/05/2019	Pago de 10 viajes de traslado de equipos de futbol	n/a	\$ 1,080.00
16		\$ 3,500.00	del 15/12/2020	Cancelación por suministro de combustible y lubricantes para moto niveladora que trabaja en el mejoramiento de caminos agrícolas del municipio	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
17		\$ 678.27	del 26/04/2021	Cancelación de 5 viajes a diferentes lugares a personas de escasos recursos del Municipio.	\$ 678.27	\$ 678.27
18		\$ 200.00	del 15/06/2020	Viáticos del mes de marzo, abril, mayo y junio 2020.	\$ 200.00	\$ 200.00
19		\$ 100.00	del 16/04/2021	Cancelación de viáticos de marzo y abril de 2021	n/a	\$ 100.00
20		\$ 70.00	del 03/05/2018	Compra de combustible	n/a	\$ 70.00
21		\$ 70.00	del 18/05/2018	Compra de combustible	\$ 70.00	n/a
22		\$ 97.05	del 08/05/2018	Compra de combustible	n/a	\$ 97.05
23		\$ 50.00	del 09/05/2018	Compra de combustible	n/a	\$ 50.00
24		\$ 50.00	del 11/05/2018	Compra de combustible	\$ 50.00	\$ 50.00
25		\$ 200.00	del 23/07/2018	Compra de combustible	n/a	\$ 200.00
26		\$ 115.00	del 11/09/2018	Compra de combustible	n/a	\$ 115.00
27		\$ 3,424.16	del 18/01/2019	Compra de combustible	\$ 3,424.16	n/a

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
28		\$ 2,370.93	del 30/10/2019	Compra de combustible	\$ 2,370.93	\$ 2,370.93
29		\$ 2,331.43	del 27/12/2019	Compra de combustible	\$ 2,331.43	\$ 2,331.43
30		\$ 2,320.68	del 14/03/2020	Compra de combustible	\$ 2,320.68	\$ 2,320.68
31		\$ 180.00	del 04/06/2018	Servicios de transporte	\$ 180.00	\$ 180.00
32		\$ 525.00	del 03/05/2019	3 viajes de traslados de iglesias del municipio	\$ 525.00	n/a
33		\$ 225.00	del 15/04/2019	Cancelación de un viaje de traslado de personas con sus hijos al museo Tin Marín hasta san salvador, el viaje fue de ida y vuelta	\$ 225.00	\$ 225.00
34		\$ 1,875.00	del 29/12/2019	Pago de servicios funerarios	\$ 1,875.00	\$ 1,875.00
35		\$ 300.00	del 27/08/2020	Bonificación por enterramiento	\$ 300.00	\$ 300.00
36		\$ 300.00	del 27/08/2020	Bonificación por enterramiento	\$ 300.00	\$ 300.00
37		\$ 300.00	del 27/08/2020	Bonificación por enterramiento	\$ 300.00	\$ 300.00
38		\$ 360.00	del 27/08/2020	Bonificación por enterramiento	\$ 360.00	\$ 360.00
39		\$ 287.00	del 14/05/2018	7 canastas de productos básicos	\$ 287.00	\$ 287.00
40		\$ 1,710.00	del 04/12/2018	Suministro de alimentos para personal de tropa del Regimiento de Caballería, quienes prestan apoyo de seguridad en el municipio	n/a	\$ 1,710.00
41		\$ 225.00	del 04/07/2019	Suministro de platos de comida y su respectiva bebida para eventos realizados por la municipalidad como celebración del día de las madres	\$ 225.00	\$ 225.00
42		\$ 1,440.00	del 29/11/2019	Cancelación de alimentación a personas del Regimiento de Caballería los cuales brindan mayor seguridad en el municipio mes de noviembre	\$ 1,440.00	\$ 1,440.00
43		\$ 390.50	del 29/06/2020	Suministro de platos de alimentos por emergencia de pandemia COVID-19 para colaboradores	n/a	\$ 390.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
44		\$ 223.74	del 02/10/2018	Servicios de transporte	\$ 223.74	\$ 223.74
45		\$ 1,440.00	del 29/11/2019	Servicios de transporte	\$ 1,440.00	\$ 1,440.00
46		\$ 3,500.00	del 29/11/2019	Servicios de transporte	\$ 3,500.00	n/a
47		\$ 1,620.00	del 27/12/2019	Servicios de transporte	\$ 1,620.00	\$ 1,620.00
48		\$ 3,500.00	del 03/03/2020	Servicios de transporte	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
49		\$ 6,650.00	del 25/08/2020	Servicios de transporte	\$ 6,650.00	\$ 6,650.00
50		\$ 3,500.00	del 09/11/2020	Servicios de transporte	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
51		\$ 3,000.00	del 11/11/2020	Servicios de transporte	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
52		\$ 14,000.00	del 16/11/2020	Servicios de transporte	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00
53		\$ 6,336.19	del 26/04/2021	Servicios de transporte	\$ 6,336.19	\$ 6,336.19
54		\$ 600.00	del 02/05/2018	4 viajes de traslado de balastro	\$ 600.00	\$ 600.00
55		\$ 960.00	del 17/05/2018	6 viajes de traslado de balastro para calles rurales del municipio de Comasagua a \$160.00 cada uno	\$ 960.00	\$ 960.00
56		\$ 3,572.00	del 14/03/2020	Compra de 200 bolsas de cemento CESSA fuerte; 225 bolsas de cemento CESSA y 25 bolsas de cemento Cuscatlán	n/a	\$ 3,572.00
57		\$ 36,200.00	del 06/11/2018	Compra de juguetes	\$ 36,200.00	\$ 36,200.00
58		\$ 15,000.00	del 07/07/2020	Traslado de fondo, para primer pago de proyecto de apertura de calles por daños causados por Tormenta Amanda	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00
59		\$ 20,000.00	del 31/07/2020	Adquisición de Insumos, Equipo, Accesorios y Herramientas Básicas para la Mitigación de Riesgos y Desastres por Tormenta Tropical Amanda.	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
60		\$ 199,840.00	del 31/07/2020	Suministro de 4000 paquetes alimenticios a \$49.96 c/u	\$ 199,840.00	\$ 199,840.00
61		\$ 52,000.00	del 20/08/2020	Traslado de fondos la cuenta 200725182	\$ 52,000.00	\$ 52,000.00
62		\$ 48,000.00	del 20/08/2020	Traslado de fondos la cuenta 200725190	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
63		\$ 3,840.00	del 14/10/2020	Suministro de 16 viajes de balastro de 8 m3 a \$240.00 c/u	\$ 3,840.00	\$ 3,840.00
64		\$ 4,999.95	del 14/10/2020	Suministro de combustible en los meses de mayo y junio	\$ 4,999.95	\$ 4,999.95
65		\$ 13,013.84	del 15/10/2020	Pago de Planillas de Cotizaciones adeudadas de enero a septiembre 2020	\$ 13,013.84	\$ 13,013.84
66		\$ 13,964.90	del 15/10/2020	Pago de Planillas de Cotizaciones adeudadas de febrero a septiembre 2020	\$ 13,964.90	\$ 13,964.90
67		\$ 1,710.00	del 16/10/2020	Pago de 10 viajes por traslado de balastro a \$190.00 c/u	\$ 1,710.00	\$ 1,710.00
68		\$ 3,330.00	del 26/10/2020	Pago de viajes por emergencia	\$ 3,330.00	\$ 3,330.00
69		\$ 49,960.00	del 08/12/2020	Suministro de 1000 paquetes alimenticios a \$49.96 c/u	\$ 49,960.00	\$ 49,960.00
70		\$ 49,517.88	del 16/03/2021	Pago de estimación de Proyecto Adquisición de 6500 canastas básicas para personas de escasos recursos económicos, afectadas por COVID-19 y Tormenta Amanda	\$ 49,517.88	\$ 49,517.88
71		\$ 41,535.50	del 13/11/2020	Suministro de insumos y productos para la recuperación económica de los hogares de familias de escasos recursos	\$ 41,535.50	\$ 41,535.50
72		\$ 48,000.00	del 01/02/2021	Insumos de materiales para viviendas deterioradas de familias de escasos recursos económicos	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
73		\$ 48,100.00	del 01/02/2021	Suministro de láminas para familias de escasos recursos económicos del municipio	\$ 48,100.00	\$ 48,100.00
74		\$ 48,150.00	del 01/02/2021	Fortalecimiento de la agricultura y apoyo a las familias de escasos recursos en varias áreas y que no pudieron cubrir gastos funerarios de sus familias a raíz de la pandemia COVID-19	\$ 48,150.00	\$ 48,150.00
75		\$ 46,591.10	del 16/02/2021	Reparación y Mantenimiento de caminos vecinales del municipio de Comasagua	\$ 46,591.10	\$ 46,591.10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
76		\$ 30,730.30	del 16/02/2021	Suministro de equipos e insumos para emergencia por la pandemia COVID-19	\$ 30,730.30	\$ 30,730.30
77		\$ 17,480.00	del 05/11/2020	No tiene	\$ 17,480.00	\$ 17,480.00
78		\$ 47,000.00	del 10/11/2020	Traslado de fondos	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00
79		\$ 34,300.00	del 09/11/2020	Traslado de fondos	\$ 34,300.00	\$ 34,300.00
80		\$ 50,700.00	del 09/11/2020	Traslado de fondos	\$ 50,700.00	\$ 50,700.00
81		\$ 3,872.65	del 10/11/2020	Suministro de agua para la Municipalidad	\$ 3,872.65	\$ 3,872.65
82		\$ 3,433.50	del 12/11/2020	Viajes de transporte y alquiler de vehículos	\$ 3,433.50	\$ 3,433.50
83		\$ 6,867.00	del 12/11/2020	Cancelación de viajes de transporte	\$ 6,867.00	\$ 6,867.00
84		\$ 180.00	del 16/11/2020	Cancelación de transporte	\$ 180.00	\$ 180.00
85		\$ 12,300.00	del 17/11/2020	Cancelación de viajes de transporte	\$ 12,300.00	\$ 12,300.00
86		\$ 3,146.00	del 17/11/2020	Suministro de materiales	\$ 3,146.00	\$ 3,146.00
87		\$ 1,989.00	del 17/11/2020	No tiene	\$ 1,989.00	\$ 1,989.00
88		\$ 4,000.00	del 18/11/2020	No tiene	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00
89		\$ 957.25	del 18/11/2020	No tiene	\$ 957.25	\$ 957.25
90		\$ 1,413.30	del 18/11/2020	Suministros varios	\$ 1,413.30	\$ 1,413.30
91		\$ 1,638.00	del 19/11/2020	Pago de viajes por suministro de agua	\$ 1,638.00	\$ 1,638.00
92		\$ 11,120.31	del 19/11/2020	Suministro de artículos de oficina	\$ 11,120.31	\$ 11,120.31
93		\$ 3,986.50	del 20/11/2020	Suministro de materiales	\$ 3,986.50	\$ 3,986.50
94		\$ 162.00	del 21/11/2020	No tiene	\$ 162.00	\$ 162.00
95		\$ 1,260.50	del 23/11/2020	Suministro de madera	\$ 1,260.50	\$ 1,260.50
96	Traslado de fondos	\$ 854,000.00	del 21/12/2020	Traslado de fondos	\$ 854,000.00	\$ 854,000.00
97	Traslado de fondos	\$ 110,000.00	ND del 08/12/2020	Traslado de fondos	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00
98	Traslado de fondos	\$ 100,000.00	del 08/12/2020	Transferencia Goes para hacer frente a Pandemia COVID-19	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
99	Traslado de fondos	\$ 47,500.00	del 21/12/2020	Proyecto: Adquisición de juguetes y suministros varios para el desarrollo integral de la niñez	\$ 47,500.00	\$ 47,500.00

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
100	Traslado de fondos	\$ 46,700.00	del 21/12/2020	Proyecto: Celebración Convivios familiares para la protección de la salud mental	\$ 46,700.00	\$ 46,700.00
101		\$ 365,944.83	del 11/02/2021	Pago de estimación de proyecto	\$ 365,944.83	\$ 365,944.83
102		\$ 148,902.07	del 16/03/2021	Pago de estimación de proyecto	\$ 148,902.07	\$ 148,902.07
103		\$ 11,203.71	del 14/04/2021	Traslado a cuenta bancaria FODES 75%	\$ 11,203.71	\$ 11,203.71
104		\$ 2,750.55	del 10/02/2021	No tiene	\$ 2,750.55	\$ 2,750.55
105		\$ 840.00	del 24/12/2020	No tiene	\$ 840.00	\$ 840.00
106		\$ 20,000.00	del 21/12/2020	No tiene	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
107		\$ 27,500.00	del 30/12/2020	No tiene	\$ 27,500.00	\$ 27,500.00
108		\$ 20,000.00	del 21/12/2020	No tiene	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
109		\$ 26,700.00	del 24/12/2020	No tiene	\$ 26,700.00	\$ 26,700.00
110		\$ 7,300.00	del 07/12/2020	No tiene	\$ 7,300.00	\$ 7,300.00
111		\$ 4,700.00	del 07/12/2020	No tiene	\$ 4,700.00	\$ 4,700.00
112		\$ 3,500.00	del 15/12/2020	No tiene	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
113		\$ 1,828.00	del 22/12/2020	No tiene	\$ 1,828.00	\$ 1,828.00
114		\$ 2,650.25	del 05/02/2021	No tiene	\$ 2,650.25	\$ 2,650.25
115		\$ 2,880.00	del 08/02/2021	No tiene	\$ 2,880.00	\$ 2,880.00
116		\$ 15,500.00	del 18/02/2021	No tiene	\$ 15,500.00	\$ 15,500.00
117		\$ 2,808.00	del 26/02/2021	No tiene	\$ 2,808.00	\$ 2,808.00
118		\$ 840.00	del 25/02/2021	No tiene	\$ 840.00	\$ 840.00
119		\$ 2,808.00	del 05/03/2021	No tiene	\$ 2,808.00	\$ 2,808.00
120		\$ 4,564.70	del 08/12/2020	Suministro de materiales para remodelación de chalet, parque y gimnasio municipal	\$ 4,564.70	\$ 4,564.70
121		\$ 583.20	del 24/12/2020	Cancelación por servicios brindados en la remodelación del parque municipal de Comasagua	\$ 583.20	\$ 583.20
122		\$ 216.00	del 24/12/2020	Cancelación por servicios brindados en la remodelación del parque Municipal de Comasagua	\$ 216.00	\$ 216.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
123		\$ 216.00	del 24/12/2020	Cancelación por servicios brindados en la remodelación del parque Municipal de Comasagua	\$ 216.00	\$ 216.00
124		\$ 216.00	del 24/12/2020	Cancelación por servicios brindados en la remodelación del parque Municipal de Comasagua	\$ 216.00	\$ 216.00
125		\$ 108.00	del 24/12/2020	Cancelación por servicios brindados en la remodelación del parque Municipal de Comasagua	\$ 108.00	\$ 108.00
126		\$ 3,004.25	del 19/01/2021	Cancelación de suministros de materiales para remodelación de parque municipal	\$ 3,004.25	\$ 3,004.25
127		\$ 638.00	del 05/02/2021	No tiene	\$ 638.00	\$ 638.00
128		\$ 20,305.90	del 11/02/2021	Estimación #1 proyecto Remodelación de chalet, parque y gimnasio municipal de Comasagua Factura N° 0014	\$ 20,305.90	\$ 20,305.90
129		\$ 5,245.41	del 17/04/2021	Traslado de fondos	\$ 5,245.41	\$ 5,245.41
130		\$ 1,100.00	del 29/04/2021	Pago por asesoría técnica	n/a	\$ 1,100.00
131		\$ 14,871.10	del 09/11/2020	Cambio de cheque para pagar salarios	\$ 14,871.10	\$ 14,871.10
132		\$ 1,854.00	del 26/04/2019	Compra de 200 bolsas de cemento	\$ 1,854.00	\$ 1,854.00
133		\$ 2,445.00	del 01/03/2019	Compra de 10 uniformes a \$1,875.00 y 15 balones a \$ 570.00	\$ 2,445.00	\$ 2,445.00
134		\$ 1,950.00	del 31/05/2019	Compra de 5 uniformes completos a \$1,125.00, 10 balones a \$350.00, 4 trofeos a \$215.00 y guantes para portero a \$45.00	\$ 1,950.00	\$ 1,950.00
135		\$ 7,385.00	del 27/02/2020	Compra de trofeos deportivos	\$ 7,385.00	\$ 7,385.00
136		\$ 28,000.00	del 10/12/2019	Pago por realización de proyecto Empedrado Seco en Caserío Cuyanigua, Cantón La Shila	\$ 28,000.00	\$ 28,000.00
137		\$ 299,977.32	del 31/07/2020 del 08/12/2020 del 16/03/2021	Adquisición de 6500 Canastas Alimenticias a \$49.96 c/u	\$ 299,977.32	\$ 299,977.32

No.	Proveedor	Monto	No. y fecha de cheque	Concepto	Monto no registrado del devengamiento	Monto no registrado del pagado
138		\$ 1,900.00	del 02/02/2021	Pago de 10 viajes por traslado de balastro a \$190.00 c/u.	\$ 1,900.00	\$ 1,900.00
139		\$ 3,700.00	del 02/02/2021	Pago de viajes de emergencia.	\$ 3,700.00	\$ 3,700.00
140		\$ 48,100.00	del 02/02/2021	Compra de 4,396 láminas a \$10.942 c/u.	\$ 48,100.00	\$ 48,100.00
141		\$ 25,464.85	del 13/11/2020	Compra de 2,831 bolsas de cemento a \$8.995 c/u.	\$ 25,464.85	\$ 25,464.85
142		\$ 22,536.40	del 13/11/2020	Compra de 2,060 láminas a \$10.94 c/u.	\$ 22,536.40	\$ 22,536.40
143		\$ 9,000.00	del 13/11/2020	Compra de 200 cocinas a \$45.00 c/u.	\$ 9,000.00	\$ 9,000.00
144		\$ 1,800.00	del 02/02/2021	Compra de 300 juguetes unisex a \$6.00 c/u.	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
145		\$ 28,500.00	del 02/02/2021	Compra de 57 paquetes funerarios a \$500.00 c/u.	\$ 28,500.00	\$ 28,500.00
146		\$ 12,000.00	del 13/11/2020	Compra de servicio de 120 días de alquiler de un pick-up 4x4 a \$100.00 por cada día.	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00
147		\$ 18,390.50	del 13/11/2020	Pago a personal de servicio con vehículo para la distribución de insumos, materiales y alimentos.	\$ 18,390.50	\$ 18,390.50
148		\$ 4,875.00	del 02/02/2021	Compra de servicio de desgranado de 6,500 QQ de maíz a \$0.75 c/u.	\$ 4,875.00	\$ 4,875.00
149		\$ 2,843.80	del 02/02/2021	Compra de servicios de reparación de motoniveladora.	\$ 2,843.80	\$ 2,843.80
150		\$ 47,000.00	del 16/02/2021	Reparación y mantenimiento de caminos vecinales del municipio de Comasagua.	\$ 47,000.00	\$ 47,000.00
TOTAL					\$3,552,449.69	\$3,553,530.08

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado establece:

Artículo 191, Período de contabilización de los hechos económicos: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio

financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos..."

Artículo 197, literal c): Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo..."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, B) Principios de Contabilidad, 4) Devengado, establece: La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos (...)"

Romano VIII, C.1, Normas Generales 5) Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

Los artículos del Código Municipal establecen lo siguiente:

Artículo 30 numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia."

Artículo 103: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

Artículo 104 literales b) y c): El Municipio está obligado a: b) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifique la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

Los artículos 5 y 40 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Comasagua publicadas en el Diario Oficial No. 150 Tomo No.376 de fecha 17 de agosto de 2007, establecen lo siguiente:

Artículo 5: "Responsables del Sistema de Control Interno: La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal, funcionarios y jefaturas en el área de su competencia institucional."

Artículo 40: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del control interno implementado en la Municipalidad."

La condición fue originada por:

- a) La Contadora, por no registrar contablemente las transacciones económicas realizadas por la Municipalidad.
- b) El Concejo Municipal, por no velar por la buena marcha, transparencia, eficiencia y eficacia de la administración municipal y por no establecer los mecanismos de control interno que permitiera la confiabilidad e integridad de la información financiera contable en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Consecuentemente, el no haber registrado contablemente las transacciones económicas de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 originó lo siguiente:

- a) Que los Estados Financieros presentaran en el grupo contable 83 Gastos de Gestión un subregistro de \$3,552,449.69 y en el subgrupo contable 211 Disponibilidades un subregistro de \$3,553,530.08.
- b) Que la Administración municipal los haya utilizado para obtener préstamos de Instituciones Financieras, sin contar con una información financiera contable íntegra y confiable que reflejara el endeudamiento y las disponibilidades reales que posee la entidad.
- c) Que no haya transparencia en la presentación de las cifras contables de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo manifestaron lo siguiente: "Que por la naturaleza del mismo y de acuerdo con lo narrado por equipo de auditores dentro de la Condición es evidente que este va orientado a señalar una conducta muy propia del personal administrativo como lo es para el presente caso las funciones que por ley debió haber cumplido presuntivamente la persona que fungió como Contadora Municipal, pues el hecho objeto de controversia va dirigido a actividades de carácter meramente contable.

En ese contexto no podemos admitir ningún tipo de involucramiento ante tal cuestionamiento como Concejo Municipal, porque como en reiteradas ocasiones se ha expresado dentro del presente escrito, los Concejos Municipales no ejercen funciones administrativas pues estas son propias del personal que fue nombrado para esos efectos, recordemos que las funciones que por ley competen al Concejo Municipal son las de legislar y en algunos casos excepcionalmente asumir funciones administrativas, pero para el caso que nos ocupa se está cuestionando que la Contadora Municipal no registró contablemente las transacciones económicas. En ese sentido es evidente que en el presente caso la CONDICIÓN reportada por el equipo de auditores no se encuentra en oposición al CRITERIO, ya que en el presente caso el legislador dispuso que las funciones de registrar hechos económicos son propios de los Contadores Municipales, note usted que en ningún momento relacionó a los señores Miembros del Concejo Municipal; dicho de otra manera, no existe en el presente caso CONGRUENCIA entre el CRITERIO violado y la CONDICIÓN reportada, pues esta opera, cuando se atribuye una conducta a una persona que en razón de la Ley no se encuentra obligada a cumplir (Ver artículos 197 literal e) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 57 del Código Municipal).

Por lo que en ese orden de ideas le solicitamos con el debido respeto se nos desvincule de cualquier efecto jurídico que pueda ordenarse en el presente caso, por haber demostrado que los suscritos en la calidad, ya anteriormente relacionada, nada tenemos que ver por tratarse de aspectos meramente administrativos donde el legislador ha sido claro en disponer a quien le compete asumir dicha función."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios y a la Contadora mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022, REF-DA2-128-2022 y REF-DA2-138-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Síndica, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Regidores Propietarios, no superan la observación, debido a que el Concejo Municipal es el encargado de velar por la buena marcha, transparencia, eficiencia y eficacia de la

administración municipal y los responsables de establecer los controles necesarios que garantizaran una información contable íntegra y confiable, lo cual, no fue así, al dejarse de registrar un monto millonarios en la contabilidad municipal. Además, no presentaron evidencia documental de que se hayan efectuado contablemente las transacciones económicas que se han señalado.

38. EROGACIONES EFECTUADAS POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, SIN EVIDENCIA DE QUE LOS BENEFICIARIOS HAYAN RECIBIDO EL SERVICIO NI EN QUE FUERON UTILIZADOS LOS BIENES.

Verificamos que se erogó la cantidad de \$318,534.81 en concepto de pago por la adquisición de bienes y servicios, de lo cual no hay evidencia documental que compruebe de que los beneficiarios lo hayan recibido, ni en qué proyectos fueron utilizado los bienes y materiales, según el siguiente detalle:

a) En la compra de ataúdes y servicios funerarios, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	█ de 02/05/2018	\$1,450.00	█	<p>1 ataúd tipo angelito entregado en Comasagua con todas las prestaciones para la velación.</p> <p>1 ataúd tipo económico entregado con todas las prestaciones entregado en Cantón Los Amates Caserío Zacatales 1 ataúd térmico.</p> <p>1 ataúd tipo económico entregado en Cantón La Shila al █ 1 embalsamado de cadáver 100 piezas de pan 100 vasos desechables 8 libras de azúcar 2 libras de café</p> <p>1 ataúd tipo económico entregado con todas las prestaciones para la velación a domicilio en caserío La Shila 1 embalsamado de cadáver</p> <p>1 ataúd tipo económico con todas las prestaciones para la velación a domicilio en el faro 1 embalsamado de cadáver</p>	<p>No existe solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los ataúdes y además no se identifica el nombre del fallecido(a) en la factura. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.34, Acta No. 1 de fecha 02/05/2018</p>
2	█ del 01/04/2019	\$750.00	█	<p>1 ataúd tipo económico con todas las prestaciones entregado en caserío La Shila 1 embalsamado de cadáver</p> <p>1 ataúd tipo jardín entregado en Comasagua</p> <p>1 ataúd tipo jardín con todas las prestaciones para la velación a domicilio en Cantón El Rosario</p>	<p>No existe solicitud de la ayuda, ni acta de entrega a los beneficiarios y no se identifica el nombre del fallecido(a) en la factura. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Alcalde y Tesorero</p>

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
3	██ del 27/10/2019	\$950.00	████████████████████	1 ataúd tipo jardín con todas las prestaciones para la velación 1 embalsamado químico de cadáver 1 ataúd tipo económico con todas las prestaciones entregado en colonia Santa Inés Comasagua 1 embalsamado de cadáver 1 ataúd tipo económico con todas las prestaciones entregado en comunidad La Shila 1 embalsamado de cadáver	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los ataúdes y el servicio de embalsamado, ni se identifica el nombre de los fallecidos. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No. 12 de fecha 17/10/2019
4	██ del 29/12/2019	\$1,875.00	████████████████████	Pago de 5 servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos del municipio, incluye: transporte, base, café, pan, 4 velas, caja, 2 porta arreglos	No existe solicitud de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los servicios funerarios, además no se identificó el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Alcalde y Tesorero
5	██ del 29/01/2020	\$7,500.00	████████████████████	Pago de 20 servicios funerarios	No existe solicitud de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los servicios funerarios, además no se identificó el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 48, Acta No. 1 de fecha 03/01/2020
6	██ del 27/04/2020	\$400.00	████████████████████	Pago de 1 servicio funerario de tipo romanito con preparación incluida para la fallecida: ██████████ con # DUI: ██████████	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que la beneficiaria recibió el servicio funerario. Además, el cheque aparece con un nombre diferente a quien proveyó el servicio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques fueron el Alcalde y Tesorero
7	██ del 06/05/2020	\$450.00	████████████████████	2 suministro de servicios funerarios incluye café, pan, transporte, 2 candelas y 2 coronas florales	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los servicios funerarios, ni se identifica el nombre de los fallecidos. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No. 13 de fecha 29/04/2020
TOTAL				\$ 13,375.00	

b) En la adquisición de alimentación en servicios funerarios y pago de bonificaciones a personal que efectuaron los entierros, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	██ del 06/11/2018	\$618.00	██████████	Pago por suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de alimentación en los servicios funerarios y no se identifica el o la fallecido(a) en el recibo. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No. 12 de fecha 30/08/2018
2	██ del 29/11/2018	\$842.35	██████████	Pago por suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de alimentación en los servicios funerarios y no se identifica el o la fallecido(a) en el recibo. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No. 12 de fecha 30/08/2018
3	██ del 12/04/2019	\$989.00	██████████	Suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe acta que haga constar de la entrega de los alimentos a los beneficiarios en los servicios funerarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No.8 de fecha 15/03/2019
4	██ del 01/07/2019	\$1,409.00	██████████	Cancelación por suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos económicos del municipio.	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los alimentos en los servicios funerarios, ni se identifica el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019
5	██ del 29/07/2019	\$1,400.00	██████████	Cancelación por suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos del municipio	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los alimentos en los servicios funerarios, ni se identifica el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No. 16 de fecha 03/06/2019
6	██ del 03/10/2019	\$800.00	██████████	Cancelación por el suministro de paquetes alimenticios en servicios funerarios para personas de escasos recursos económicos del municipio que perdieron familiares	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los alimentos en los servicios funerarios, ni se identifica el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16, Acta No.3 de fecha 26/07/2019

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
7	██████ del 24/03/2020	\$1,557.60	████████████████████	Cancelación por suministros varios para apoyo a personas de escasos recursos económicos del municipio, como paquetes alimentos en servicios funerarios que incluyen pan, café, azúcar, vasos, flores, candelas y canastas básicas para personas que no cuentan con los recursos económicos necesarios.	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni existe acta que haga constar que los beneficiarios recibieron los alimentos en los servicios funerarios, ni se identifica el nombre de los fallecidos ni presentan acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No. 4 de fecha 04/02/2020
8	██████ del 29/06/2020	\$100.00	████████████████████	Bono por protocolo de enterramiento de persona fallecida por COVID	No se identifica la persona fallecida que enterraron. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.3, Acta No.20 de fecha 27/06/2020
9	██████ del 07/07/2020	\$1,029.70	████████████████████	Cancelación por el suministro varios para apoyo a personas de escasos recursos económicos del municipio, como paquetes alimenticios en servicios funerarios que incluyen pan, café, azúcar, vasos, flores, candelas y canastas básicas para personas que no cuentan con los con los recursos económicos necesarios	no existen las solicitudes de ayuda, ni actas que hagan constar que los beneficiarios recibieron los alimentos en los servicios funerarios, además no se identificó el nombre de los fallecidos. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No.8 de fecha 09/03/2020
10	██████ del 27/08/2020	\$300.00	████████████████████	Bonificación por enterramiento de personas que murieron por COVID 19 en el municipio	No se identifica a las personas fallecidas que enterraron. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.8, Acta No.3 de fecha 27/07/2020 y No. 4, Acta No.5 de fecha 10/08/2020
11	██████ del 27/08/2020	\$300.00	████████████████████	Bonificación por enterramiento de personas que murieron por COVID 19 en el municipio	No se identifica a las personas fallecidas que enterraron. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.8, Acta No.3 de fecha 27/07/2020 y No. 4, Acta No.5 de fecha 10/08/2020
12	██████ del 27/08/2020	\$300.00	████████████████████	Bonificación por enterramiento de personas que murieron por COVID 19 en el municipio	No se identifica a las personas fallecidas que enterraron. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.8, Acta No.3 de fecha 27/07/2020 y No. 4, Acta No.5 de fecha 10/08/2020
13	██████ del 27/08/2020	\$360.00	████████████████████	Bonificación por enterramiento de personas que murieron por COVID 19 en el municipio	No se identifica a las personas fallecidas que enterraron. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.8, Acta No.3 de fecha 27/07/2020 y No. 4, Acta No.5 de fecha 10/08/2020
TOTAL				\$ 10,005.65	

c) En la adquisición de canastas básicas, suministros de almuerzos y refrigerios, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	██ del 14/05/2018	\$287.00	██████████	Compra de 7 canastas de productos básicos	No existe evidencia de la entrega de las canastas a los beneficiarios No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
2	██ del 06/07/2018	\$500.00	██████████	Suministro de 250 almuerzos para personas que asistieron a diferentes reuniones realizadas por la municipalidad durante el mes de mayo y junio de 2018	No existe evidencia de la entrega de los almuerzos a los asistentes de las reuniones realizadas. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.25, Acta No. 1 de fecha 02/05/2018
3	██ del 10/07/2018	\$400.00	██████████	Pago por suministro de refrigerios e insumos para celebración del día de las madres y día del amor y la amistad en diferentes lugares del municipio	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a las beneficiarias. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
4	██ del 18/10/2018	\$120.00	██████████	Suministro de alimentos a miembros del Cuerpo de Caballería que brindan seguridad en el municipio correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2018	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 16, Acta No.20 de fecha 25/10/2018
5	██ del 04/12/2018	\$1,710.00	██████████	Suministro de alimentos para personal de tropa del Regimiento de Caballería, quienes prestan apoyo de seguridad en el municipio	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería, además no existe Convenio que avale el suministro de comida. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
6	██ del 27/12/2018	\$620.00	██████████	Suministro de 250 refrigerios para madres y niños del caserío Cuyanigua en entrega de juguetes y regalos para las madres a razón de \$2.48 cada uno (refresco, dos panes con pollo)	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No.29 de fecha 19/12/2018
7	██ del 08/01/2019	\$1,710.00	██████████	Suministro de comida a miembros militares del Regimiento de Caballería que refuerzan seguridad al municipio, durante el período correspondiente a 28 días del mes de marzo y 10 del mes de mayo de 2018, suministro de desayuno, almuerzo y cena.	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería, además no existe Convenio que avale el suministro de comida. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
8	██ del 17/01/2019	\$600.00	██████████	Suministro de 300 refrigerios para madres y niños del Cantón El Rosario en entrega de juguetes y regalos para las madres a razón de \$2.00 cada uno (refresco, pan con pollo grande)	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No.2 de fecha 12/01/2019

**Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.**

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
9	del 25/01/2019	\$9,540.00		Suministro de comida a miembros militares del Regimiento de Caballería que refuerzan seguridad al municipio, durante el período correspondiente a 18 días del mes de abril hasta el 28 de octubre por el suministro de desayuno, almuerzo y cena a razón de \$4.00 monto diario es de \$48.00.	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería, además no existe Convenio que avale el suministro de comida. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
10	del 29/01/2019	\$3,072.00		Suministro de comida a miembros militares del Regimiento de Caballería que refuerzan seguridad al municipio, durante el período correspondiente del 29 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018 por el suministro de desayuno, almuerzo y cena a razón de \$4.00 monto diario es de \$48.00.	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería, además no existe Convenio que avale el suministro de comida. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
11	del 13/03/2019	\$1,292.00		Suministro de 680 refrigerios para actividad de entrega de regalos del día de la madre y juguetes en diferentes comunidades y caseríos del municipio a razón de \$1.90 cada uno, incluye un pan con pollo grande y un jugo en lata.	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a los beneficiarios. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
12	del 14/03/2019	\$400.00		Cancelación por el suministro de refrigerios para alumnos del [REDACTED] por actividad educativa y de prevención a la violencia en el municipio a razón de \$2.00 cada uno.	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a los alumnos. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.7 de fecha 08/03/2019
13	del 01/04/2019	\$697.10		Cancelación por el suministro diversos para ayudas a personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
14	del 27/06/2019	\$794.00		Cancelación por suministros varios para actividades sociales y a personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
15	del 01/07/2019	\$1,440.00		Suministro de 708 almuerzos para personal de Caballería que brindan seguridad en el municipio, a razón de \$4.00 cada uno el cual se dieron durante el mes de junio 2019	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
18	del 04/07/2019	\$225.00		Suministro de platos de comida y su respectiva bebida para eventos realizados por la municipalidad como celebración del día de las madres	No hay evidencia de la entrega de los platos de comida a las beneficiarias. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
19	██ del 31/07/2019	\$1,000.00	██████████	Pago por suministro de paquetes alimenticios para personas de escasos recursos económicos del municipio	No existe evidencia de la entrega de los paquetes alimenticios a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No. 12 de fecha 29/04/2019
20	██ del 22/11/2019	\$2,425.00	██████████	Cancelación por el suministro de alimentos a personas damnificadas por las lluvias las cuales fueron albergadas	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a las personas damnificadas. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.2, Acta No. 11 de fecha 09/10/2019
21	██ del 29/11/2019	\$1,440.00	██████████	Cancelación de alimentación a personas del Regimiento de Caballería los cuales brindan mayor seguridad en el municipio mes de noviembre	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
22	██ del 10/12/2019	\$1,229.00	██████████	Cancelación de 200 almuerzos de los graduados ██████████ de Comasagua a razón de \$4.00 cada uno y de 130 refrigerios en ██████████ para niños de parvularia a razón de \$3.30	No hay solicitud de ayuda ni acta que haga constar la entrega de 200 almuerzos al ██████████ Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 17 de fecha 04/12/2019
23	██ del 27/12/2019	\$538.45	██████████	Cancelación por suministros varios para celebración de día de las madres	No se identifica que artículos compraron y la fecha del recibo no coincide con la celebración del día de las madres. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019
24	██ del 27/12/2019	\$1,500.00	██████████	Cancelación por suministro de alimentos a personas de escasos recursos del municipio.	No existe evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios y el recibo no tiene firma del proveedor. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
25	██ del 28/12/2019	\$5,000.00	██████████	Cancelación por el suministro de refrigerios con un valor de \$2.50 cada uno siendo la cantidad de 2,000 para entrega de juguetes. el refrigerio es para la población en general niños y adultos del casco urbano de este municipio	No existe evidencia de la entrega de 2,000 refrigerios a los beneficiarios. Además, la firma no posee firma del proveedor del servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No. 17 de fecha 04/012/2019
26	██ del 28/12/2019	\$2,750.00	██████████	Cancelación por el suministro de refrigerios con un valor de \$2.50 cada uno siendo la cantidad de 2,100 para entrega de juguetes. el refrigerio es para la población en general niños y adultos del Cantón El Rosario de este municipio	No existe evidencia de la entrega de los refrigerios a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No. 17 de fecha 04/12/2019

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
27	██ del 31/12/2019	\$1,488.00	██████████	Cancelación por el suministro de alimentos para personal de Caballería los cuales refuerzan la seguridad en el municipio durante el mes de diciembre 2019	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No. 16 de fecha 29/11/2019
28	██ del 10/01/2020	\$1,150.00	██████████	Compra de 23 canastas de alimentos no perecederos para personas de escasos recursos económicos del municipio de Comasagua	No hay evidencia de la entrega de las canastas de alimentos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 48, Acta No. 1 de fecha 03/01/2020
29	██ del 29/06/2020	\$390.50	██████████	Suministro de platos de alimentos por emergencia de pandemia COVID 2019 para colaboradores	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 1, Acta No.20 de fecha 27/06/2020
30	██ del 10/11/2020	\$ 1,343.00	██████████	Suministro de alimentos que se ocuparon para diferentes labores por trabajos realizados en los estragos de Tormenta Amanda	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.5 de fecha 10/08/2020.
31	██ del 18/11/2020	\$ 1,413.30	██████████	Suministro de alimentos para ayuda a personas de escasos recursos del Municipio.	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.9, Acta No. 15 de fecha 16/11/2020 y No.6, Acta No.20 de fecha 27/06/2020
32	██ del 08/12/2020	\$ 1,812.50	██████████	Suministro de platos de alimentos (desayunos, almuerzo y cenas) durante el mes de septiembre/20 a personal de Caballería	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los miembros del Regimiento de Caballería. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No.7 de fecha 01/09/2020
33	██ del 28/12/2020	\$ 560.00	██████████	Suministro de alimentos para actividades realizadas en combate de pandemia COVID	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 13 de fecha 05/01/2020
34	██ del 05/03/2021	\$ 132.50	██████████	Suministro de refrigerios para jóvenes que asistieron a capacitaciones de prevención del COVID-19	No hay evidencia de la entrega de los refrigerios a los beneficiarios. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
35	██ del 07/04/2021	\$ 1,002.00	██████████	Suministro de alimentos por emergencia de pandemia COVID-19 para colaboradores, reuniones y personas.	No hay evidencia de la entrega de los alimentos a los beneficiarios Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.5, Acta No. 4 de fecha 01/02/2021 y No. 6, Acta 7 de fecha 02/03/2021
TOTAL				\$ 48,581.35	

d) En el pago de servicios de transporte por traslado de balastro, de personal, de estudiantes y de personas de escasos recursos, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	██ del 03/07/2018	\$1,728.00	██████████	Cancelación de 16 viajes de traslado de trabajadores a diferentes calles del municipio durante el mes de mayo a razón de \$120.00 cada uno en pick up ██████████	No se identificó a que calles del Municipio llevaron a los trabajadores. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No.6 de fecha 28/06/2018.
2	██ del 05/07/2018	\$ 780.00	██████████	Cancelación de viajes de traslado de dolientes a entierro.	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni acta de entrega que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte, ni se identifica el nombre de los fallecidos. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
3	██ del 18/07/2018	\$216.00	██████████	Cancelación de 2 viajes de ayuda a personas de escasos recursos económicos del municipio a razón de \$120.00 cada uno	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No.7 de fecha 10/07/2018.
4	██ del 30/08/2018	\$ 450.00	██████████	Cancelación de 2 viajes realizados a personas de escasos recursos económicos, para traslado de dolientes a entierro.	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni acta de entrega que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte, ni se identifica el nombre de los fallecidos. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
5	██ del 31/10/2018	\$ 400.00	██████████	Cancelación de viajes de traslado de dolientes a entierro	No hay evidencia de la solicitud de ayuda, ni acta de entrega que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte, ni se identifica el nombre de los fallecidos. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
6	██ del 01/08/2018	\$600.00	██████████	8 transporte de emergencias a San Salvador \$55.00 1 transporte de emergencia a San Salvador y viceversa \$110.00 1 transporte de emergencia desde la frontera de Guatemala \$110.00 3 transporte de emergencias a Santa Tecla \$35.00 2 transporte de emergencias a Santa Tecla y viceversa \$70.00 1 transporte de maíz desde peñón a San Antonio \$60.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.9 de fecha 27/07/2018

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
7	del 04/09/2018	\$268.50		8 transporte de emergencias a San Salvador \$55.00 1 transporte de emergencia a San Salvador y viceversa \$110.00 1 transporte de emergencia desde la frontera de Guatemala \$110.00 3 transporte de emergencias a Santa Tecla \$35.00 2 transporte de emergencias a Santa Tecla y viceversa \$70.00 1 transporte de maíz desde peñón a San Antonio \$60.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
8	del 04/09/2018	\$540.00		Cancelación de 14 viajes de ayudas a personas de escasos recursos económicos para recibir asistencia médica de emergencia, 7 a razón de \$35.00 cada uno, 3 a razón de \$45.00 y 4 a razón de \$55.00 cada uno en pick up	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.9 de fecha 27/07/2018
9	del 07/09/2018	\$1,760.00		Pago de 3 transporte de equipo de futbol de la alcaldía de Comasagua a Lourdes y viceversa	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
10	del 02/10/2018	\$223.74		Pago de 4 viajes de emergencias a san salvador	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.9 de fecha 27/07/2018.
11	del 31/10/2018	\$513.00		Pago de 2 viajes de emergencia a Santa Tecla ida y vuelta \$40.00 2 emergencia a San Salvador ida y vuelta \$65.00 3 emergencia a San Salvador \$60.00 1 viaje con promotores para cambio de domicilio \$70.00 1 viaje de emergencias a Santa Tecla ida y vuelta \$50.00 1 emergencia a San Salvador \$60.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 19, Acta No. 13 de fecha 7/09/2018
12	del 31/10/2018	\$846.00		Pago de 16 viajes de traslado de personas para recibir asistencia médica de emergencia, 1 a razón de \$60.00, 1 a razón de \$50.00, 1 a razón de \$55.00, 1 a razón de \$35.00, 10 a razón de \$65.00 y 2 a razón de \$45.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No.22, Acta No. 11 de fecha 22/08/2018 y No. 18, Acta No. 12 de fecha 30/08/2018

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
13	██ del 14/11/2018	\$103.50	██████████	Cancelación de 2 viajes, 1 a razón de \$50.00 y el otro a razón de \$65.00 en apoyo a personas de escasos recursos del municipio en pick up N° 440924	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No. 14 de fecha 24/09/2018
14	██ del 29/11/2018	\$544.50	██████████	Cancelación de diferentes viajes de ayudas a personas de escasos recursos económicos del municipio en pick up n° 440924	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero.
15	██ del 04/12/2018	\$540.00	██████████	Pago de cinco viajes de ayudas sociales a personas de escasos recursos económicos, a razón de \$120.00 cada uno	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No.23 de fecha 19/11/2018
16	██ del 21/12/2018	\$1,200.00	██████████	Cancelación por transporte de personal de la PNC de Comasagua a santa tecla y viceversa.	No hay evidencia de la realización de los viajes efectuados al personal de la PNC, además en esta fecha no existía convenio con la PNC y la Municipalidad de Comasagua. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No.25 de fecha 28/11/2018.
17	██ del 21/12/2018	\$ 525.00	██████████	Cancelación de 3 viajes realizados a personas de escasos recursos económicos para ir a enterrar a familiares.	No hay solicitudes de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Además, no identifican el nombre de los fallecidos. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdos No. 18, Acta No.20 de fecha 25/10/2018, No.3, Acta No. 23 de fecha 19/01/2018 y No. 10, Acta No. 15 de fecha 28/09/2018
18	██ del 26/12/2018	\$2,400.00	██████████	Pago de 20 viajes de traslado de personal municipal a chapeo de calles rurales del Municipio.	No hay evidencia de los viajes realizados para transportar personal de la Municipalidad ni se identifica las calles del Municipio donde fue transportado el personal. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.25 de fecha 28/11/2018.
19	██ del 23/01/2019	\$175.00	██████████	Cancelación de un viaje de traslado de personas a enterramiento de persona de escasos recursos económicos.	El nombre del fallecido no aparece en el listado de los fallecidos del Municipio, además no se anexó acta de defunción. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.3 de fecha 25/01/2019
20	██ del 06/03/2019	\$3,500.00	██████████	Pago de transporte a estudiantes para el mes de enero 2019	No hay evidencia de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4° y 6° Regidores Propietarios

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
21	██ del 06/03/2019	\$3,500.00	██████████	Pago de transporte a estudiantes para el mes de febrero 2019.	No hay evidencia de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidores Propietarios
22	██ del 05/04/2019	\$3,500.00	██████████	Pago de transporte a estudiantes de Comasagua a San Salvador y viceversa	No hay evidencia de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidores Propietarios
23	██ del 03/05/2019	\$2,000.00	██████████	Cancelación por el suministro de pipa para traslado de agua el cual se le debía desde el período pasado al proveedor	No existe evidencia de los lugares del Municipio donde se llevó el agua. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019
24	██ del 03/05/2019	\$1,700.00	██████████	Pago de 2 transporte por \$ 300.00 8 transporte por ayuda social \$ 1,400.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que el servicio de transporte fue recibido por los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 15, Acta No. 4 de fecha 01/02/2019.
25	██ del 03/05/2019	\$175.00	██████████	Pago de 1 viaje a la Policía Nacional Civil	No hay evidencia de la realización de los viajes efectuados al personal de la PNC. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 12 de fecha 29/04/2019
26	██ del 03/05/2019	\$3,500.00	██████████	Pago de 1 transporte a estudiantes de Comasagua a San Salvador y viceversa abril 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidores Propietarios
27	██ del 21/05/2019	\$373.50	██████████	Cancelación de 3 viajes ayuda social a razón de \$120.00 y uno a razón de \$55.00	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que el servicio fue recibido por los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 10 de fecha 08/04/2019
28	██ del 31/05/2019	\$180.00	██████████	Cancelación de 4 viajes, 2 a razón de \$65.00 y 2 a razón de \$35.00 ayudas a personas de escasos recursos económicos del municipio	No hay solicitud de la ayuda, ni acta que haga constar que el servicio fue recibido por los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No.9 de fecha 29/03/2019
29	██ del 31/05/2019	\$3,500.00	██████████	Pago de 1 transporte a estudiantes mayo 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidores Propietarios

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
30	██ del 21/06/2019	\$600.00	████████████████████	Pago de 4 viajes por traslado de mini cargador a \$150.00 cada uno	No se identifica a que lugares del Municipio fue llevado el minicargador. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019
31	██ del 28/06/2019	\$3,325.00	████████████████████	Pago de 19 viajes diversos en Comasagua a diferentes cantones	La factura no tiene fecha ni está a nombre de la Municipalidad de Comasagua. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019
32	██ del 28/06/2019	\$3,500.00	████████████████████	Pago de 1 transporte a estudiantes junio 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
33	██ del 04/07/2019	\$225.00	████████████████████	Cancelación de un viaje de mudanza de personas de escasos recursos del municipio desde Soyapango hasta Comasagua.	No posee firma el recibo del proveedor del servicio ni acta que haga constar que el beneficiario recibió el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 18 de fecha 21/06/2019
34	██ del 15/07/2019	\$450.00	████████████████████	Pago de 3 viajes para que señoras vayan a realizarse mamografías de Comasagua a San Salvador	No hay solicitud de ayuda ni acta que haga constar que las beneficiarias recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.8 de fecha 15/03/2019
35	██ del 15/07/2019	\$160.00	████████████████████	Pago de 1 viaje de traslado de estudiantes	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.2 de fecha 11/07/2019
36	██ del 30/07/2019	\$225.00	████████████████████	Cancelación de un viaje de traslado de familiares y personas a enterramiento a personas de escasos recursos económicos del municipio	No hay solicitud de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No.3 de fecha 26/07/2019
37	██ del 28/08/2019	\$300.00	████████████████████	Pago de 2 viajes de San Salvador a Santa Tecla agosto 2019	No hay solicitud de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte, además la factura no tiene fecha. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.6 de fecha 26/08/2019
38	██ del 29/08/2019	\$1,296.00	████████████████████	Cancelación de 8 viajes de ayudas a personas de escasos recursos económicos para el cual se les traslado materiales para mejoramiento de viviendas el cual fueron beneficiados por otra institución	No hay solicitud de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de traslado de materiales. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
39	██████ del 29/08/2019	\$3,500.00	████████████████████	Pago de 1 transporte de estudiantes de San Salvador a Comasagua y viceversa agosto 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
40	██████ del 29/11/2019	\$3,500.00	████████████████████	Pago de 1 transporte de estudiantes para el mes de noviembre 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
41	██████ del 23/12/2019	\$3,500.00	████████████████████	Pago de 1 transporte de estudiantes y varios, mes de diciembre 2019	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 46, Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
42	██████ del 27/12/2019	\$1,620.00	████████████████████	Cancelación de 15 viajes de traslado de trabajadores a diferentes lugares del municipio para mantenimiento de caminos vecinales de los cantones y caseríos ida y vuelta mes de diciembre a razón de \$120.00 cada viaje.	No hay evidencia de los lugares del Municipio a donde fueron trasladados los trabajadores para realizar el mantenimiento de caminos vecinales. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No. 16 de fecha 29/11/2019
43	██████ del 03/03/2020	\$3,500.00	████████████████████	Pago de 1 transporte de estudiantes enero 2020	No hay evidencia documental de que el servicio de transporte se haya dado a los estudiantes. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No. 1 de fecha 03/01/2020, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
44	██████ del 25/08/2020	\$6,650.00	████████████████████	Pago de 38 viajes de traslado de personal de salud pandemia COVID	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
45	██████ del 09/11/2020	\$3,500.00	████████████████████	Abono transporte contratado por la municipalidad	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni los beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
46	██ del 11/11/2020	\$3,000.00	████████████████████	Abono a la cuenta pendiente por transporte	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4° y 6° Regidor Propietario
47	██ del 16/11/2020	\$14,000.00	████████████████████	Pago de servicios de transporte en los meses de mayo a septiembre de 2020	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4° y 6° Regidor Propietario
48	██ del 16/11/2020	\$ 12,300.00	████████████████████	Pago de viajes realizados por traslado de personas de abril a septiembre de 2020	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4° y 6° Regidor Propietario
49	██ del 17/11/2020	\$ 4,000.00	████████████████████	Pago de viajes realizados por traslado de personas de abril a septiembre de 2020	No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4° y 6° Regidor Propietario
50	██ del 28/01/2021	\$9,900.00	████████████████████	Cancelación de viajes de traslado de empleados a diferentes lugares del municipio y de traslado de escombros de diferentes lugares del municipio	No existe evidencia que el servicio de transporte a empleados se haya realizado y del desalojo de escombros. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 12, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020
51	██ del 22/03/2021	\$4,806.00	████████████████████	Cancelación de 89 viajes de desalojo de escombros por Tormenta Amanda los cuales no se le habían cancelado por falta de fondos a razón de \$60.00 cada uno	No se identifica los lugares del Municipio donde fueron desalojados los escombros. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.20 de fecha 27/06/2020

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
52	██ del 25/03/2021	\$10,500.00	████████████████████	<p>Pago de transporte contratado a septiembre 2020</p> <p>Pago de transporte contratado a octubre 2020</p> <p>Pago de transporte contratado a noviembre 2020</p>	<p>No existe evidencia que los servicios de transporte se hayan proporcionado. No se identifica la cantidad de viajes, ni el precio unitario, ni lo beneficiarios que recibieron el servicio.</p> <p>Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 12 de fecha 16/04/2020, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario</p>
53	██ del 31/03/2021	\$2,160.00	████████████████████	Cancelación de 10 viajes de suministro y traslado de balastro para calles agrícolas dañadas del municipio	<p>No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio.</p> <p>No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero</p>
54	██ del 28/04/2021	\$1,629.00	████████████████████	Cancelación por viajes realizados de materiales y otros para el desarrollo del municipio a diferentes comunidades, caseríos y cantones del municipio.	<p>No existe la evidencia que se hayan realizado los viajes de transporte de material.</p> <p>No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero</p>
55	██ del 26/04/2021	\$6,336.19	████████████████████	Cancelación por dos meses de servicio de transporte a diferentes áreas, según contrato mes de enero y febrero 2021	<p>No existe evidencia de que se hayan realizado los servicios de transporte.</p> <p>Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario</p>
56	██ del 28/04/2021	\$3,415.50	████████████████████	Cancelación por viajes realizados a personas del municipio de diferentes comunidades a personas de escasos recursos económicos	<p>No existe solicitudes de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte.</p> <p>No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero</p>
57	██ del 28/04/2021	\$ 900.00	████████████████████	Cancelación de diferentes viajes de ayuda a personas del Municipio.	<p>No existe solicitudes de ayuda, ni acta que haga constar que los beneficiarios recibieron el servicio de transporte. Además, el recibo no tiene firma del proveedor del servicio ni se identifica la cantidad de viajes ni el precio unitario por viaje.</p> <p>No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Primer Regidor y Tesorero</p>
TOTAL				\$ 144,539.43	



e) En la compra de materiales y herramientas, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	██████ del 02/05/2018	\$600.00	████████████████████	Pago de 4 viajes de traslado de balastro	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
2	██████ del 17/05/2018	\$960.00	████████████████████	Pago de 6 viajes de traslado de balastro para calles rurales del municipio de Comasagua a \$160.00 cada uno	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
3	██████ del 10/07/2018	\$1,512.00	████████████████████	Cancelación de 12 viajes de traslado de balastro para diferentes calles rurales del municipio, a razón de \$140.00 cada viaje	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. Además, el recibo no tiene firma del proveedor del servicio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.6 de fecha 28/06/2018
4	██████ del 29/08/2018	\$2,916.80	████████████████████	Compra de 100 bolsas de cemento 2 rollos de plástico negro	No hay evidencia de la entrada de los artículos a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No.9 de fecha 27/07/2018
5	██████ del 20/10/2018	\$1,300.00	████████████████████	Pago de 5 camionadas de balastro	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No. 18 de fecha 17/10/2018
6	██████ del 26/10/2018	\$1,820.00	████████████████████	Pago de 7 camionadas de balastro	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.8, Acta No. 18 de fecha 17/10/2018
7	██████ del 31/10/2018	\$8,840.00	████████████████████	Pago de 34 camionadas de balastro	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
8	██████ del 15/11/2018	\$540.00	████████████████████	Pago de 2 viajes de balastro de 6.5 m3 cada uno	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los referendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
9	██████ del 30/11/2018	\$2,703.25	████████████████████	Compra de 50 metros cuadrados de balastro grande 25 metros cuadrados de balastro mediano	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.22 de fecha 14/11/2018

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
10	██████ del 26/12/2018	\$2,520.00	████████████████████	Pago de 18 viajes de balastro	No existe la evidencia que se haya utilizado el balastro en los caseríos o cantones del Municipio. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
11	██████ del 01/03/2019	\$641.55	████████████████████	Compra de 36 lamina ondulada #26 500 tornillos metálicos 5" 2 cubo 1-5/16 1 pliego lamina lisa 6 tubos galvanizados 6mts 5.5 libras de electrodo 3/32 100 clavos tachuelon 1 disco diamantado segmentado 7"	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
12	██████ del 28/03/2019	\$2,740.88	████████████████████	Compra de 96 lámina canaleada # 26	No hay evidencia de la entrada de las láminas a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados No hay evidencia de la entrada de las láminas a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.9, Acta No.8 de fecha 15/03/2019
13	██████ del 05/04/2019	\$2,633.40	████████████████████	Compra de 4 tablas de pino de 4 vis r. 200 cemento fuerte portland 6 pala punta cuadrada imacasa 2 barra lineal 1.50 mts 2 carretilla imacasa 3 cono pvc reflej. 3 cantaro 30 bota 1 cono pvc reflej.	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.9 de fecha 29/03/2019
				4 desalojo de escombros	No se identifica el lugar donde se desalojaron los escombros.
14	██████ del 26/04/2019	\$ 1,854.00	████████████████████	Compra de 200 bolsas de cemento	No hay evidencia de la entrada del cemento a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados No se encontró Acuerdo del Concejo Municipal y los refrendarios de cheques son el Alcalde y Tesorero
15	██████ del 03/05/2019	\$1,330.25	████████████████████	Cancelación por el suministro de madera para reparaciones de viviendas dañadas de diferentes comunidades y caseríos del municipio	No hay solicitud de la ayuda, ni acta de entrega de la madera a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 11, Acta No. 13 de fecha 03/05/2019

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
16	██████ del 01/07/2019	\$3,499.90	████████████████████	Compra de 75 bolsas de cemento CESSA 500 adoquines enteros 200 medios adoquines 8 metros de arena 4 metros de grava 4 camionadas de tierra blanca 45 metros cuadrados de balasto 4 quintales de hierro corrugado 1 galón de pega blanca	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.2, Acta No. 1 de fecha 08/07/2019
17	██████ del 25/07/2019	\$1,062.00	████████████████████	Compra de 18 metros de piedra cuarta	No hay evidencia de la entrada de la piedra cuarta a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No.2 de fecha 11/07/2019
18	██████ del 12/08/2019	\$998.00	████████████████████	Compra de 16 metros de grava	No hay evidencia de la entrada de la grava a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.3, Acta No. 4 de fecha 02/08/2019
19	██████ del 15/08/2019	\$900.00	████████████████████	Compra de 30 bolsas de cemento CESSA 6 metros de arena 2 camionadas de tierra blanca 2 quintales de hierro de ½	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.3, Acta No. 4 de fecha 02/08/2019
20	██████ del 02/09/2019	\$631.00	████████████████████	Compra de 5 docenas de láminas #26 11 yardas de cadena ½ 4 cepos ¼ gal.	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 4, Acta No.5 de fecha 26/08/2019
21	██████ del 26/09/2019	\$465.00	████████████████████	Compra de 5 docenas de láminas #26	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.3, Acta No.9 de fecha 19/09/2019
22	██████ del 04/03/2020	\$ 1,296.00	████████████████████	Suministro de balastro	No hay evidencia de la utilización del balastro en las calles rurales del Municipio. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 13, Acta No.2 de fecha 10/01/2020
23	██████ del 04/03/2020	\$1,600.00	████████████████████	Compra de 10 kit de herramientas y suministros de abono y semillas para personas agrícolas del municipio que no cuentan con lo necesario	No hay evidencia de la entrada de las herramientas, abonos y semillas a la bodega de la Municipalidad ni acta que haga constar la entrega de los artículos a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No.7 de fecha 02/03/2020

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	No. y fecha de cheque	monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
24	del 14/03/2020	\$3,572.00		Compra de 200 bolsas de cemento CESSA fuerte 225 bolsas de cemento CESSA 25 bolsas de cemento Cuscatlán	No hay evidencia de la entrada de los materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 10, Acta No.8 de fecha 09/03/2020
25	del 13/11/2020	\$ 3,146.00		Compra de carretillas, palas, azadones, láminas, cuarterones, costaneras, clavos, piochas,	No hay evidencia de la entrada de las herramientas y materiales de construcción a la bodega de la Municipalidad y el nombre del proyecto en donde fueron utilizados. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.5, Acta No14 de fecha 09/11/2020
26	del 23/11/2020	\$ 1,260.50		Pago por suministro de madera para reconstrucción de casas dañadas	No hay evidencia del arreglo de las casas dañadas. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.7, Acta No.8 de fecha 09/03/2020
TOTAL				\$ 51,342.53	

f) En la adquisición de juguetes y piñatas, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	del 06/11/2018	\$36,200.00		2,000 muñecas rose fashion con accesorios \$10,000.00 1,500 set de belleza en caja \$6,750.00 500 casitas con accesorios \$1,950.00 2,000 carro grande en bolsa \$10,000.00 1,500 concretera grande fricción burbuja stone \$7,500.00	No hay evidencia de la entrega de los juguetes a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.6, Acta No.25 de fecha 28/11/2018, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
2	del 03/01/2020	\$12,985.85		Compra de 500 carritos de construcción 500 carritos de fricción 471 juegos de oficina 152 muñecas beautiful 488 muñecas 100 juegos de cocina 40 camiones 40 muñecas plásticas duo 100 pelotas pvc en red 110 portalápiz poliester 190 portalápiz poliester princesa	No hay evidencia de la entrega de los juguetes a los beneficiarios. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.3, Acta No15 de fecha 25/01/2019, salvaron su voto el 4º y 6º Regidor Propietario
TOTAL				\$ 49,185.85	

g) En el pago de diferentes eventos realizados, se identificaron las siguientes deficiencias:

No.	No. y fecha de cheque	Monto	proveedor	detalle de factura	Deficiencia
1	del 09/04/2021	\$ 1,505.00		Cancelación de diferentes eventos realizados por protocolo covid 19 realizados en los meses de septiembre a diciembre	No hay evidencia de la realización de los eventos y la fecha del recibo es del año 2012. Fue aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 14, Acta No.7 de fecha 01/09/2020.
TOTAL		\$ 1,505.00			

Los siguientes artículos del Código Municipal establecen:

Artículo 30, numeral 14: "Son facultades del Concejo: 14) Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Artículo 31, numerales 4 y 13: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
13) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

Artículo 51 literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar y contendrán "el visto bueno" del Síndico Municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad,

conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción..."

Los artículos 5 y 7 de las Políticas de uso racional de los recursos del Estado o del Municipio publicadas en el D.O. N° 87, Tomo N° 383 del 14 de mayo de 2009, establece lo siguiente:

Artículo 5: "Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

Artículo 7: "Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo, deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos.

Los recursos del Estado y del Municipio no deben ser utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista."

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2019, 2020 y 2021 aprobadas por el Concejo Municipal mediante acuerdos No. 11 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2019, No. 4 de Acta No. 1 de fecha 03/01/2020 y No. 4 de Acta No. 1 de fecha 04/01/2021, establece lo siguiente:

Artículo 14, Responsabilidad de los Gastos Ilegales: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaren por el pago indebido."

Artículo 21, Responsabilidad de los Refrendarios de cheques: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden o erogaciones que se hagan en el caso de que no exista crédito presupuestario, o no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos debidamente legalizados."

La condición fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, por aprobar los pagos efectuados, sin la evidencia documental de que los bienes y servicios adquiridos se hayan entregado a los beneficiarios y de los proyectos donde fueron utilizado los bienes y materiales, de la falta de registros de entrada de los bienes adquiridos en la bodega institucional y por no realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

- b) El Alcalde y el Tesorero por ser los refrendarios de cheques en los pagos efectuados en la adquisición de bienes y servicios, sin contar con el Acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.
- c) La Síndica Municipal por no examinar y fiscalizar las cuentas municipales y por no proponer al Concejo las medidas que evitara inversiones ilegales, indebidas y abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Consecuentemente, el aprobar erogaciones sin tener la evidencia documental de que los bienes y servicios adquiridos hayan sido entregados a los beneficiarios, y no poder identificar los proyectos donde fueron utilizado los bienes y materiales y de la falta de registros de entrada de los bienes adquiridos en la bodega institucional, originó un detrimento en los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$261,936.16, de dicho monto los 4º y 6º Regidores Propietarios solamente tienen responsabilidad por la cantidad de \$134,300.31, debido a que salvaron sus votos en varias erogaciones y el hecho de que el Tesorero y Alcalde refrendaran cheques para ejecutar pagos, sin contar con los respectivos acuerdos de aprobación del Concejo Municipal, originó un detrimento patrimonial por la cantidad de \$56,598.85.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios mediante nota de fecha 3 de marzo manifestaron lo siguiente: "Que nuevamente nos encontramos ante un hallazgo donde no se ha individualizado la participación de las personas involucradas dentro del mismo, pues al final se señala a todos los involucrados como los responsables del pago total que asciende a la cantidad de \$318,534.81, cuando curiosamente, si nos remitimos a página 174 del documento que nos fue notificado, el mismo equipo de auditores dentro de la condición señalada se contradicen, pues por una parte afirman dentro del literal a) que el Concejo Municipal es responsable del acto administrativo por haber aprobado los pagos sin la evidencia documental de que los bienes y servicios adquiridos hayan sido entregados a los beneficiarios, esto respecto a los PAGOS; pero más sin embargo, dentro del literal b) se relaciona que El Alcalde y Tesorero por haber tenido la calidad de refrendarios de cheques, en los pagos efectuados en la adquisición de bienes y servicios SIN CONTAR CON EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, también son responsables del pago en comento.

Si analizamos lo anteriormente expuesto se dará cuenta que los suscritos en el presente acto administrativo objeto de cuestionamiento referido al pago de la cantidad de \$318,534.81 nada tuvimos que ver, pues para dicha erogación tal y como bien lo afirma el equipo de auditores el Concejo Municipal o los suscritos, no autorizamos tal o cual pago. En ese orden de ideas no podemos ser objeto de vinculación en el presente caso al quedar demostrado que no tuvimos participación alguna donde se demuestre que medio un acuerdo municipal alguno para que se hiciera efectivo el pago objeto de controversia.

NOTA EXPLICATIVA: Queremos informarle que se agrega al presente escrito un documento suscrito por el señor [REDACTED] Ex Alcalde Municipal del municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, fechado el día 30 de abril del año 2021, donde expone que por medio del citado documento declara libre de toda acusación o responsabilidad por el cargo que fue desempeñado por el joven [REDACTED], Ex Tesorero Municipal durante el período objeto de fiscalización, y de igual manera por toda acusación o malos procesos administrativos respecto de las finanzas de la ya citada Alcaldía Municipal, asumiendo la responsabilidad total de todo lo que se expresa en dicho documento, para que sea objeto de valoración por parte de esa Dirección."

La deficiencia fue comunicada al Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios, mediante notificaciones REF-DA2-121-2022, REF-DA2-126-2022 y REF-DA2-128-2022 de fecha 24 de febrero de 2022, quienes no emitieron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Síndica, 1º, 2º, 3º y 5º Regidores Propietarios no superan la observación, ya que en cada gasto señalado se expresa por parte del equipo auditor el número del Acta y Acuerdo y la fecha de la Sesión donde el Concejo aprobó dicho gasto, asimismo, en aquellos gastos donde no existe Acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal, se identificó a los refrendarios de cheques, quienes son los responsables de ejecutar esos pagos ilegales. Asimismo, el Concejo Municipal, no se puede eximir de responsabilidad, ya que las mismas Disposiciones Generales del Presupuesto aprobadas por ellos mismos, establece en el artículo 14 lo siguiente: "el gasto ilegal hace responsable a los miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran por el pago indebido" Además, el Concejo Municipal son los responsables de que se implantaran los controles necesarios que permitiera evidenciar con transparencia, eficiencia y eficacia que los bienes y servicios adquiridos hayan llegado a los beneficiarios.

La documentación presentada en el Anexo No. 4, no supera la observación, ya que no presentan evidencia de que los bienes y servicios adquiridos y pagados hayan llegado a los beneficiarios. Asimismo, esta no tiene relación con los gastos señalados en esta observación, ya que son copias de cheques, facturas y controles relacionados con los hallazgos denominados "Compras y donaciones indebidas" y "Uso del FODES 75% Fondos Propios para fines no institucionales", las cuales ya habían sido analizadas por el equipo auditor.

La copia de nota presentada por el Tesorero Municipal no supera la observación, debido a que él, no nos presentó evidencia de la objeción por escrito que le hizo al Alcalde Municipal de las supuestas órdenes recibidas, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y esta nota no lo exime de responsabilidad, ya que según este artículo, "los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su

autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia", lo cual no hay evidencia de que el Tesorero lo haya hecho, asimismo, al poner la firma como refrendario de cheques de pagos, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal, está siendo responsable solidario juntamente con el Alcalde de los pagos ilegales efectuados. Además, los artículos 90 y 57 del Código Municipal establecen respectivamente lo siguiente: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo" y "que el Tesorero en el ejercicio de sus funciones responderá individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma", lo cual en este caso se dio una omisión en la aplicación de la ley y violación de la misma.

El Alcalde, 4º y 6º Regidores Propietarios no emitieron comentarios al respecto, por lo que la observación se mantiene para ellos también.

VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Externa

Según nota de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por el Alcalde Municipal, nos manifestó que no se efectuó Auditoría Externa por parte de una Firma Privada de Auditoría a los aspectos puntuales que se están evaluando durante el período sujeto a examen.

Auditoría Interna

La auditoría interna emitió con fecha 19 de febrero de 2021 un informe en el período sujeto a examen, el cual se denomina "Informe de Examen Especial a los Ingresos y Remesas correspondiente al período de enero a diciembre de 2019", el cual fue sujeto de análisis, identificando aspectos materiales que fueron incluidos en el Programa de Ingresos en la Fase de Ejecución.

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de la Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por esta Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas a seguimiento

VIII. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

La Administración de la Municipalidad de Comasagua, en el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, no realizó adecuadamente la gestión de los Ingresos y

Egresos y no efectuó un debido cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, debido a las condiciones reportadas en el Romano V de este Informe.

IX. RECOMENDACIONES

En el presente informe no se emiten recomendaciones.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Comasagua, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo cual, no expresamos opinión por los estados financieros emitidos por la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, tomados en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicarse al Concejo Municipal de Comasagua, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de abril de 2022

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

ANEXO No. 1

No.	Nombre de cuenta bancaria	No. Cuenta	Tipo de cuenta	Institución Financiera
1	FODES 25%		Corriente	Banco de América Central
2	FODES 75%		Corriente	Banco de América Central
3	Fondos Propios		Corriente	Banco de América Central
4	Remodelación de Cementerio Municipal		Corriente	Banco de América Central
5	Gestión de riesgos		Corriente	Banco de América Central
6	Programa de salud y saneamiento ambiental		Corriente	Banco de América Central
7	Fortalecimiento de seguridad ciudadana		Corriente	Banco de América Central
8	Promoción cultura recreación y valores		Corriente	Banco de América Central
9	Apoyo a familias de escasos recursos		Corriente	Banco de América Central
10	Proyecto		Corriente	Banco de América Central
11	Desechos sólidos		Corriente	Banco de América Central
12	PFGL Rescate financiero		Corriente	Banco de América Central
13	PES FISDL		Corriente	Banco de América Central
14	FISDL		Corriente	Banco de América Central
15	FISDL Mejora Caserío 3 de mayo		Corriente	Banco de América Central
16	Proyecto Hidráulico 3 de mayo		Corriente	Banco de América Central
17	Proyecto construcción pasaje Santa Eliza		Corriente	Banco de América Central
18	Proyecto		Corriente	Banco de América Central
19	Introducción de energía eléctrica en Caserío El Refugio, Cantón San Antonio, Caserío El Casique y San Rafael		Corriente	Banco de América Central
20	Alcaldía Municipal de Comasagua		Corriente	Banco de América Central
21	Deudas de años anteriores		Corriente	Banco de América Central
22	Mejoramiento de caminos vecinales en Cantón El Peñón, Asentamiento El Rosario y calle del Refugio		Corriente	Banco de América Central
23	Empedrado seco en calle de Caserío Cuyanigua, Cantón La Shila		Corriente	Banco de América Central

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Nombre de cuenta bancaria	No. Cuenta	Tipo de cuenta	Institución Financiera
24	Reparación de calles del casco urbano del Municipio de Comasagua		Corriente	Banco de América Central
25	Tubería para el manejo sustentable del agua y la ecotecnología de 5 comunidades del municipio		Corriente	Banco de América Central
26	Mejoramiento de caminos vecinales, San Luis Cacique y San Rafael Tronconales		Corriente	Banco de América Central
27	Fondos Propios		Corriente	Banco Hipotecario
28	FODES 2%		Corriente	Banco Hipotecario
29	FODES 25%		Corriente	Banco Hipotecario
30	FODES 75%		Corriente	Banco Hipotecario
31	Préstamo 2020		Corriente	Banco Hipotecario
32	Transferencia GOES para la emergencia COVID-19 y Recuperación Económica		Corriente	Banco Hipotecario
33	Adquisición de juguetes y suministros varios para el desarrollo integral de la niñez		Corriente	Banco Hipotecario
34	Celebración de convivios familiares para la protección de la salud mental		Corriente	Banco Hipotecario
35	Mejoramiento de pasajes		Corriente	Banco Hipotecario
36	Remodelación de chalets Parque Municipal		Corriente	Banco Hipotecario
37	Fondo Gral. Pensión básica univ. 2019 trans.de fondos para acomp. a personas que reciben la pensión solidaria por vejez		Corriente	Banco Hipotecario
38	Fondo Gral. apoyo en educación y salud 2019 transf. Fondos para acomp. social fam.en el municipio de Comasagua		Corriente	Banco Hipotecario
39	Trans. GOES para hacer frente a pandemia COVID-19 y daños ocasionados por tormenta Amanda		Corriente	Banco Hipotecario

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

